

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MUSEROS

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE MUSEROS (PROPUESTA FINAL DEL PLAN GENERAL)

DILIGENCIA DE SECRETARIA:

La extiendo yo, la Secretaria General del Ayuntamiento de Museros, para hacer constar que el presente documento, *firmado, foliado y diligenciado electrónicamente*, coincide enteramente con el que consta en el expediente original del Plan General Estructural de Museros, propuesta final del Plan General, que se tramita en este Ayuntamiento de Museros. Y para que así conste, expido la presente en Museros, con fecha al margen.

Documento firmado electrónicamente.

La Secretaria General.

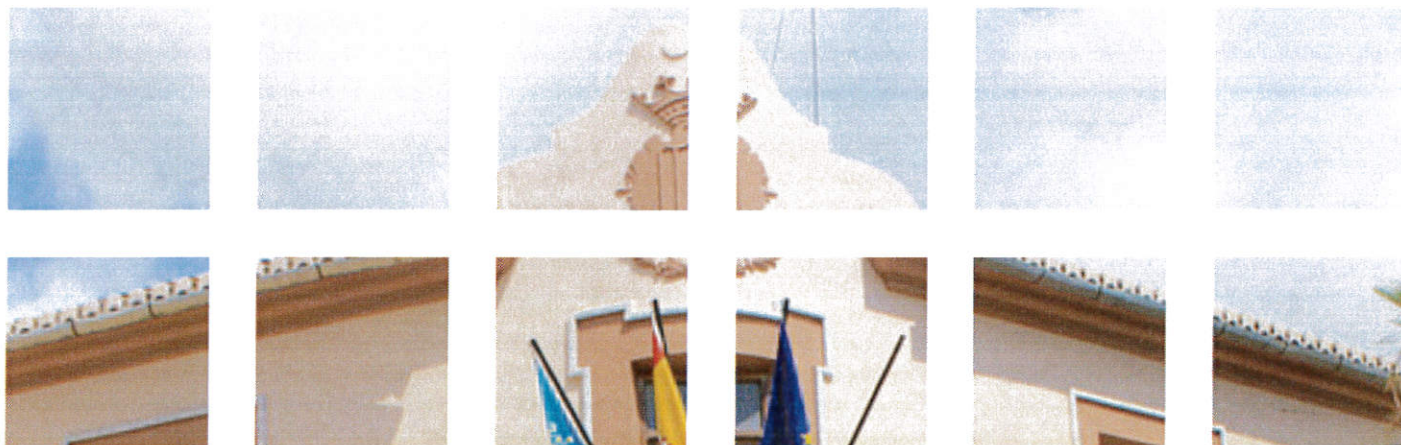
Fdo. Araceli Martín Blasco.

VOLUMEN III
Documentación con Eficacia Normativa



ABRIL 2019

ea ESTUDIO DE
ARQUITECTURA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MUSEROS

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE MUSEROS
(PROPUESTA FINAL DEL PLAN GENERAL)



VOLUMEN III
Documentación con Eficacia Normativa
III-4. CATÁLOGO DE PROTECCIONES

ABRIL 2019





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 1-C_BRL-PI
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ARQUITECTÓNICO	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN	IGLESIA DE LA ASUNCIÓN		
DIRECCIÓN POSTAL	CARRER MAJOR, 4		
TITULARIDAD	ECLESIAÍSTICA	CRONOLOGÍA	SIGLO XVIII
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	8429108YJ2882N0001AO	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 728358 -Y: 428773	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>Dicho templo estaba en el mismo lugar en el que hoy se halla la Parroquia, pero era de reducidas dimensiones. Se decidió el derribo para levantar otro mayor en su lugar, agregándole otras dependencias cercanas. Las obras comenzaron a principios del año 1731 y terminaron a finales del 1734.</p> <p>El actual templo es una iglesia claustral de tipo barroco, datada del siglo XVIII. Su conjunto está formado por varios elementos: Iglesia de una nave con capillas laterales; capilla de comunión; dos sacristías y el campanario. El exterior es muy sencillo, destaca el imafrente liso y adintelado de la fachada de piedra vista. El resto de fachada se resuelve con mortero. En la portada aparece grabada la fecha 1714 y la cruz de la orden de Santiago, poniendo de manifiesto la construcción de la Iglesia por parte de esta orden. En la hornacina flanqueada por dos obeliscos aparece un grupo escultórico labrado en piedra referente a La Asunción de la Virgen. A la derecha de la fachada de acceso se alza el campanario, torre de planta cuadrada dividida en tres cuerpos, constituida por paredes de 16 palmos de largo.</p> <p>El interior se ordena en torno a una sola nave cubierta de bóveda de cañón con lunetos, dividida en cinco tramos. La decoración de las pilastras sencillas y el cornisamento es de un barroquismo sobrio, resuelto conforme el orden corintio. A ambos lados, aprovechando los huecos de los contrafuertes, se abren cuatro capillas que contienen los retablos con las imágenes de San Roque, Virgen del Carmen, una expresiva escultura de Cristo en la Cruz, San José y bajo esta imagen la de la Virgen muerta, otro altar con la Virgen de los Dolores, la del Corazón de Jesús y por último, la pila bautismal. En la capilla de la Comunión figura la Purísima, y en sus bóvedas se aprecian unas airoas y bien conseguidas pinturas con escenas evangélicas, medallones, cornisas y rosetones dorados a modo de ornamento.</p> <p>Los retablos del altar mayor y de las capillas laterales son modernos. El del altar mayor es obra del escultor Vicente Benedito, figura la Virgen de la Asunción rodeada por un grupo de ángeles como queriendo elevarla al cielo. Esta imagen fue nombrada alcaldesa perpetua, y como insignia de tal jerarquía tiene a sus pies el bastón de mando. En el mismo altar, colocadas a uno y otro lado figuran las imágenes de San Isidro Labrador y San</p>



<p>Antonio Abad. En la parte baja y a cada lado hay dos hornacinas con las imágenes de San Vicente Ferrer y de la Virgen de los Desamparados Son muy interesantes los arrimaderos de azulejería dieciochesca de algunas capillas, por sus vistosos motivos decorativos de fina policromía. Además, en el suelo del testero de la iglesia en la que se encuentra el acceso a la imagen de la Virgen (dependencias del párroco), se observa la combinación de distintos azulejos.</p>				
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS				
(14)				
COMPONENTES PRINCIPALES: Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación				
<p>VALORACIÓN: Bien de Relevancia Local según la disposición adicional quinta de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV), artículo 2 del Decreto del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. Recogido en la sección 2ª del IGPCV, Bienes de Relevancia Local. ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno. VALORES PATRIMONIALES: Culturales y arquitectónicos. USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.</p>				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
INTEGRAL (1)	SI	SI	NO	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	NO			
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	<p>Siempre que:</p> <p>Que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas y se realice acorde con los materiales y técnicas originales.</p> <p>Que se justifiquen las causas que motivan la reposición.</p> <p>Que la materialidad del edificio no tenga un valor singular o sea irreproducible.</p> <p>Que se documenten las partes a demoler, haciendo un estudio de sus características históricas, constructivas, tipológicas y estilísticas.</p> <p>Que el contratista acredite la capacidad técnica de su empresa para ejecutar la reposición en condiciones adecuadas.</p> <p>Se acometerá la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación.</p> <p>Se realizará una fiel reconstrucción con técnicas originales y tradicionales, preservando los rasgos originales del ambiente protegido.</p>		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007). - Artículos. 11 y 12 del Decreto del Consell 62/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. - Artículo 184 hasta el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre. - Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y 				



Paisaje de la Comunidad Valenciana.	
NORMATIVA PLAN	
<p>CONDICIONES DE INTERVENCIÓN: El nivel de protección integral incluirá las construcciones, recintos o elementos que deban ser conservados íntegramente por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, preservando sus características arquitectónicas, botánicas o ambientales originarias. Sólo se admitirán obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora del estado general o instalaciones del inmueble o elemento protegido. No obstante, puede autorizarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales. - Las obras excepcionales de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar. <p>Se exige la comunicación a la Conselleria de Cultura de las actuaciones que vayan a realizarse, de las licencias concedidas y las órdenes de ejecución que se dicten, en cumplimiento del art. 50.4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y del art. 14 del Decreto 62/2011 del Consell. Asimismo, será de aplicación a los proyectos de intervención lo dispuesto en el art. 35.4 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano de conformidad con el art. 50.6 de dicha Ley.</p> <p>ENTORNO DE PROTECCIÓN: Su entorno inmediato, el del propio bien y las áreas adyacentes que puedan formar parte de su configuración. Siguiendo lo determinado en el artículo 11, apartado 2, del Decreto 62/2011, de la Conselleria de Cultura, que regula la declaración y régimen de protección de los Bienes de relevancia Local, cuando un elemento de interés local se encuentre en un Núcleo Histórico Tradicional con la consideración de Bien de Relevancia Local (NHT-BRL), como es en este caso, no será preciso dotarles de un entorno específico de protección.</p>	
REFERENCIAS DOCUMENTALES	
(19)	
OBSERVACIONES	
(20)	
DOCUMENTOS GRÁFICOS	CÓDIGO (C)







	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 2-C_BRL-PI
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	CONJUNTO
CLASE	ARQUITECTÓNICO	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN	ERMITORIO DE SAN ROQUE: ERMITA, CALVARIO y JARDÍN		
DIRECCIÓN POSTAL	CARRER MAJOR, 138		
TITULARIDAD	ECLESIAÍSTICA	CRONOLOGÍA	SIGLO XVIII
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	031701YJ2883S0001XA	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 727902 - Y: 4382934	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>No se puede precisar con exactitud la fecha en que fue construida esta Ermita, pues no se existen crónicas de su construcción. En la parte superior de su arcada central aparece el año 1696, lo cual hace suponer que es la fecha en que debió ser terminada.</p> <p>De construcción muy sencilla, de una sola nave de catorce metros, fue concebida según el modelo arquitectónico típico de las iglesias llamadas de la reconquista. Su altura guarda proporción con las medidas citadas. Debió ser revocada y algo transformada durante el s. XVIII, pero aún hoy se reconocen perfectamente tres arcos apuntados, siendo el de menor luz el que circunscribe el presbiterio, que se resuelve en forma de ábside.</p> <p>Antes de entrar al lugar sagrado hay una especie de pórtico del ermitorio. La ermita cuenta con un solo altar al fondo donde está la imagen de San Roque, de reciente factura. Como se ha dicho al hablar de la Parroquia, esta imagen reemplazó a la entrada y jardín de la ermita de San Roque del Apóstol Santiago en la antigua iglesia. Según la tradición, dicho Santo en vida visitó la población. Está declarado Patrono y se celebra con gran solemnidad su fiesta el 16 de agosto. Dentro del recinto del ermitorio, y antes de llegar a la iglesia, hay un calvario rodeado de una pared de más de un metro de altura por su parte norte, y por el sur hay una verja de hierro que descansa sobre una parte sólida de argamasa. También en el interior de la ermita hay un púlpito donde se predicaba el día del Santo. El altar está mirando al pueblo, y a su izquierda se encuentra la sacristía.</p> <p>Del siglo XVIII son las pilastras de origen toscano adosadas a los muros laterales, los ornamentos barrocos del presbiterio y el pseudoesgrafiado. La parte posterior del edificio, construido todo él en ladrillo en combinación con piedra, permite ver el achaflanamiento de los ángulos, así como los salientes de los contrafuertes, que aparecen embebidos por la vivienda del ermitaño, al adosarse a la ermita por el lado izquierdo.</p>



<p>Unido al ermitorio, en su parte sur, está el conocido pouet de San Roque, de agua blanda. Tomando como base la fecha mencionada de su construcción, se deduce que esta ermita fue levantada treinta y cinco años antes que la actual parroquia.</p> <p>El recinto cuenta con un Calvario, es decir, una especie de muros de poca altura con huecos para que figuren las escenas de la Pasión y Muerte del Señor. Este calvario fue costado por habitantes del municipio, con un total de 28 metros de longitud y proporcionalidad entre altitud y situación de los casalicios.</p> <p>El conjunto cuenta además con ejemplares vegetales adultos, con una altura destacable de especies como cipreses, palmeras y oliveras.</p>				
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS				
(14)				
COMPONENTES PRINCIPALES: Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación				
<p>VALORACIÓN: Bien de Relevancia Local según la disposición adicional quinta de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV), artículo 2 del Decreto del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. Recogido en la sección 2ª del IGPCV, Bienes de Relevancia Local.</p> <p>ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno.</p> <p>VALORES PATRIMONIALES: Culturales y arquitectónicos.</p> <p>USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.</p>				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
INTEGRAL (1)	SI	SI	NO	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	NO			
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	<p>Siempre que:</p> <p>Que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas y se realice acorde con los materiales y técnicas originales.</p> <p>Que se justifiquen las causas que motivan la reposición.</p> <p>Que la materialidad del edificio no tenga un valor singular o sea irreproducible.</p> <p>Que se documenten las partes a demoler, haciendo un estudio de sus características históricas, constructivas, tipológicas y estilísticas.</p> <p>Que el contratista acredite la capacidad técnica de su empresa para ejecutar la reposición en condiciones adecuadas.</p> <p>Se acometerá la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación.</p> <p>Se realizará una fiel reconstrucción con técnicas originales y tradicionales, preservando los rasgos originales del ambiente protegido.</p>		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
- Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007).				



- Artículos. 11 y 12 del Decreto del Consell 62/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local.
- Artículo 184 hasta el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre.
- Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

NORMATIVA PLAN

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:

El nivel de protección integral incluirá las construcciones, recintos o elementos que deban ser conservados íntegramente por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, preservando sus características arquitectónicas, botánicas o ambientales originarias.

Sólo se admitirán obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora del estado general o instalaciones del inmueble o elemento protegido. No obstante, puede autorizarse:

- La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales.
- Las obras excepcionales de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.

Se exige la comunicación a la Conselleria de Cultura de las actuaciones que vayan a realizarse, de las licencias concedidas y las órdenes de ejecución que se dicten, en cumplimiento del art. 50.4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y del art. 14 del Decreto 62/2011 del Consell. Asimismo, será de aplicación a los proyectos de intervención lo dispuesto en el art. 35.4 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano de conformidad con el art. 50.6 de dicha Ley.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

Su entorno inmediato, el del propio bien y las áreas adyacentes que puedan formar parte de su configuración. Siguiendo lo determinado en el artículo 11, apartado 2, del Decreto 62/2011, de la Conselleria de Cultura, que regula la declaración y régimen de protección de los Bienes de relevancia Local, cuando un elemento de interés local se encuentre en un Núcleo Histórico Tradicional con la consideración de Bien de Relevancia Local (NHT-BRL), como es en este caso, no será preciso dotarles de un entorno específico de protección.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

(19)

OBSERVACIONES

(20)

DOCUMENTOS GRÁFICOS

CÓDIGO (C)







	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 3-C_BL-PA
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ARQUITECTÓNICO	PROTECCIÓN GENERAL	AMBIENTAL
DENOMINACIÓN	CASA DE LA VIL·LA		
DIRECCIÓN POSTAL	PLAÇA DEL CASTELL, 1		
TITULARIDAD	MUNICIPAL	CRONOLOGÍA	SIGLO XIX (1887)
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	8429107YJ2882N0001WO	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 728376 - Y: 4382779	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>Con anterioridad a la construcción de este edificio, inaugurado en 1951, se llevó a cabo la demolición del antiguo castillo de la población. Se trata de un edificio de planta irregular adosado a la iglesia, con cubierta de teja árabe y zócalo de piedra. En la esquina se interrumpe la cornisa y aparece un saliente con el escudo de Museros como motivo decorativo. Bajo éste aparece un balcón que también ayuda a reforzar la esquina. Los puntos de acceso se remarcan al situarse sobre ellos ventanas decoradas. El resto de las ventanas de la planta superior carece de decoración.</p>
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS
(14)
COMPONENTES PRINCIPALES: Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación
<p>VALORACIÓN: Bien Local según el artículo 2 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano: "Son todos los bienes que, conforme al artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores". ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno. VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos y funcionales USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.</p>



ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
AMBIENTAL (3)	SI	SI	SI	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.		
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
NORMATIVA PLAN				
<p>CONDICIONES DE INTERVENCIÓN: En virtud del artículo 186 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección ambiental integra las construcciones y recintos que, aun sin presentar en sí mismas y consideradas individualmente, un especial valor, contribuyen a definir un entorno valioso para el paisaje urbano por su belleza, tipismo o carácter tradicional. También se catalogan en este grado los edificios integrados en unidades urbanas que configuren espacios urbanos como calles, plazas o bordes, que deben ser preservados por el valor histórico o ambiental de su imagen o ambiente urbano. No obstante, se puede autorizar:</p> <p>a) La demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación.</p> <p>b) La reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública con licencia de intervención para proyecto de fiel reconstrucción, con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse, de modo que la actuación contribuya a preservar los rasgos definatorios del ambiente protegido.</p> <p>Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.</p> <p>Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.</p>				
<p>ENTORNO DE PROTECCIÓN: En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o</p>				



espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

REFERENCIAS DOCUMENTALES	
(19)	
OBSERVACIONES	
(20)	
DOCUMENTOS GRÁFICOS	CÓDIGO (C)





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 4-C_BL-PA
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ARQUITECTÓNICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	ESCUELAS PÚBLICAS		
DIRECCIÓN POSTAL	CARRER ESCOLES VELLES, 3		
TITULARIDAD	MUNICIPAL	CRONOLOGÍA	SIGLO XX (1917)
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	8530631YJ2883S0001QA	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 728463 - Y: 4382756	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>Edificio de 1917 donde antiguamente se situaban las escuelas municipales. Se trata de un edificio de dos alturas que en la actualidad alberga el Hogar del Jubilado (planta baja) y la Biblioteca Municipal (planta primera). La solución estructural de la cubierta no es visible desde el interior ya que cuenta con un falso techo de escayola. No obstante, desde la parte posterior del exterior, se observa la teja con la que se soluciona la cubierta, y también se puede ver el canalón de plástico que recoge las pluviales. Es de suponer que detrás del antepecho de la fachada principal existe un sistema de recogida de aguas similar, ya que en la fachada lateral que recae a la calle de Lepanto se observa un pequeño agujero de vertido a la calle.</p> <p>El material con el que se resuelve la fachada principal es ladrillo marrón visto. Con este material se construyen balcones, cornisas y recrecidos y toda una serie de elementos decorativos, que si bien no son ladrillos si son elementos cerámicos del mismo color.</p> <p>El zócalo de la fachada se resuelve con un recrecido del mismo ladrillo marrón visto.</p> <p>La composición de la fachada es doble y está unida por la cornisa y el antepecho del edificio. Además, es tripartita, con un hueco central de acceso de mayor tamaño (en altura y anchura) en correspondencia vertical con el balcón de planta primera, que también presenta un hueco de mayor dimensión tan sólo en anchura. La losa de este balcón forma parte de una horizontal compositiva con recrecido de ladrillo. Además, tenemos unos huecos laterales simétricos respecto de los accesos, con ventanas en planta baja y ventanales con protección de rejería en planta primera. Por encima de estos tenemos otra línea horizontal de recrecido de ladrillo, de mayor entidad que la anterior por presentar mayor vuelo.</p> <p>A partir de esta horizontal aparecen huecos de ventilación de cubierta resueltos con motivos cerámicos sobre cada dintel de las ventanas en planta primera; la cornisa del conjunto de la fachada apoyada sobre ménsulas dobles, y el remate en forma de antepecho. Junto con esta disposición de huecos tenemos otras dos puertas en planta baja, en la parte central del conjunto de fachada. Dan acceso a la escalera de acceso a la biblioteca municipal, que funciona con dos salas: la infantil y la de adultos. Por su parte, el Hogar del Jubilado presenta</p>



<p>una distribución en hache con el bar en la parte opuesta a la caja de escaleras. Todo el edificio presenta un cuerpo de servicio en su parte posterior que se corresponde con los lavabos y trasteros. El remate presenta un elemento de mayor altura en su parte central, de forma escalonada descendente. El motivo central termina en sus extremos con un balaustre. Después de éste, el remate de la fachada se resuelve con un antepecho en el que aparece un balaustre central y otro en el extremo de la fachada. En las fachadas laterales se les da continuidad a las cornisas, con un cambio en el cromatismo del color de fondo. Además, se esconde la cubierta inclinada de teja árabe con la construcción de un antepecho escalonado en el remate del hastial. En este remate los vértices de los escalonamientos presentan balaustres, con excepción del remate superior curvo que presenta un balaustre en el centro. Por lo que respecta a los huecos de esta fachada cabe comentar la existencia de un hueco central en planta baja y primera, en ésta última con un pequeño balcón. Además, tenemos un hueco de menor importancia en el lado más cercano a la fachada posterior. En la planta baja encontramos un pequeño acceso, que se corresponde con el hueco en planta primera. Finalmente se observa una ventana en el volumen adosado a la parte posterior del edificio.</p>				
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS				
(14)				
COMPONENTES PRINCIPALES: Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación				
<p>VALORACIÓN: Bien Local según el artículo 2 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano: "Son todos los bienes que, conforme al artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores". ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno. VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos y culturales USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.</p>				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
AMBIENTAL (3)	SI	SI	SI	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.		
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 185 y artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre. - Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007). - Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. 				
NORMATIVA PLAN				
CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:				
En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de				



19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar:

a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.

b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.

Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.

Se establece una protección específica sobre el edificio, exigiendo el mantenimiento de su volumetría y características ambientales (fachada, materiales, ornamento), sin perjuicio de obras interiores y exteriores de adaptación y restauración. Por sus características urbanas se establece un régimen de protección integral de la fachada (proporciones de los huecos, sistema compositivo y materialidad) Asimismo, deberán conservarse los elementos ornamentales que posean valor histórico o artístico: rejas y elementos ornamentales cerámicos en ventanas y balcones. Se podrá acometer su restauración sin quitar ni añadir elementos, siempre y cuando sea supervisada por la Consellería de Cultura.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

REFERENCIAS DOCUMENTALES	
(19)	
OBSERVACIONES	
(20)	
DOCUMENTOS GRÁFICOS	CÓDIGO (C)







	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 5-C_BL-PA
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	CONJUNTO
CLASE	ARQUITECTÓNICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	CASA Y JARDÍN POETA LLORENTE		
DIRECCIÓN POSTAL	PLAÇA POETA LLORENTE, 10 - 11		
TITULARIDAD	PRIVADA	CRONOLOGÍA	SIGLO XIX
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	8528305YJ2882N0001WO	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 728428 - Y: 4382709	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>Vivienda señorial que fue elegida por el poeta Teodor Llorente para descanso y recogimiento. En su interior se guardan importantes documentos. Además, como acto simbólico, el premio vegetal que se le concede a las personas vencedoras en “els jocs florals”, se corta de la vegetación existente en el patio de la vivienda, reconociéndole, así como “mestre en lo gai saber”.</p> <p>El inmueble tiene dos plantas con cubierta de teja árabe a dos aguas y patio trasero de grandes dimensiones. La vertiente interior presenta una mayor altura que la anterior, conformándose en esta parte de la vivienda un altillo. En la fachada principal tenemos una composición con cuatro huecos. Son iguales en planta primera, presentando todos abocinamiento hacia la parte exterior; el dintel tiene forma de arco de descarga y todos ellos presentan balcones con barandilla de forja, y ménsula de refuerzo también de forja. Por encima del dintel de estos huecos, centrados, tenemos huecos de ventilación de la cubierta, reaprovechados como iluminación de la buhardilla. Finalmente, cierra la composición de la fachada el alero de teja y recrecido con moldura. En este lugar se recogen las aguas pluviales con canalón de chapa y bajante de fibrocemento. Las dos bajantes se encuentran en los extremos de la fachada.</p> <p>La mayor irregularidad se da en planta baja donde existen tres ventanas y dos accesos colocados alternativamente. El hueco de acceso principal es el segundo empezando por la izquierda, y presenta un gran dintel de madera. El hueco más hacia la derecha también es un acceso, pero alberga los vehículos. Junto a éste, más hacia la derecha, se observa una quinta apertura que no está en correspondencia con ningún hueco, y no presenta las mismas dimensiones que el resto de ventanas de planta baja.</p> <p>En el hastial norte encontramos una distribución de huecos de mayor irregularidad, con una pequeña ventana en planta baja, en la parte izquierda. En planta primera encontramos un gran ventanal o mirador en la parte derecha, con rejería y pequeño tejadillo en la parte superior. Por encima de éste tenemos dos ventanas. Una de ellas presenta una barandilla y la otra rejería desde el suelo al tejadillo. En la parte izquierda presenta una</p>



<p>ventana con protección de tejadillo y balcón de rejería.</p> <p>En el hastial sur se observa una ventana también de tamaño modesto. En la parte posterior de la vivienda existe un gran jardín, con especies vegetales adultas visibles desde diferentes partes del municipio que, junto con el campanario, configuran la silueta en altura del núcleo histórico del municipio. Además de esto cabe destacar la fachada posterior con terraza, y protección solar de lamas tupidas con la vegetación del jardín. Los materiales empleados como protección en planta baja son las rejas, tal y como ocurre en los miradores de planta primera y segunda. No se utilizan en los accesos por no presentar ninguna apertura de iluminación las mismas. Además de las rejas de planta baja tenemos las de protección en balcones y las de seguridad en los miradores, junto con las de protección en los ventanales de planta segunda en el hastial norte y en la fachada posterior. Por otro lado, el material de las ventanas es madera y vidrio, con el sistema de control lumínico de contraventanas. Destacan dentro del edificio las cortinas de las ventanas con un trabajo en hilo destacable. Por lo que respecta a las puertas destacamos la del acceso principal con un aspecto más envejecido, un picaporte y un umbral de rodano actuando como escalón de acceso, con dos recrecidos de piedra en los apoyos de las jambas, que actuaban como protección frente a la entrada de carros.</p>				
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS				
(14)				
COMPONENTES PRINCIPALES: Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación				
<p>VALORACIÓN: Bien Local según el artículo 2 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano: "Son todos los bienes que, conforme al artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores". ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno. VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos y funcionales. USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.</p>				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
AMBIENTAL (3)	SI	SI	SI	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.		
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<p>- Artículo 185 y artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre. - Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007). - Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.</p>				



NORMATIVA PLAN

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:

En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar:

- a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.
- b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.

Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.

Por sus características urbanas se establece un régimen de protección específica sobre las proporciones de huecos y sistema compositivo de fachada debiéndose realizar un estudio en caso de sustitución del edificio, donde se analice la proporción de los huecos y su disposición original, voladizos, materiales y color. Se establece una protección específica sobre el edificio y jardín, exigiendo el mantenimiento de su volumetría y características ambientales (fachada, materiales, ornamento, ajardinamiento), sin perjuicio de obras interiores y exteriores de adaptación y restauración.

Para mejorar las condiciones del inmueble, se deberán realizar tareas de mantenimiento y protección frente al deterioro, la restauración de la fachada según el cromatismo tradicional, y la regularización de los huecos en fachada secundaria.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

(19)

OBSERVACIONES

(20)



DOCUMENTOS GRÁFICOS

CÓDIGO (C)







	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 6-C_BL-PA
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ARQUITECTÓNICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	FACHADA PLAZA POETA LLORENTE, 2		
DIRECCIÓN POSTAL	PLAÇA POETA LLORENTE, 2		
TITULARIDAD	PRIVADA	CRONOLOGÍA	SIGLO XX (1930)
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	8530644YJ2883S0001XA	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 728420 - Y: 4382730	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>Vivienda tradicional de tres plantas con cubierta de teja árabe a dos aguas. Todas las plantas presentan la misma altura libre entre forjados (se observa en las diferentes líneas horizontales compositivas).</p> <p>La fachada se resuelve con ladrillo rojo visto en los paños ciegos, la jambas, los balcones y los dinteles de los huecos, con excepción de la planta baja, donde la piedra del zócalo se extiende a las jambas y dinteles. El umbral del escalón de acceso también es de la misma piedra blanca. La composición de la fachada dota de balcones a todos los huecos. Todos los balcones presentan rejería de protección. Los huecos se hacen de menor altura según se asciende de planta. Todos los huecos, incluidos los de planta baja presentan un dintel en forma de arco rebajado o de descarga.</p> <p>Se observa que la fenestración se ha resuelto con carpintería de aluminio, siendo éste un material impropio. El aspecto que se percibe desde la calle no es demasiado llamativo. No obstante, se recomienda el uso de materiales tradicionales, en la medida de lo posible.</p>
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS
(14)
COMPONENTES PRINCIPALES:
Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación
<p>VALORACIÓN: Bien Local según el artículo 2 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano: "Son todos los bienes que, conforme al artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores".</p>



ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno.				
VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos				
USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
AMBIENTAL (3)	SI	SI	SI	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.		
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<p>- Artículo 185 y artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre.</p> <p>- Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007).</p>				
NORMATIVA PLAN				
CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:				
<p>En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar:</p> <p>a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.</p> <p>b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.</p> <p>Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber:</p>				



a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.

Por sus características urbanas se establece un régimen de protección específica sobre las proporciones de huecos y sistema compositivo de fachada debiéndose realizar un estudio en caso de sustitución del edificio, donde se analice la proporción de los huecos y su disposición original, voladizos, materiales y color. Se establece una protección específica sobre el edificio y jardín, exigiendo el mantenimiento de su volumetría y características ambientales (fachada, materiales, ornamento, ajardinamiento), sin perjuicio de obras interiores y exteriores de adaptación y restauración.

Para mejorar las condiciones del inmueble, se deberán realizar tareas de mantenimiento y protección frente al deterioro, la restauración de la fachada según el cromatismo tradicional, y la regularización de los huecos en fachada secundaria.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

REFERENCIAS DOCUMENTALES	
(19)	
OBSERVACIONES	
(20)	
DOCUMENTOS GRÁFICOS	CÓDIGO (C)







	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 7-C_BL-PA
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ARQUITECTÓNICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	FACHADA C/ MAYOR 23		
DIRECCIÓN POSTAL	CARRER MAYOR 23		
TITULARIDAD	PRIVADA	CRONOLOGÍA	SIGLO XX (1890)
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	8329919YJ2882N000110	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 728281 - Y: 4382756	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>Vivienda tradicional de tres plantas, entre medianeras, de cubierta a dos aguas, y con alero de teja árabe. La fachada se resuelve con una composición de tres huecos en cada planta, siendo el central el de mayor entidad. En la planta baja el material pétreo del zócalo se usa en las jambas y dintel del acceso. En planta primera el balcón de mayor dimensión se encuentra encima del acceso a la vivienda y le otorga fuerza al eje central compositivo. Los otros dos balcones tienen una menor dimensión que el central, pero la misma dimensión entre ellos. En planta segunda tenemos tres huecos iguales con un balcón de escaso vuelo, con protección de rejería. Finalmente, la cornisa de ladrillo con adornos del mismo material es la base de apoyo del tablero de cubierta de teja árabe, con canalón de chapa y bajante de forja en el tramo más bajo. Toda la fachada está realizada en ladrillo visto incluidos las cornisas y motivos decorativos, donde se trabaja el ladrillo delicadamente.</p>
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS
(14)
COMPONENTES PRINCIPALES:
Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación
<p>VALORACIÓN: Bien Local según el artículo 2 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano: "Son todos los bienes que, conforme al artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores".</p> <p>ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno.</p> <p>VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos.</p> <p>USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.</p>



ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
AMBIENTAL (3)	SI	SI	SI	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.		
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 185 y artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre. - Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007). - Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. 				
NORMATIVA PLAN				
<p>CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:</p> <p>En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar:</p> <p>a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definatorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.</p> <p>b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definatorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.</p> <p>Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.</p>				





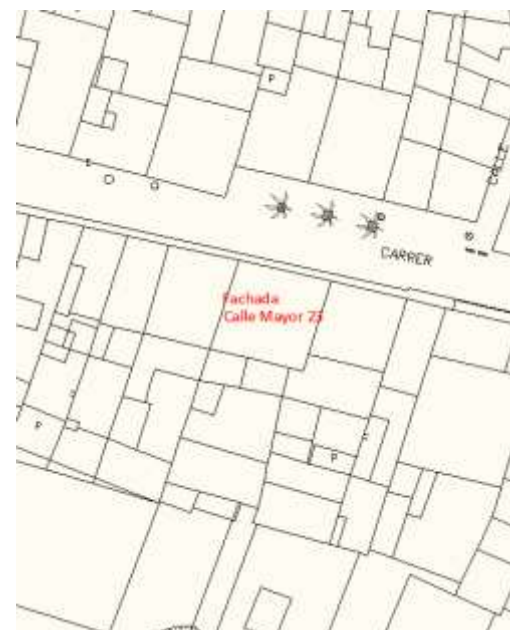
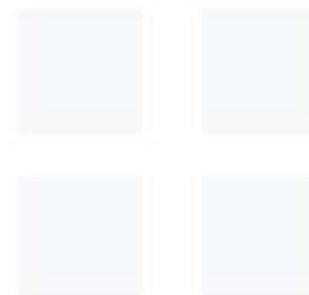
Por sus características urbanas se establece un régimen de protección específica sobre las proporciones de huecos y sistema compositivo de fachada debiéndose realizar un estudio en caso de sustitución del edificio, donde se analice la proporción de los huecos y su disposición original, voladizos, materiales y color. Se establece una protección específica sobre el edificio y jardín, exigiendo el mantenimiento de su volumetría y características ambientales (fachada, materiales, ornamento, ajardinamiento), sin perjuicio de obras interiores y exteriores de adaptación y restauración.

Para mejorar las condiciones del inmueble, se deberán realizar tareas de mantenimiento y protección frente al deterioro, la restauración de la fachada según el cromatismo tradicional, y la regularización de los huecos en fachada secundaria.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

REFERENCIAS DOCUMENTALES	
(19)	
OBSERVACIONES	
(20)	
DOCUMENTOS GRÁFICOS	CÓDIGO (C)





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 8-C_BL-PA
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ARQUITECTÓNICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	FACHADA C/ MAYOR 25		
DIRECCIÓN POSTAL	CARRER MAYOR, 25		
TITULARIDAD	PRIVADA	CRONOLOGÍA	SIGLO XX
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	8329918YJ2882N0001XO	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 728271 - Y: 4382756	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>Vivienda tradicional de tres plantas, entre medianeras, de cubierta a dos aguas, y con alero de teja árabe. Fachada compuesta por tres huecos en cada planta, siendo el central el de mayor entidad.</p> <p>En planta primera el balcón de mayor dimensión se encuentra encima del acceso a la vivienda y le otorga fuerza al eje central compositivo. Los otros dos balcones tienen la misma dimensión. En planta segunda tenemos tres huecos iguales de menor vuelo que los de la planta inferior. El zócalo y las jambas de la puerta principal están realizadas en piedra, dignificando así el acceso.</p> <p>Toda la fachada está realizada en ladrillo visto incluidos las cornisas y motivos decorativos, donde se trabaja el ladrillo delicadamente. Todos los balcones se apoyan en motivos ornamentales, y además existe una franja de motivos decorativos a lo largo de la fachada que, verticalmente, relaciona esta vivienda con la vecina.</p>
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS
(14)
COMPONENTES PRINCIPALES:
Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación
<p>VALORACIÓN: Bien Local según el artículo 2 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano: "Son todos los bienes que, conforme al artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores".</p> <p>ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno.</p>



VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos.				
USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
AMBIENTAL (3)	SI	SI	SI	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.		
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 185 y artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre. - Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007). - Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. 				
NORMATIVA PLAN				
CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:				
<p>En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar:</p> <p>a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.</p> <p>b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.</p> <p>Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas</p>				



bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.

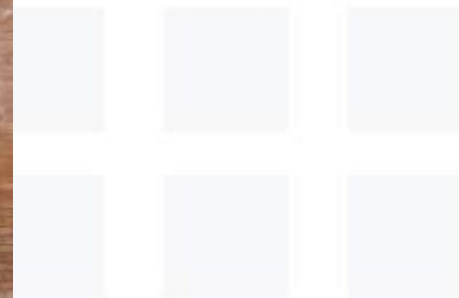
Por sus características urbanas se establece un régimen de protección específica sobre las proporciones de huecos y sistema compositivo de fachada debiéndose realizar un estudio en caso de sustitución del edificio, donde se analice la proporción de los huecos y su disposición original, voladizos, materiales y color. Se establece una protección específica sobre el edificio y jardín, exigiendo el mantenimiento de su volumetría y características ambientales (fachada, materiales, ornamento, ajardinamiento), sin perjuicio de obras interiores y exteriores de adaptación y restauración.

Para mejorar las condiciones del inmueble, se deberán realizar tareas de mantenimiento y protección frente al deterioro, la restauración de la fachada según el cromatismo tradicional, y la regularización de los huecos en fachada secundaria.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

REFERENCIAS DOCUMENTALES	
(19)	
OBSERVACIONES	
(20)	
DOCUMENTOS GRÁFICOS	CÓDIGO (C)





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 9-C_BL-PA
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ARQUITECTÓNICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	FACHADA C/ MAYOR 56		
DIRECCIÓN POSTAL	CARRER MAYOR, 56		
TITULARIDAD	PRIVADA	CRONOLOGÍA	SIGLO XX (1887)
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	8230923YJ2883S0001GA	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 728163 - Y: 4382800	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>Vivienda tradicional de tres plantas, entre medianeras y de cubierta a dos aguas, con antepecho en la fachada. Fachada compuesta por tres huecos en cada planta siendo el central de mayor entidad. En planta primera el balcón de mayor dimensión se encuentra encima del acceso a la vivienda y le otorga fuerza al eje central compositivo. Los otros dos balcones tienen la misma dimensión. En planta segunda tenemos tres huecos iguales de menor vuelo que los de la planta inferior, con un balcón central de mayor dimensión. El zócalo y las jambas de la puerta principal están realizadas en piedra dignificando así el acceso.</p> <p>Toda la fachada está realizada en ladrillo visto incluidos las cornisas y motivos decorativos, donde se trabaja el ladrillo delicadamente. Todos los balcones se apoyan en motivos ornamentales, y además existe una franja de motivos decorativos en los extremos de la fachada que, verticalmente, relaciona esta vivienda con la vecina.</p> <p>De igual modo destaca el trabajo realizado en la rejería, en las barandillas de los balcones, en las rejillas de protección de las ventanas de planta baja, en las rejillas de protección de las aperturas de iluminación de los accesos de la planta baja y en los elementos de ocultación de las venecianas situadas bajo el dintel de los huecos de planta primera y segunda. Para finalizar también se ha de mencionar la calidad de la madera en la puerta con aspecto irregular y desgastado, la rejería de iluminación de ésta, y el trabajo decorativo del umbral de la puerta con motivos geométricos.</p>
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS
(14)



COMPONENTES PRINCIPALES:				
Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación				
<p>VALORACIÓN: Bien Local según el artículo 2 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano: "Son todos los bienes que, conforme al artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores". ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno. VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.</p>				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
AMBIENTAL (3)	SI	SI	SI	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.		
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 185 y artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre. - Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007). - Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. 				
NORMATIVA PLAN				
CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:				
<p>En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar:</p> <p>a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.</p> <p>b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior.</p>				



Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.

Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.

Por sus características urbanas se establece un régimen de protección específica sobre las proporciones de huecos y sistema compositivo de fachada debiéndose realizar un estudio en caso de sustitución del edificio, donde se analice la proporción de los huecos y su disposición original, voladizos, materiales y color. Se establece una protección específica sobre el edificio y jardín, exigiendo el mantenimiento de su volumetría y características ambientales (fachada, materiales, ornamento, ajardinamiento), sin perjuicio de obras interiores y exteriores de adaptación y restauración.

Para mejorar las condiciones del inmueble, se deberán realizar tareas de mantenimiento y protección frente al deterioro, la restauración de la fachada según el cromatismo tradicional, y la regularización de los huecos en fachada secundaria.

ENTORNO DE PROTECCIÓN

En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

(19)

OBSERVACIONES

(20)

DOCUMENTOS GRÁFICOS

CÓDIGO (C)







	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 10-C_BRL-PP
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	CONJUNTO
CLASE	ETNOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	MAS SANT ONOFRE		
DIRECCIÓN POSTAL	PARTIDA DE SANT ONOFRE, 2		
TITULARIDAD	PRIVADA	CRONOLOGÍA	1471 - SIGLO XX (1920 aprox)
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	001210300YJ28D0001LF	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 726324 -Y: 4383586	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>Se encuentra fuera del núcleo urbano de Museros. Se accede por el camino del cementerio, al llegar a la desviación a la derecha de San Onofre Barranquet de Montalt.</p> <p>El Mas de Sant Onofre fue un antiguo convento dominico fundado en 1471 que tenía por patrón a San Onofre y del que fue prior el beatificado y canonizado San Luis Beltrán. Tras el abandono de las instalaciones religiosas, pasó a tener un papel fundamental durante la Guerra de la Independencia española ya que fue baluarte donde la vecindad se defendió de los ataques de las tropas del general Suchet. El convento se derribó en las batallas de la Guerra de la Independencia y en 1885 se acabó de destruir. Sobre sus ruinas se levantó la actual masía, perviviendo del anterior convento sólo la ermita u oratorio de San Onofre (información extraída de "Historia de Museros" de David Moreno Moreno, 1980). Se trataría de una ermita antigua a proteger en este catálogo.</p> <p>Se trata de un conjunto formado por varios volúmenes cuya forma responde a su uso. Construcción sencilla, cubierta de teja árabe. Además, la masía recoge un amplio conjunto de huertos de secano y regadío. En su interior se encuentran restos arqueológicos, así como una chimenea, un motor y una balsa (véase ficha nº 50). El origen del motor y la balsa se remonta a principios del siglo XX con la intensificación que sufrió el regadío aprovechando los avances en tecnología industrial.</p>
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS
(14)
COMPONENTES PRINCIPALES: Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación



<p>VALORACIÓN: Bien de Relevancia Local según la disposición adicional quinta de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV), artículo 2 del Decreto del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. Recogido en la sección 2ª del IGPCV, Bienes de relevancia local. En el conjunto del inmueble se encuentra una chimenea cuyo origen se estima en una fecha anterior a 1940. Se califica como BRL en virtud de la LEY 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano que en su artículo 4 señala: “Tienen la consideración de bienes inmuebles de relevancia local, y con esta denominación deberán ser incluidos en los respectivos catálogos de bienes y espacios protegidos, las siguientes categorías de elementos arquitectónicos: 2. Los pozos o cavas de nieve o neveras, las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1940, los hornos de cal, los antiguos molinos de viento y los antiguos molinos de agua, los relojes de sol anteriores al siglo XX, las barracas tradicionales propias de las huertas valencianas, las lonjas y salas comunales anteriores al siglo XIX, los paneles cerámicos exteriores anteriores a 1940, la arquitectura religiosa incluyendo los calvarios tradicionales que estén concebidos autónomamente como tales, así como los elementos decorativos y bienes muebles relacionados directamente con el bien patrimonial a proteger.” ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno. VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos, históricos, etnológicos y ambientales. USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se propone cambio en la titularidad.</p>				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
PARCIAL (2)	SI	SI	SI	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.		
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Artículos. 11 y 12 del Decreto del Consell 62/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. - Artículos 185 y 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, del Consell, Decreto 67/2006, de 19 de mayo, y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre. - Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007). Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. 				
NORMATIVA PLAN				
<p>CONDICIONES DE INTERVENCIÓN: En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus</p>				



particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se pueden autorizar:

a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.

b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.

Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.

Debido a que en el interior de esta masía se encuentran restos arqueológicos recordamos que según el artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007) Si con motivo de la realización de reformas, demoliciones, transformaciones o excavaciones en inmuebles no comprendidos en Zonas Arqueológicas o Paleontológicas o en espacios de protección o áreas de vigilancia arqueológica o paleontológica aparecieran restos de esta naturaleza o indicios de su existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el artículo 65, cuyo régimen se aplicará íntegramente.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

Además, siguiendo lo determinado en el artículo 11, apartado 1, del Decreto 62/2011, de la Conselleria de Cultura, que regula la declaración y régimen de protección de los Bienes de relevancia Local, cuando un elemento de interés local se encuentre situado en ámbito no urbano su entorno de protección incluirá el espacio comprendido en una distancia 50 metros, a contar desde el contorno externo del bien o de sus hipotéticos vestigios. Asimismo, en el artículo 12 del citado decreto se estipula que el Ayuntamiento velará por que se respeten los tipos edificatorios tradicionales y garantizará la preservación del paisaje rural tradicional cuando se trate de ámbitos rústicos, evitándose en todo caso que la situación o dimensiones de las edificaciones o instalaciones perturben su contemplación.

REFERENCIAS DOCUMENTALES	
(19)	
OBSERVACIONES	
(20)	
DOCUMENTOS GRÁFICOS	CÓDIGO (C)







	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 11-C_BL-PP
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	CONJUNTO
CLASE	ETNOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	MAS DE MAQUIVES SANT ONOFRE / MAS DEL PLÁTANO		
DIRECCIÓN POSTAL	PARTIDA SANT ONOFRE, 3		
TITULARIDAD	PRIVADA	CRONOLOGÍA	SIGLO XX (1960)

FOTO	PLANO

EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL: 001240100YJ28D0001LF
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30: X: 726595 - Y: 4383503

DESCRIPCIÓN GENERAL

Se encuentra fuera del núcleo urbano de Museros. Se accede por el camino del cementerio, en la desviación a la derecha de Sant Onofre Barranquet de Montalt. Se sitúa a la derecha tras pasar el Mas de Sant Onofre.

Construcción sencilla, de altura máxima igual o menor a dos alturas, y cubierta de teja árabe. Se trata de un conjunto formado por varios volúmenes cuya forma responde a su uso agrícola-residencial. Los dos volúmenes principales, que están girados 90º se articulan por medio de un patio. Recoge un amplio conjunto de huertos de regadío.

ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS

(14)

**COMPONENTES PRINCIPALES:
Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación**

VALORACIÓN:

Bien Local. En virtud de los artículos 2, 26 y 46 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio con modificación 5/2007, se establecen diferentes categorías de bienes: Bienes de Interés Cultural (BIC) y Bienes inventariados no declarados de interés cultural o Bienes de Relevancia Local (BRL). Cabe señalar que, además de los BIC y los BRL, la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, en el artículo 2 recoge una tercera



<p>categoría, los Bienes no inventariados del patrimonio cultural: “Son todos los bienes que, conforme al artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores. Serán objeto de las medidas de protección que esta Ley prevé con carácter general para los bienes del patrimonio cultural, así como de cuantas otras puedan establecer las normas de carácter sectorial por razón de sus valores culturales”. Este tipo de “bienes no inventariados del patrimonio cultural” se han recogido en este catálogo con una categoría al uso establecida: <i>Bien Local</i> (BL).</p> <p>ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno.</p> <p>VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos, etnológicos y culturales.</p> <p>USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.</p>				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
PARCIAL (2)	SI	SI	SI	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.		
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<p>- Artículo 185 y artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre.</p> <p>- Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007).</p> <p>- Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.</p>				
NORMATIVA PLAN				
<p>CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:</p> <p>En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar:</p> <p>a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definatorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.</p> <p>b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definatorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería,</p>				



materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse. Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.

Debido a que cerca de esta masía se encuentran restos arqueológicos recordamos que según el artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007) si con motivo de la realización de reformas, demoliciones, transformaciones o excavaciones en inmuebles no comprendidos en Zonas Arqueológicas o Paleontológicas o en espacios de protección o áreas de vigilancia arqueológica o paleontológica aparecieran restos de esta naturaleza o indicios de su existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el artículo 65, cuyo régimen se aplicará íntegramente.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

REFERENCIAS DOCUMENTALES	
(19)	
OBSERVACIONES	
(20)	
DOCUMENTOS GRÁFICOS	CÓDIGO (C)





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 12-C_BL-PP
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ETNOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	MAS Y HUERTO SALVADOR / MAS DELS PILARS		
DIRECCIÓN POSTAL	PARTIDA DE SANT ONOFRE, 12		
TITULARIDAD	PRIVADA	CRONOLOGÍA	SIGLO XX (1920)
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	001720100YJ28D0001LF	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 726705 - Y: 4383053	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>Se encuentra a 110 metros hacia el suroeste de la encrucijada de los caminos de Moncada a Rafelbunyol y de Bétera a Museros.</p> <p>El Mas Salvador, también llamado Mas dels Pilars, es una construcción sencilla de dos alturas y cubierta plana. Los dos volúmenes principales están separados por un pequeño patio. En la planta baja aparece un saliente que sirve como terraza a la planta superior. Composición tripartita en la planta superior del volumen principal con un pequeño balcón central. La casa tiene adosado un gran jardín. La fachada que da a la calle posee un antepecho liso, la que da al jardín tiene balaustres y motivos decorativos en los dinteles de las ventanas. En ambas fachadas aparece una imagen decorativa de azulejo. Asimismo, esta masía recoge un amplio conjunto de huertos de regadío.</p>
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS
(14)
COMPONENTES PRINCIPALES: Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación
<p>VALORACIÓN: Bien Local. En virtud de los artículos 2, 26 y 46 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio con modificación 5/2007, se establecen diferentes categorías de bienes: Bienes de Interés Cultural (BIC) y Bienes inventariados no declarados de interés cultural o Bienes de Relevancia Local (BRL). Cabe señalar que, además de los BIC y los BRL, la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, en el artículo 2 recoge una tercera categoría, los Bienes no inventariados del patrimonio cultural: "Son todos los bienes que, conforme al</p>



<p>artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores. Serán objeto de las medidas de protección que esta Ley prevé con carácter general para los bienes del patrimonio cultural, así como de cuantas otras puedan establecer las normas de carácter sectorial por razón de sus valores culturales”. Este tipo de “bienes no inventariados del patrimonio cultural” se han recogido en este catálogo con una categoría al uso establecida: <i>Bien Local</i> (BL).</p> <p>ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno.</p> <p>VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos.</p> <p>USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.</p>				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
PARCIAL (2)	SI	SI	SI	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.		
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 185 y artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre. - Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007). - Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. 				
NORMATIVA PLAN				
<p>CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:</p> <p>En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar:</p> <p>a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definatorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.</p> <p>b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definatorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería,</p>				

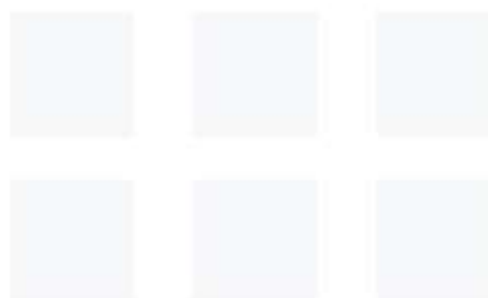


materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse. Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

REFERENCIAS DOCUMENTALES	
(19)	
OBSERVACIONES	
(20)	
DOCUMENTOS GRÁFICOS	CÓDIGO (C)





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 13-C_BL-PP
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ETNOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	MAS DE ANACLETO		
DIRECCIÓN POSTAL	PARTIDA DEL COSÍ, 18		
TITULARIDAD	PRIVADA	CRONOLOGÍA	SIGLO XIX (1930)
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	00730100YJ28D0001AF	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 39.576293 - Y: 0.370068	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>Se encuentra fuera del núcleo urbano de Museros junto al Mas del Palmiter, en el lado norte de la vía pecuaria Cordel de Liria. Se accede por el camino del cementerio, tras pasar el Mas de San Onofre se toma a la derecha en la primera desviación.</p> <p>El Mas de Anacleto es una construcción del siglo XIX, de dos alturas y cubierta inclinada a dos aguas. Composición tripartita: planta baja, primera vivienda y andana compartimentada para guardar las cosechas. La masía cuenta con un gran patio en el que se podían encontrar grandes porches que en la actualidad han desaparecido. La fachada está ornamentada con madera y los pavimentos interiores son mosaicos cerámicos. De la misma manera que otras masías, como por ejemplo la de Sant Onofre, esta masía cuenta con un motor y una balsa para el regadío de la huerta.</p>
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS
(14)
COMPONENTES PRINCIPALES: Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación
<p>VALORACIÓN: Bien Local. En virtud de los artículos 2, 26 y 46 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio con modificación 5/2007, se establecen diferentes categorías de bienes: Bienes de Interés Cultural (BIC) y Bienes inventariados no declarados de interés cultural o Bienes de Relevancia Local (BRL). Cabe señalar que,</p>



<p>además de los BIC y los BRL, la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, en el artículo 2 recoge una tercera categoría, los Bienes no inventariados del patrimonio cultural: “Son todos los bienes que, conforme al artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores. Serán objeto de las medidas de protección que esta Ley prevé con carácter general para los bienes del patrimonio cultural, así como de cuantas otras puedan establecer las normas de carácter sectorial por razón de sus valores culturales”. Este tipo de “bienes no inventariados del patrimonio cultural” se han recogido en este catálogo con una categoría al uso establecida: <i>Bien Local</i> (BL).</p> <p>ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular</p> <p>VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos, etnológicos y ambientales.</p> <p>USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.</p>				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
PARCIAL (2)	SI	SI	SI	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.		
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 185 y artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre. - Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007). - Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. 				
NORMATIVA PLAN				
CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:				
<p>En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar:</p> <p>a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definatorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.</p> <p>b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definatorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior.</p>				



Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.

Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

REFERENCIAS DOCUMENTALES	
(19)	
OBSERVACIONES	
(20)	
DOCUMENTOS GRÁFICOS	CÓDIGO (C)





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 14-C_BL-PP
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ETNOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	VILLA DOLORES (MAS DE BERNALS)		
DIRECCIÓN POSTAL	PARTIDA LA MARTA, 4		
TITULARIDAD	PRIVADA	CRONOLOGÍA	SIGLO XX (1938)
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	001310100YJ28D0001KF	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 727281 – Y: 4383774	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>Se encuentra fuera del núcleo urbano de Museros, por la carretera de la Marta, junto a la Acequia Real de Moncada.</p> <p>Villa Dolores es una modesta masía construida en 1.938 de forma tradicional y ladrillo caravista. Consta de una sola planta formada por la propia casa y un patio con un porche. La cubierta es a dos aguas y la cumbre perpendicular a la vía de acceso.</p>
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS
(14)
COMPONENTES PRINCIPALES: Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación
<p>VALORACIÓN: Bien Local. En virtud de los artículos 2, 26 y 46 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio con modificación 5/2007, se establecen diferentes categorías de bienes: Bienes de Interés Cultural (BIC) y Bienes inventariados no declarados de interés cultural o Bienes de Relevancia Local (BRL). Cabe señalar que, además de los BIC y los BRL, la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, en el artículo 2 recoge una tercera categoría, los Bienes no inventariados del patrimonio cultural: "Son todos los bienes que, conforme al artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores. Serán objeto de las medidas de protección que esta Ley prevé con carácter general para</p>



los bienes del patrimonio cultural, así como de cuantas otras puedan establecer las normas de carácter sectorial por razón de sus valores culturales”. Este tipo de “bienes no inventariados del patrimonio cultural” se han recogido en este catálogo con una categoría al uso establecida: *Bien Local* (BL).

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Deficiente.

VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos y etnológicos.

USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.

ACTUACIONES PREVISTAS

NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
PARCIAL (2)	SI	SI	SI	NO

OBRAS COMPATIBLES

DEMOLICIONES

Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.

REPOSICIONES

Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.
-------------------------	----	--

SOBREENEDIFICACIONES

Sobreenedificaciones	NO	
----------------------	----	--

NORMATIVA SECTORIAL

- Artículo 185 y artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre.
- Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007).
- Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

NORMATIVA PLAN

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:

En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar:

a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.

b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.

Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto

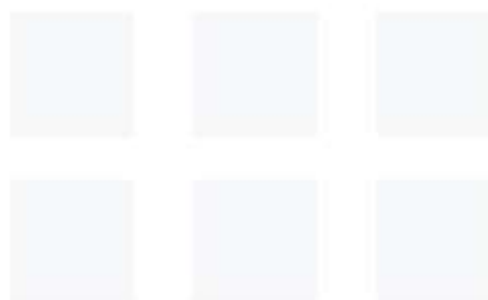


67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

REFERENCIAS DOCUMENTALES	
(19)	
OBSERVACIONES	
(20)	
DOCUMENTOS GRÁFICOS	CÓDIGO (C)





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 15-C_BL-PP
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ETNOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	MAS DE LOS CAPELOS		
DIRECCIÓN POSTAL	PARTIDA MAS DE TRENOR, 2		
TITULARIDAD	PRIVADA	CRONOLOGÍA	SIGLO XX (1920)
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	002330100YJ28D0001GF	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 727070 -Y: 4382367	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>Se encuentra fuera del núcleo urbano de Museros, al suroeste del mismo junto a la Huitena. Se accede por el camino del cementerio.</p> <p>El Mas de los Capelos es una masía con una construcción en forma de U y con un gran patio en el centro. Fue conocida antiguamente como Mas de Trenor. Está formada por dos volúmenes, uno en forma de L con cubierta inclinada y el otro que cierra la U con cubierta inclinada a dos aguas y de dos plantas.</p>
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS
(14)
COMPONENTES PRINCIPALES: Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación
<p>VALORACIÓN: Bien Local. En virtud de los artículos 2, 26 y 46 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio con modificación 5/2007, se establecen diferentes categorías de bienes: Bienes de Interés Cultural (BIC) y Bienes inventariados no declarados de interés cultural o Bienes de Relevancia Local (BRL). Cabe señalar que, además de los BIC y los BRL, la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, en el artículo 2 recoge una tercera categoría, los Bienes no inventariados del patrimonio cultural: “Son todos los bienes que, conforme al artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores. Serán objeto de las medidas de protección que esta Ley prevé con carácter general para los bienes del patrimonio cultural, así como de cuantas otras puedan establecer las normas de carácter sectorial por razón de sus valores culturales”. Este tipo de “bienes no inventariados del patrimonio cultural” se han recogido en este catálogo con una categoría al uso establecida: <i>Bien Local</i> (BL).</p>



ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular				
VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos y etnológicos.				
USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
PARCIAL (2)	SI	SI	SI	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.		
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 185 y artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre. - Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007). - Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. 				
NORMATIVA PLAN				
CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:				
<p>En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar:</p> <p>a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.</p> <p>b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.</p> <p>Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la</p>				



posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

REFERENCIAS DOCUMENTALES	
(19)	
OBSERVACIONES	
(20)	
DOCUMENTOS GRÁFICOS	CÓDIGO (C)





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 16-C_BL-PP
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ETNOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	MAS DEL SASTRE / MAS DE SANT LLUÍS		
DIRECCIÓN POSTAL	PARTIDA CANASCAL, 1		
TITULARIDAD	PRIVADA	CRONOLOGÍA	SIGLO XX (1930)
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	002330600YJ28F0001FO	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 726948 -Y: 4384960	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>Se encuentra fuera del núcleo urbano de Museros junto a la urbanización Pinosol, al noroeste del término municipal. Se accede por un camino a la izquierda desde la carretera de la Gombalda en dirección hacia la A-7 By-Pass, antes de llegar a la urbanización.</p> <p>El Mas del Sastre, también llamado Mas de Sant Lluís, es una masía con una construcción formada por un conjunto de volúmenes de distintas alturas y tejados a una y dos aguas. El acceso a la masía se produce por un arco de entrada. Las fachadas son lisas y en ellas no aparecen balcones, sólo huecos de pequeñas dimensiones. Los tejados son de teja tradicional.</p>
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS
(14)
COMPONENTES PRINCIPALES: Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación
<p>VALORACIÓN: Bien Local. En virtud de los artículos 2, 26 y 46 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio con modificación 5/2007, se establecen diferentes categorías de bienes: Bienes de Interés Cultural (BIC) y Bienes inventariados no declarados de interés cultural o Bienes de Relevancia Local (BRL). Cabe señalar que, además de los BIC y los BRL, la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, en el artículo 2 recoge una tercera categoría, los Bienes no inventariados del patrimonio cultural: "Son todos los bienes que, conforme al</p>



<p>artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores. Serán objeto de las medidas de protección que esta Ley prevé con carácter general para los bienes del patrimonio cultural, así como de cuantas otras puedan establecer las normas de carácter sectorial por razón de sus valores culturales”. Este tipo de “bienes no inventariados del patrimonio cultural” se han recogido en este catálogo con una categoría al uso establecida: <i>Bien Local</i> (BL).</p> <p>ESTADO DE CONSERVACIÓN: Deficiente.</p> <p>VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos y etnológicos.</p> <p>USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.</p>				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
PARCIAL (2)	SI	SI	SI	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.		
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 185 y artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre. - Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007). - Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. 				
NORMATIVA PLAN				
CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:				
<p>En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar:</p> <p>a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definatorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.</p> <p>b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definatorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería,</p>				



materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse. Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

REFERENCIAS DOCUMENTALES	
(19)	
OBSERVACIONES	
(20)	
DOCUMENTOS GRÁFICOS	CÓDIGO (C)





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 17-C_BL-PP
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ETNOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	MAS DEL BARÓN		
DIRECCIÓN POSTAL	PARTIDA DE SANT ONOFRE, 13		
TITULARIDAD	PRIVADA	CRONOLOGÍA	SIGLO XX (1960)
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	01730200YJ28D0001OF	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 726178 -Y: 4382868	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>Se encuentra fuera del núcleo urbano de Museros, en un ramal perpendicular a la carretera que comunica Museros con Bétera (Camino de la Loma de Museros), una vez pasada la bomba a vapor.</p> <p>El Mas del Barón es una masía con una construcción formada por varios volúmenes de distintas alturas y tejados a una y dos aguas. Las fachadas son lisas, con aberturas pequeñas y sin balcones. Las cubriciones son de teja tradicional y en ellas sobresalen elementos verticales (chimeneas).</p>
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS
(14)
COMPONENTES PRINCIPALES:
Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación
<p>VALORACIÓN: Bien Local. En virtud de los artículos 2, 26 y 46 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio con modificación 5/2007, se establecen diferentes categorías de bienes: Bienes de Interés Cultural (BIC) y Bienes inventariados no declarados de interés cultural o Bienes de Relevancia Local (BRL). Cabe señalar que, además de los BIC y los BRL, la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, en el artículo 2 recoge una tercera categoría, los Bienes no inventariados del patrimonio cultural: "Son todos los bienes que, conforme al artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores. Serán objeto de las medidas de protección que esta Ley prevé con carácter general para los bienes del patrimonio cultural, así como de cuantas otras puedan establecer las normas de carácter sectorial por razón de sus valores culturales". Este tipo de "bienes no inventariados del patrimonio cultural" se</p>



han recogido en este catálogo con una categoría al uso establecida: <i>Bien Local</i> (BL).				
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno.				
VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos y etnológicos.				
USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
PARCIAL (2)	SI	SI	SI	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.		
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 185 y artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre. - Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007). - Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. 				
NORMATIVA PLAN				
CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:				
<p>En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar:</p> <p>a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.</p> <p>b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.</p> <p>Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber:</p>				



a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

REFERENCIAS DOCUMENTALES	
(19)	
OBSERVACIONES	
(20)	
DOCUMENTOS GRÁFICOS	CÓDIGO (C)





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 18-C_BL-PP
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ETNOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	MAS DE GUERRILLA		
DIRECCIÓN POSTAL	PARTIDA DE SANT ONOFRE, 8		
TITULARIDAD	PRIVADA	CRONOLOGÍA	SIGLO XX (1920)
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	001230100YJ28D0001ZF	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 725976 -Y: 4383305	

DESCRIPCIÓN GENERAL

Se encuentra fuera del núcleo urbano de Museros, en un ramal perpendicular a la carretera que comunica Museros con Bétera, una vez pasado el desvío del camino de La Loma.

El Mas de Guerrilla es una masía con una construcción de pequeñas dimensiones, formada por varios volúmenes de distintas alturas y cubiertas inclinadas a una y dos aguas. Las cubriciones son de teja tradicional y tienen chimeneas. Las fachadas son lisas, sin balcones y con aberturas pequeñas. La masía tiene un parque en el patio.

ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS

(14)

**COMPONENTES PRINCIPALES:
Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación**

VALORACIÓN:

Bien Local. En virtud de los artículos 2, 26 y 46 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio con modificación 5/2007, se establecen diferentes categorías de bienes: Bienes de Interés Cultural (BIC) y Bienes inventariados no declarados de interés cultural o Bienes de Relevancia Local (BRL). Cabe señalar que, además de los BIC y los BRL, la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, en el artículo 2 recoge una tercera categoría, los **Bienes no inventariados del patrimonio cultural**: "Son todos los bienes que, conforme al artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores. Serán objeto de las medidas de protección que esta Ley prevé con carácter general para los bienes del patrimonio cultural, así como de cuantas otras puedan establecer las normas de carácter



sectorial por razón de sus valores culturales”. Este tipo de “bienes no inventariados del patrimonio cultural” se han recogido en este catálogo con una categoría al uso establecida: <i>Bien Local</i> (BL). ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno. VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos y etnológicos. USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
PARCIAL (2)	SI	SI	SI	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.		
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 185 y artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre. - Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007). - Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. 				
NORMATIVA PLAN				
CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:				
En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar:				
a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definatorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.				
b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definatorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.				
Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes				



para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

REFERENCIAS DOCUMENTALES	
(19)	
OBSERVACIONES	
(20)	
DOCUMENTOS GRÁFICOS	CÓDIGO (C)





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 19-C_BL-PP
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ETNOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	MAS DE SANT VICENT FERRER Y CASA ANEXA		
DIRECCIÓN POSTAL	PARTIDA PLA DE MONTALT, 8		
TITULARIDAD	PRIVADA	CRONOLOGÍA	SIGLO XIX (1867 aprox.)
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	46179A004000990000SK	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 726033 - Y: 4385514	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>Se encuentra fuera del núcleo urbano de Museros, al noroeste del mismo, junto a la Senda Larga. Se accede por el desvío de esta senda desde la carretera de la Gombalda.</p> <p>El Mas de Sant Vicent Ferrer data de antes de 1867. Está formada por un volumen con una parte de dos alturas y otra de una sola. La cubrición es de teja tradicional inclinada. Las fachadas son lisas, con aberturas y rejas en las ventanas. En la parte inferior de las mismas hay un rodapié de unos 80 cm de altura de un color diferente al de la fachada.</p> <p>La caseta anexa es anterior a la masía. Se trata de una construcción de una planta con tejado inclinado a dos aguas. La cubrición es de teja tradicional. Las fachadas son lisas y con pocos huecos. El acceso se produce por una de las fachadas estrechas, en la que se sitúa una puerta de grandes dimensiones.</p>
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS
(14)
COMPONENTES PRINCIPALES:
Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación
<p>VALORACIÓN: Bien Local. En virtud de los artículos 2, 26 y 46 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio con modificación 5/2007, se establecen diferentes categorías de bienes: Bienes de Interés Cultural (BIC) y</p>



<p>Bienes inventariados no declarados de interés cultural o Bienes de Relevancia Local (BRL). Cabe señalar que, además de los BIC y los BRL, la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, en el artículo 2 recoge una tercera categoría, los Bienes no inventariados del patrimonio cultural: “Son todos los bienes que, conforme al artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores. Serán objeto de las medidas de protección que esta Ley prevé con carácter general para los bienes del patrimonio cultural, así como de cuantas otras puedan establecer las normas de carácter sectorial por razón de sus valores culturales”. Este tipo de “bienes no inventariados del patrimonio cultural” se han recogido en este catálogo con una categoría al uso establecida: <i>Bien Local</i> (BL).</p> <p>ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno.</p> <p>VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos y etnológicos.</p> <p>USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.</p>				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
PARCIAL (2)	SI	SI	SI	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.		
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 185 y artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre. - Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007). - Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. 				
NORMATIVA PLAN				
CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:				
<p>En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar:</p> <p>a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definatorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.</p> <p>b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definatorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la</p>				



fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.

Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

REFERENCIAS DOCUMENTALES	
(19)	
OBSERVACIONES	
(20)	
DOCUMENTOS GRÁFICOS	CÓDIGO (C)





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 20-C_BL-PP
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	CONJUNTO
CLASE	ETNOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	FUNDACIÓN ANECOOP		
DIRECCIÓN POSTAL	PARTIDA DE SANT ONOFRE, 1		
TITULARIDAD	PRIVADA	CRONOLOGÍA	SIGLO XX (1920)
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	000720100YJ28D0001UF	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 726421 -Y: 4384123	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>Se encuentra fuera del núcleo urbano de Museros junto al Mas de Maquives-san Onofre. Se accede por camino del cementerio en la desviación, a la derecha de san Onofre Barranquet de Montalt. Cogiendo el primer camino a la derecha daremos con la fundación.</p> <p>Se trata de un conjunto de viviendas tradicionales de dos plantas con cubierta de teja a dos aguas. Cornisa escalonada. Aparecen balcones de pequeño vuelo. Las viviendas del estilo masía poseen características diferenciadas entre ellas, sin embargo, todo el conjunto arquitectónico posee una imagen particular que sería aconsejable preservar.</p>
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS
(14)
COMPONENTES PRINCIPALES:
Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación
<p>VALORACIÓN: Bien Local. En virtud de los artículos 2, 26 y 46 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio con modificación 5/2007, se establecen diferentes categorías de bienes: Bienes de Interés Cultural (BIC) y Bienes inventariados no declarados de interés cultural o Bienes de Relevancia Local (BRL). Cabe señalar que, además de los BIC y los BRL, la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, en el artículo 2 recoge una tercera categoría, los Bienes no inventariados del patrimonio cultural: "Son todos los bienes que, conforme al artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores. Serán objeto de las medidas de protección que esta Ley prevé con carácter general para los bienes del patrimonio cultural, así como de cuantas otras puedan establecer las normas de carácter</p>



sectorial por razón de sus valores culturales”. Este tipo de “bienes no inventariados del patrimonio cultural” se han recogido en este catálogo con una categoría al uso establecida: <i>Bien Local</i> (BL). ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno. VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos y etnológicos. USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
PARCIAL (2)	SI	SI	SI	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.		
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 185 y artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre. - Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007). - Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. 				
NORMATIVA PLAN				
CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:				
En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar:				
a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definatorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.				
b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definatorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.				
Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes				



	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 21-C_BL-PP
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	CONJUNTO
CLASE	ETNOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	MAS BLANC		
DIRECCIÓN POSTAL	PARTIDA MAS BLANCH, 17		
TITULARIDAD	PRIVADA	CRONOLOGÍA	SIGLO XX
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	46179A006000170001DP	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 726457 -Y: 4385665	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>Se encuentra fuera del núcleo urbano en la L'Loma dels Alacrans. Se accede a través de una salida de la carretera de la Gombalda, nada más acceder a la misma desde la A-7 en dirección a Museros.</p> <p>El Mas Blanc es un conjunto de edificaciones de porte noble en parcela de naranjos. El conjunto consta de una edificación principal de dos alturas, con un acabado enfoscado y enlucido y cubierta de teja, al cual se adosa un torreón de tres plantas cubierta planta con balaustre y acabado en piedra natural. Los huecos del edificio principal son de traza vertical rectangulares con dintel recto en planta baja y apuntado en primera, mientras que los del torreón son verticales con arco de media punta. Como edificación exenta existe una ermita de planta rectangular, con fachada de composición sencilla y espadaña de un solo hueco.</p>
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS
(14)
COMPONENTES PRINCIPALES: Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación
<p>VALORACIÓN: Bien Local. En virtud de los artículos 2, 26 y 46 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio con modificación 5/2007, se establecen diferentes categorías de bienes: Bienes de Interés Cultural (BIC) y Bienes inventariados no declarados de interés cultural o Bienes de Relevancia Local (BRL). Cabe señalar que, además de los BIC y los BRL, la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, en el artículo 2 recoge una tercera categoría, los Bienes no inventariados del patrimonio cultural: "Son todos los bienes que, conforme al artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores. Serán objeto de las medidas de protección que esta Ley prevé con carácter general para los bienes del patrimonio cultural, así como de cuantas otras puedan establecer las normas de carácter</p>



sectorial por razón de sus valores culturales". Este tipo de "bienes no inventariados del patrimonio cultural" se han recogido en este catálogo con una categoría al uso establecida: *Bien Local* (BL).

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno.

VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos y etnológicos.

USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.

ACTUACIONES PREVISTAS

NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
PARCIAL (2)	SI	SI	SI	NO

OBRAS COMPATIBLES

DEMOLICIONES

Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.

REPOSICIONES

Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.
-------------------------	----	--

SOBREEDIFICACIONES

Sobreedificaciones	NO	
--------------------	----	--

NORMATIVA SECTORIAL

- Artículo 185 y artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre.
- Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007).
- Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

NORMATIVA PLAN

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:

En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar:

a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definatorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.

b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definatorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.

Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes

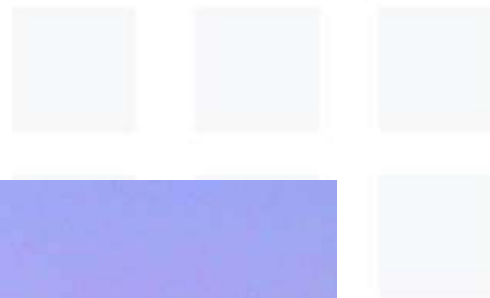


para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

REFERENCIAS DOCUMENTALES	
(19)	
OBSERVACIONES	
(20)	
DOCUMENTOS GRÁFICOS	CÓDIGO (C)





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 22-C_BL-PP
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ETNOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	ALQUERIA MASSIÀ (ALQUERÍA DEL BELANO)		
DIRECCIÓN POSTAL	PARTIDA CHOPAL		
TITULARIDAD	PRIVADA	CRONOLOGÍA	SIGLO XX
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	46179A018000110001DX	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 729205 – Y: 4381769	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>Se encuentra fuera del núcleo urbano al sur este del mismo, cerca del límite del término con Massalfassar. Se accede a través de la primera rotonda al sur del casco urbano en la CV-300.</p> <p>La alquería Massià es una edificación tradicional que está formada por un cuerpo principal rectangular de dos plantas, cubierta de taja a dos aguas y patio trasero vallado. El alero se realiza mediante vuelo escalonado de rasilla de barro cocida. El acabado de fachada en enlucido y pintado deja ver el método constructivo de los dinteles. La composición de huecos es tripartita y obedece a los sistemas compositivos tradicionales simétricos para este tipo de construcciones.</p> <p>La presencia sólida del muro se evidencia en la apertura de los vanos al ubicar la carpintería en la parte interna del grueso del muro. En la fachada principal, los huecos de planta baja poseen unas rejas sólidas de fundición y un dintel realizado mediante potente viga de madera vista. Además, el dintel de las ventanas del primer piso está realizado en ladrillo mediante arco rebajado. El resto de huecos originales del edificio posee también esta característica constructiva.</p>
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS
(14)



COMPONENTES PRINCIPALES:				
Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación				
<p>VALORACIÓN: Bien Local. En virtud de los artículos 2, 26 y 46 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio con modificación 5/2007, se establecen diferentes categorías de bienes: Bienes de Interés Cultural (BIC) y Bienes inventariados no declarados de interés cultural o Bienes de Relevancia Local (BRL). Cabe señalar que, además de los BIC y los BRL, la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, en el artículo 2 recoge una tercera categoría, los Bienes no inventariados del patrimonio cultural: “Son todos los bienes que, conforme al artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores. Serán objeto de las medidas de protección que esta Ley prevé con carácter general para los bienes del patrimonio cultural, así como de cuantas otras puedan establecer las normas de carácter sectorial por razón de sus valores culturales”. Este tipo de “bienes no inventariados del patrimonio cultural” se han recogido en este catálogo con una categoría al uso establecida: <i>Bien Local</i> (BL). ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno. VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos y etnológicos. USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.</p>				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
PARCIAL (2)	SI	SI	SI	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.		
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 185 y artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre. - Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007). - Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. 				
NORMATIVA PLAN				
<p>CONDICIONES DE INTERVENCIÓN: En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar: a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de</p>				



la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.

b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.

Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

REFERENCIAS DOCUMENTALES	
(19)	
OBSERVACIONES	
(20)	
DOCUMENTOS GRÁFICOS	CÓDIGO (C)





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 23-C_BL-PP
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ETNOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	MAS DEL COSÍ		
DIRECCIÓN POSTAL	PARTIDA DEL COSÍ, 13		
TITULARIDAD	PRIVADA	CRONOLOGÍA	SIGLO XX
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	46179A002001170001DM	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 725313 - Y: 4384234	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>Se encuentra fuera y alejada del núcleo urbano, al sur oeste del término municipal. Se accede a través de la CV-302 a partir del casco urbano en dirección oeste.</p> <p>En origen, el Mas del Cosí era una edificación de trazas sencillas pero de extensión importante, con una composición en planta en forma de U, y de una sola planta formada por tres pabellones con cubierta a dos aguas de teja árabe. La composición de los huecos es particular, de porte vertical y dintel poligonal, en el cual se sitúa un tejadillo de teja árabe con forma de tronco piramidal o "chimenea".</p> <p>En la actualidad el Mas del Cosí es una Granja Escuela ("Granja Escuela Masía del Cossí").</p>
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS
(14)
COMPONENTES PRINCIPALES: Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación
<p>VALORACIÓN: Bien Local. En virtud de los artículos 2, 26 y 46 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio con modificación 5/2007, se establecen diferentes categorías de bienes: Bienes de Interés Cultural (BIC) y Bienes inventariados no declarados de interés cultural o Bienes de Relevancia Local (BRL). Cabe señalar que, además de los BIC y los BRL, la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, en el artículo 2 recoge una tercera categoría, los Bienes no inventariados del patrimonio cultural: "Son todos los bienes que, conforme al</p>



<p>artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores. Serán objeto de las medidas de protección que esta Ley prevé con carácter general para los bienes del patrimonio cultural, así como de cuantas otras puedan establecer las normas de carácter sectorial por razón de sus valores culturales”. Este tipo de “bienes no inventariados del patrimonio cultural” se han recogido en este catálogo con una categoría al uso establecida: <i>Bien Local</i> (BL).</p> <p>ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno.</p> <p>VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos y etnológicos.</p> <p>USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.</p>				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
PARCIAL (2)	SI	SI	SI	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.		
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 185 y artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre. - Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007). - Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. 				
NORMATIVA PLAN				
<p>CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:</p> <p>En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar:</p> <p>a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definatorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.</p> <p>b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definatorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería,</p>				



materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.
Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

REFERENCIAS DOCUMENTALES	
(19)	
OBSERVACIONES	
(20)	
DOCUMENTOS GRÁFICOS	CÓDIGO (C)





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 24-C_BL-PP
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ETNOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	MAS DE SANT RAFEL / MAS DE NARVONA		
DIRECCIÓN POSTAL	PARTIDA MAS BLANCH, 6		
TITULARIDAD	PRIVADA	CRONOLOGÍA	SIGLO XX (1960)
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	001710400YJ28F0001LO	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 726314 – Y: 4385653	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>Se encuentra fuera del núcleo urbano en la L'Loma dels Alacrans. Se accede a través de una salida de la carretera de la Gombalda, nada más acceder a la misma desde la A-7 en dirección a Museros.</p> <p>El Mas de Sant Rafel, también denominado Mas de Narvona, es una construcción tradicional y sencilla, con una presencia volumétrica de importancia, a base de cuerpos maclados, de geometría sencilla, que forma un conjunto compacto y armonioso, con patio interior, posiblemente resultado de un crecimiento orgánico del edificio primitivo.</p> <p>Esta masía tiene una estética sencilla y tradicional, sin ornato en fachadas, con cubiertas de teja árabe a dos aguas en el cuerpo principal del edificio. Además, cuenta con acabados con enfoscado y enlucido para las fachadas.</p>
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS
(14)
COMPONENTES PRINCIPALES: Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación
<p>VALORACIÓN: Bien Local. En virtud de los artículos 2, 26 y 46 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio con modificación 5/2007, se establecen diferentes categorías de bienes: Bienes de Interés Cultural (BIC) y Bienes inventariados no declarados de interés cultural o Bienes de Relevancia Local (BRL). Cabe señalar que, además de los BIC y los BRL, la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, en el artículo 2 recoge una tercera categoría, los Bienes no inventariados del patrimonio cultural: "Son todos los bienes que, conforme al artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores. Serán objeto de las medidas de protección que esta Ley prevé con carácter general</p>



<p>para los bienes del patrimonio cultural, así como de cuantas otras puedan establecer las normas de carácter sectorial por razón de sus valores culturales”. Este tipo de “bienes no inventariados del patrimonio cultural” se han recogido en este catálogo con una categoría al uso establecida: <i>Bien Local</i> (BL). ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno. VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos y etnológicos. USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.</p>				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
PARCIAL (2)	SI	SI	SI	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.		
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 185 y artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre. - Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007). - Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. 				
NORMATIVA PLAN				
<p>CONDICIONES DE INTERVENCIÓN: En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar:</p> <p>a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definatorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.</p> <p>b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definatorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.</p> <p>Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto</p>				



67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

REFERENCIAS DOCUMENTALES	
(19)	
OBSERVACIONES	
(20)	
DOCUMENTOS GRÁFICOS	CÓDIGO (C)





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 25-C_BL-PP
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ETNOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	MAS DE LA VIRGEN DE AGUAS VIVAS		
DIRECCIÓN POSTAL	PARTIDA MAS BLANCH, 63		
TITULARIDAD	PRIVADA	CRONOLOGÍA	SIGLO XX
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	46179A006000630001DD	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 726228 - Y: 4385799	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>Se encuentra fuera del núcleo urbano en la L'oma dels Alacrans. Se accede a través de una salida de la carretera de la Gombalda, nada más acceder a la misma desde la A-7 en dirección a Museros.</p> <p>El Mas de la Virgen de Aguas Vivas es una construcción volumétricamente sencilla, formada por una nave de planta rectangular con cubierta a dos aguas. La fachada principal se encuentra en el extremo norte y cuenta con una decoración moderada, huecos recercados en piedra, acabado con enfoscado y pintado en el resto de la fachada. En ella se ubica una hornacina con la figura de la Virgen de Aguas Vivas que da nombre a la masía.</p>
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS
(14)
COMPONENTES PRINCIPALES: Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación
<p>VALORACIÓN: Bien Local. En virtud de los artículos 2, 26 y 46 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio con modificación 5/2007, se establecen diferentes categorías de bienes: Bienes de Interés Cultural (BIC) y Bienes inventariados no declarados de interés cultural o Bienes de Relevancia Local (BRL). Cabe señalar que, además de los BIC y los BRL, la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, en el artículo 2 recoge una tercera categoría, los Bienes no inventariados del patrimonio cultural: "Son todos los bienes que, conforme al artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores. Serán objeto de las medidas de protección que esta Ley prevé con carácter general para los bienes del patrimonio cultural, así como de cuantas otras puedan establecer las normas de carácter</p>



sectorial por razón de sus valores culturales”. Este tipo de “bienes no inventariados del patrimonio cultural” se han recogido en este catálogo con una categoría al uso establecida: <i>Bien Local</i> (BL). ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno. VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos y etnológicos. USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
PARCIAL (2)	SI	SI	SI	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.		
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 185 y artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre. - Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007). - Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. 				
NORMATIVA PLAN				
CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:				
En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar:				
a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.				
b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.				
Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes				

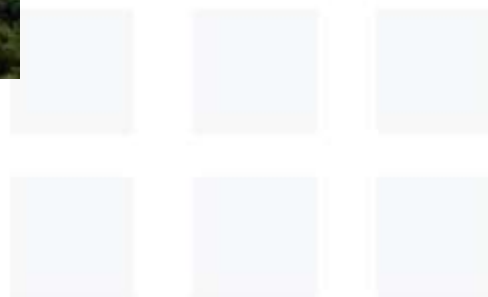


para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

REFERENCIAS DOCUMENTALES	
(19)	
OBSERVACIONES	
(20)	
DOCUMENTOS GRÁFICOS	CÓDIGO (C)





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 26-C_BL-PP
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ETNOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	MOTOR-BOMBA A VAPOR CAMÍ DE LA LLOMA		
DIRECCIÓN POSTAL	PARTIDA DE SANT ONOFRE, 10		
TITULARIDAD	PRIVADA	CRONOLOGÍA	SIGLO XX (1933 aprox)
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	001230200YJ28D0001UF	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 726181 – Y: 4383319	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>El motor se localiza en un ramal perpendicular a la carretera que comunica Museros con Bétera, este camino se llama camino de la Loma a Museros. El motor se encuentra al este del camino y al sur de la masía de Sant Onofre.</p> <p>Según lo recogido en el <i>Inventari General del Patrimoni Cultural Valencià</i> por la autora Inmaculada Aguilar, el motor-bomba a vapor en el Camí de la Loma hidrológicamente se encuentra bajo la competencia de la Sèquia de Moncada. Los antecedentes históricos se remontan a la intensificación que sufrió el regadío valenciano desde las últimas décadas del siglo XIX y el inicio de la Guerra Civil. Este crecimiento claramente acelerado del regadío se aprovechó de los avances técnicos desarrollados de forma paralela en tecnología industrial. Si en un principio los primeros motores utilizados eran de vapor, en poco tiempo, y nada más entrar El siglo XX, estos motores crecieron en número, dentro de su propia dinámica, y además, cambiaron su medio de energía por el de la electricidad.</p> <p>Arquitectónicamente, los primeros motores necesitaban máquinas de vapor propulsadas por el sistema de combustión, que requería la existencia de la chimenea para desalojar los gases del sistema. La arquitectura de los motores propulsados por energía eléctrica requería de existencia de la característica torre donde llegaban los cables de alimentación. En definitiva, podemos decir que los motores, o mejor dicho, pozos a motor, eran instalaciones construidas para subir las aguas subterráneas, destinadas al riego de las zonas de huerta. En el caso de Museros tenemos documentada la existencia de 19 pozos a motor en su término municipal el año 1933. El motor está constituido básicamente por un conjunto de dos espacios principales. Estos dos espacios tienen diferencias funcionales. El espacio situado a norte es más pequeño y tiene cubierta a dos aguas de teja moruna. El frontón encarado a norte está decorado mediante 5 escalones. De este volumen sale un tubo para la conducción de agua y tiene una ventana al oeste. La parte de la construcción más grande con ladrillo encalada con un gran zócalo en la parte oeste, puede también ser de piedra. La torre llega aproximadamente a 10 metros,</p>



pero ha sido ampliada recientemente para colocar el tendido eléctrico un poco más alto, sobre los 7 metros que son más comunes en la huerta. Durante los primeros años de funcionamiento utilizó el vapor como fuente de energía. Todo esto parece corroborarlo el elemento que hay al norte de estas instalaciones. Es un elemento de base cuadrada reforzada con un contrafuerte de ladrillo. Esta podría ser la base de una chimenea, elemento sin el que no podría pensarse en la existencia de la citada bomba de vapor.

ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS

(14)

**COMPONENTES PRINCIPALES:
Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación**

VALORACIÓN:

Bien Local. En virtud de los artículos 2, 26 y 46 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio con modificación 5/2007, se establecen diferentes categorías de bienes: Bienes de Interés Cultural (BIC) y Bienes inventariados no declarados de interés cultural o Bienes de Relevancia Local (BRL). Cabe señalar que, además de los BIC y los BRL, la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, en el artículo 2 recoge una tercera categoría, los **Bienes no inventariados del patrimonio cultural**: “Son todos los bienes que, conforme al artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores. Serán objeto de las medidas de protección que esta Ley prevé con carácter general para los bienes del patrimonio cultural, así como de cuantas otras puedan establecer las normas de carácter sectorial por razón de sus valores culturales”. Este tipo de “bienes no inventariados del patrimonio cultural” se han recogido en este catálogo con una categoría al uso establecida: *Bien Local* (BL).

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular

VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos, etnológicos y ambientales.

USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.

ACTUACIONES PREVISTAS

NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
PARCIAL (2)	SI	SI	SI	NO

OBRAS COMPATIBLES

DEMOLICIONES

Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.

REPOSICIONES

Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.
-------------------------	----	--

SOBREDIFICACIONES

Sobrededicaciones	NO	
-------------------	----	--

NORMATIVA SECTORIAL

- Artículo 185 y artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre.
- Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007).
- Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

NORMATIVA PLAN

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:

En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de



19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar:

a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.

b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.

Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.

Debido a que en el interior de esta masía se encuentran restos arqueológicos recordamos que según el artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007) Si con motivo de la realización de reformas, demoliciones, transformaciones o excavaciones en inmuebles no comprendidos en Zonas Arqueológicas o Paleontológicas o en espacios de protección o áreas de vigilancia arqueológica o paleontológica aparecieran restos de esta naturaleza o indicios de su existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el artículo 65, cuyo régimen se aplicará íntegramente.

Se recomiendan labores de limpieza de la vegetación de la ribera para favorecer la contemplación integral del bien.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

- Aguilar, I. (1990). *El orden industrial en la ciudad*. - Cerdà, M.; García, M. (1996).
- *Enciclopedia Valenciana de Arqueología Industrial*. Edicions Alfons el Magnànim, València.
- Guerra de Hoyos, C. (1919). *Informatización del inventario de cementerios andaluces*.
- Martínez Aloy, J.: (1919) Geografía General.
- Sarthou Carreres, J. (1919). *Geografía General del Reino de Valencia*.
- Soler Marco, V. (1989). *Guerra i expansió industrial: País Valencià 1914-1923*".
- Hermosilla Pla, Jorge. *El patrimonio hidráulico del Bajo Turia: L'Horta de València*.

OBSERVACIONES

(20)

DOCUMENTOS GRÁFICOS

CÓDIGO (C)





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 27-C_BL-PP
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ETNOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	CEMENTERIO DE MUSEROS		
DIRECCIÓN POSTAL	CAMÍ DEL CEMENTERI, S/N		
TITULARIDAD	ECLESIAÍSTICA	CRONOLOGÍA	SIGLO XX (1970)
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	46179A024000100001DS	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 726967 – Y: 4382759	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>Se accede por la carretera de Bétera a Museros.</p> <p>Según lo recogido en el <i>Inventari General del Patrimoni Cultural Valencià</i> por la autora Inmaculada Aguilar, a lo largo del siglo XIX los antiguos cementerios parroquiales fueron substituidos por otros municipales más alejados de las poblaciones. Generalmente pasaron a ser de propiedad municipal, sin embargo, algunos como el caso del cementerio de Museros, quedaron a cargo de la iglesia de quien depende su titularidad.</p> <p>En cuanto a su arquitectura, tiene las características habituales de este tipo de construcciones, con la sencillez del muro construido y en este caso enlucado en su totalidad. La planta de este espacio es estrecha, en un solo recinto, y la entrada principal es de principio de siglo. El acceso al cementerio se monumentaliza en alzado mediante un pórtico de refugio antes de la reja de cerramiento de la puerta. La entrada al eje del pórtico se hace por un arco de medio punto bastido como toda la portada con ladrillo. Moldura a la altura de la imposta y en los ladrillos que se localizan en la clave del arco, parte culminante del semicírculo. En la parte superior se decora con un gran arco central, y dos más pequeños apuntados en cada lado. Entre el arco superior y el inferior se encuentra una hilera de ladrillos a sardinel. Con posterioridad se ha hecho mampostería en la parte inferior y ladrillo en la parte superior. En cuanto a enterramientos, combina las sepulturas en el suelo con nichos en las dos partes laterales, sur, este y oeste.</p>
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS
(14)



COMPONENTES PRINCIPALES:				
Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación				
<p>VALORACIÓN: Bien Local. En virtud de los artículos 2, 26 y 46 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio con modificación 5/2007, se establecen diferentes categorías de bienes: Bienes de Interés Cultural (BIC) y Bienes inventariados no declarados de interés cultural o Bienes de Relevancia Local (BRL). Cabe señalar que, además de los BIC y los BRL, la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, en el artículo 2 recoge una tercera categoría, los Bienes no inventariados del patrimonio cultural: “Son todos los bienes que, conforme al artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores. Serán objeto de las medidas de protección que esta Ley prevé con carácter general para los bienes del patrimonio cultural, así como de cuantas otras puedan establecer las normas de carácter sectorial por razón de sus valores culturales”. Este tipo de “bienes no inventariados del patrimonio cultural” se han recogido en este catálogo con una categoría al uso establecida: <i>Bien Local</i> (BL). ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno. VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos, etnológicos y culturales USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.</p>				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
PARCIAL (2)	SI	SI	SI	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.		
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 185 y artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre. - Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007). - Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. 				
NORMATIVA PLAN				
<p>CONDICIONES DE INTERVENCIÓN: En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar: a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de</p>				



la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.

b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.

Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

- Aguilar, I. (1990). *El orden industrial en la ciudad*. - Cerdà, M.; García, M. (1996).
- *Enciclopedia Valenciana de Arqueología Industrial*. Edicions Alfons el Magnànim, València.
- Guerra de Hoyos, C. (1919). *Informatización del inventario de cementerios andaluces*.
- Martínez Aloy, J.: (1919) Geografía General.
- Sarthou Carreres, J. (1919). *Geografía General del Reino de Valencia*.
- Soler Marco, V. (1989). *Guerra i expansió industrial: País Valencià 1914-1923*".

OBSERVACIONES

(20)

DOCUMENTOS GRÁFICOS

CÓDIGO (C)





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 28-C_BL-PP
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ETNOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	ESTACIÓN DEL TRENET		
DIRECCIÓN POSTAL	CARRER SAGUNT, 1		
TITULARIDAD	FGV	CRONOLOGÍA	SIGLO XIX (1945)
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	8427648YJ2882N0001BO	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 728454 -Y: 4382495	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>Según lo recogido en el <i>Inventari General del Patrimoni Cultural Valencià</i> por la autora Inmaculada Aguilar, La estación del trenet de Museros forma parte del conjunto de estaciones y elementos de la actualmente llamada línea 3 de la FGV que une la población con la comarca del Horta Nord. La estación se sitúa dentro del casco urbano. La concesión para la construcción de una línea entre Valencia, El Puerto, Bétera y Rafelbunyol es del año 1889. Eran los llamados trenes económicos que más tarde pasaron a llamarse de “via estreta” o metro. La compañía sigue una tipología constructiva similar tanto para sus grandes edificios como para los pequeños. Las estaciones de las pequeñas localidades se realizan con un tamaño reducido imitando a las grandes en estilo, principalmente a la estación de Santa Mónica. Su estilo es ecléctico y funcional. La estación de Museros tiene poca decoración exceptuando los detalles en las esquinas y las molduras del techo. Su aspecto exterior es prismático.</p>
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS
(14)
COMPONENTES PRINCIPALES: Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación
<p>VALORACIÓN: Bien Local. En virtud de los artículos 2, 26 y 46 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio con modificación 5/2007, se establecen diferentes categorías de bienes: Bienes de Interés Cultural (BIC) y Bienes inventariados no declarados de interés cultural o Bienes de Relevancia Local (BRL). Cabe señalar que, además de los BIC y los BRL, la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, en el artículo 2 recoge una tercera categoría, los Bienes no inventariados del patrimonio cultural: “Son todos los bienes que, conforme al</p>



<p>artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores. Serán objeto de las medidas de protección que esta Ley prevé con carácter general para los bienes del patrimonio cultural, así como de cuantas otras puedan establecer las normas de carácter sectorial por razón de sus valores culturales”. Este tipo de “bienes no inventariados del patrimonio cultural” se han recogido en este catálogo con una categoría al uso establecida: <i>Bien Local</i> (BL).</p> <p>ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno.</p> <p>VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos y etnológicos.</p> <p>USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.</p>				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
PARCIAL (2)	SI	SI	SI	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.		
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 185 y artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre. - Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007). - Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. 				
NORMATIVA PLAN				
<p>CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:</p> <p>En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar:</p> <p>a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definatorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.</p> <p>b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definatorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería,</p>				





materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse. Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

REFERENCIAS DOCUMENTALES	
(19)	
OBSERVACIONES	
(20)	
DOCUMENTOS GRÁFICOS	CÓDIGO (C)





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 29-C_BRL-PP
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	CONJUNTO
CLASE	ETNOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	CHIMENEA, MOTOR Y Balsa DE SANT ONOFRE		
DIRECCIÓN POSTAL	CV-3020, S/N		
TITULARIDAD	PRIVADA	CRONOLOGÍA	SIGLO XX (1933 aprox.)
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	001210200YJ28D0001XF	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 726322 -Y: 4383548	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>Se encuentra fuera del núcleo urbano de Museros. Se accede por el camino del cementerio, al llegar a la desviación a la derecha de San Onofre Barranquet de Montalt. La chimenea, el motor y la balsa se encuentran en el Mas Sant Onofre (véase ficha nº10).</p> <p>La chimenea, el motor y la balsa se encuentran en el Mas de Sant Onofre (véase ficha nº10). Esta masía fue un antiguo convento dominico fundado en 1471 que tenía por patrón a San Onofre. El convento se derribó en las batallas de la Guerra de la Independencia y en 1885 se acabó de destruir. Sobre sus ruinas se levantó la actual masía.</p> <p>La masía recoge un amplio conjunto de huertos de secano y regadío. Destaca por las dimensiones y por el cuidado que se ha tenido del conjunto. Los antecedentes históricos del motor y la balsa se remontan a la intensificación del regadío desde finales del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX. Su desarrollo se combinó con los avances técnicos en materia de tecnología industrial. Los primeros motores funcionaban con máquinas de vapor que requerían chimeneas para evacuar los gases. En todo caso, los motores o pozos a motores, eran infraestructuras construidas para subir las aguas subterráneas con el fin de regar las huertas. En general es frecuente encontrar junto al pozo una balsa rectangular que actúa como depósito y regula el riego, tal y como aparece en el conjunto del Mas de Sant Onofre.</p> <p>El motor de Sant Onofre depende de la Acequia de Montcada. Está constituido por una caseta, que contiene el motor, con cubierta a dos aguas y teja moruna. La torre tiene las dimensiones habituales de las que encontramos en la cubierta de l'Horta rematada con tejas a cuatro aguas y un pequeño pináculo en la cima que no es muy habitual. Este motivo decorativo responde seguramente al uso privado de este motor que otorgaría</p>



<p>un sentido representativo de la familia propietaria. La construcción es de ladrillo totalmente encalada. Dispone de una gran balsa en el sector oeste, justamente detrás de la entrada del motor. Lo que hace de esta construcción más interesante es la chimenea que denota evidentemente la utilización de otra energía que no era la eléctrica. La chimenea es de ladrillo y de planta octogonal, con dos anillos decorativos en la parte superior y estimada anterior a 1940.</p>				
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS				
(14)				
COMPONENTES PRINCIPALES: Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación				
<p>VALORACIÓN: Bien de Relevancia Local según la disposición adicional quinta de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV), artículo 2 del Decreto del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. Recogido en la sección 2ª del IGPCV, Bienes de relevancia local.</p> <p>En el conjunto del inmueble se encuentra una chimenea cuyo origen se estima en una fecha anterior a 1940. Se califica como BRL en virtud de la LEY 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano que en su artículo 4 señala: "Tienen la consideración de bienes inmuebles de relevancia local, y con esta denominación deberán ser incluidos en los respectivos catálogos de bienes y espacios protegidos, las siguientes categorías de elementos arquitectónicos: 2. Los pozos o cavas de nieve o neveras, las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1940, los hornos de cal, los antiguos molinos de viento y los antiguos molinos de agua, los relojes de sol anteriores al siglo XX, las barracas tradicionales propias de las huertas valencianas, las lonjas y salas comunales anteriores al siglo XIX, los paneles cerámicos exteriores anteriores a 1940, la arquitectura religiosa incluyendo los calvarios tradicionales que estén concebidos autónomamente como tales, así como los elementos decorativos y bienes muebles relacionados directamente con el bien patrimonial a proteger".</p> <p>ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno.</p> <p>VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos, etnológicos y ambientales.</p> <p>USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.</p>				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
PARCIAL (2)	SI	SI	SI	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.		
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.		
SOBREENEDIFICACIONES				
Sobreenedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007). - Artículos. 11 y 12 del Decreto del Consell 62/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. - Artículo 184 hasta el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 				



<p>16/2005, de 30 de diciembre.</p> <p>- Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.</p>
NORMATIVA PLAN
<p>CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:</p> <p>En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar:</p> <p>a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.</p> <p>b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.</p> <p>Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.</p> <p>Debido a que en el interior de esta masía se encuentran restos arqueológicos, es de aplicación el artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007): “Si con motivo de la realización de reformas, demoliciones, transformaciones o excavaciones en inmuebles no comprendidos en Zonas Arqueológicas o Paleontológicas o en espacios de protección o áreas de vigilancia arqueológica o paleontológica, aparecieran restos de esta naturaleza o indicios de su existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el artículo 65, cuyo régimen se aplicará íntegramente.</p> <p>ENTORNO DE PROTECCIÓN:</p> <p>En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.</p> <p>Además, siguiendo lo determinado en el artículo 11, apartado 1, del Decreto 62/2011, de la Conselleria de Cultura, que regula la declaración y régimen de protección de los Bienes de relevancia Local, cuando un elemento de interés local se encuentre situado en ámbito no urbano su entorno de protección incluirá el espacio comprendido en una distancia 50 metros, a contar desde el contorno externo del bien o de sus hipotéticos vestigios. Asimismo, en el artículo 12 del citado decreto se estipula que el Ayuntamiento velará por que se respeten los tipos edificatorios tradicionales y garantizará la preservación del paisaje rural tradicional cuando se trate de ámbitos rústicos, evitándose en todo caso que la situación o dimensiones de las edificaciones o instalaciones perturben su contemplación.</p>
REFERENCIAS DOCUMENTALES
(19)
OBSERVACIONES



(20)	DOCUMENTOS GRÁFICOS	CÓDIGO (C)
------	----------------------------	-------------------





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 30-C_BRL-PP
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	CONJUNTO
CLASE	ETNOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	SISTEMA TRADICIONAL RIEGO COMARCA HORTA NORD		
DIRECCIÓN POSTAL			
TITULARIDAD		CRONOLOGÍA	SIGLO XVI
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL: COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:		

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>Se accede por los caminos que desde los pueblos conducen a la "Via Churra".</p> <p>Según lo recogido en el <i>Inventari General del Patrimoni Cultural Valencià</i> por la autora Manuela Raga y Rubio, el sistema tradicional riego comarca Horta Nord está compuesto por una compleja red de acequias que toman sus aguas en diversos puntos, pero destacando como alimentación principal el Barranc de Carraixet. Las acequias presentan diversos aspectos, siempre dependiendo de la necesidad y uso que de ellas hacen cada uno de los propietarios que las utilizan en el riego de sus propiedades. Algunas están completamente hormigonadas mientras que otras son de tierra o mampuesto. Todas ellas regulan el caudal mediante el sistema de "cadiretas". El sistema de funcionamiento habitual es la regulación del flujo de agua según días y horas de riego pactadas previamente. El agua entra en las parcelas al elevarse las pequeñas compuertas que se localizan a lo largo de las acequias y en sus partes inicial y final. Esa compuerta debe mantenerse en buen estado de manera que no entre agua cuando no corresponda, así mismo, las acequias deben estar bien conservadas para evitar pérdidas de agua innecesarias. Por tratarse de una zona de huerta el riego se realiza durante todo el año siendo más frecuente e intenso en función de las necesidades de cada una de las plantaciones. El riego de cada parcela puede realizarse de manera independiente.</p>
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS
(14)
COMPONENTES PRINCIPALES: Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación
<p>VALORACIÓN: Bien Local. Bien de Relevancia Local según la disposición adicional quinta de la Ley del Patrimonio Cultural</p>



<p>Valenciano (LPCV), artículo 2 del Decreto del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. Recogido en la sección 2ª del IGPCV, Bienes de relevancia local.</p> <p>ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno.</p> <p>VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos, etnológicos y ambientales.</p> <p>USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.</p>				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
PARCIAL (2)	SI	SI	SI	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.		
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007). - Artículos. 11 y 12 del Decreto del Consell 62/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. - Artículo 184 hasta el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre. - Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. 				
NORMATIVA PLAN				
CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:				
<p>En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definatorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar:</p> <p>a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definatorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.</p> <p>b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definatorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería,</p>				



materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse. Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

Además, siguiendo lo determinado en el artículo 11, apartado 1, del Decreto 62/2011, de la Conselleria de Cultura, que regula la declaración y régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local, cuando un elemento de interés local se encuentre situado en ámbito no urbano su entorno de protección incluirá el espacio comprendido en una distancia 50 metros, a contar desde el contorno externo del bien o de sus hipotéticos vestigios. Asimismo, en el artículo 12 del citado decreto se estipula que el Ayuntamiento velará por que se respeten los tipos edificatorios tradicionales y garantizará la preservación del paisaje rural tradicional cuando se trate de ámbitos rústicos, evitándose en todo caso que la situación o dimensiones de las edificaciones o instalaciones perturben su contemplación.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

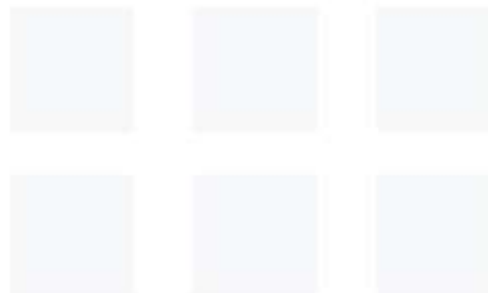
(19)

OBSERVACIONES

(20)

DOCUMENTOS GRÁFICOS

CÓDIGO (C)





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 31-C_BL-PP
		FECHA: SEPTIEMBRE 2017

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	CONJUNTO
CLASE	ETNOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	PARCIAL
DENOMINACIÓN	CONJUNTO ROLL DE MASA-MOTOR-PONT DE BIGUES		
DIRECCIÓN POSTAL	PARTIDA GUTEINA, 3		
TITULARIDAD	PRIVADA	CRONOLOGÍA	SIGLO XX (1975)
FOTO		PLANO	
EMPLAZAMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL:	002340100YJ28D0001LF	
	COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30:	X: 727556 -Y: 4382316	

DESCRIPCIÓN GENERAL
<p>El "Roll de la Masa" es uno de los seis molinos tradicionales que parten de la Acequia Real de Montcada. El lugar donde está ubicado tiene la particularidad de que se junta con un motor de bombeo de agua ubicado en una caseta y un puente sobre la acequia, el Pont de Bigues, que es verdaderamente la puerta de acceso de los labradores a "la Huitena".</p>
ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS
(14)
COMPONENTES PRINCIPALES: Núm e Identificación (Valoración)/Carácter/Estado de Conservación
<p>VALORACIÓN: Bien Local. En virtud de los artículos 2, 26 y 46 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio con modificación 5/2007, se establecen diferentes categorías de bienes: Bienes de Interés Cultural (BIC) y Bienes inventariados no declarados de interés cultural o Bienes de Relevancia Local (BRL). Cabe señalar que, además de los BIC y los BRL, la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, en el artículo 2 recoge una tercera categoría, los Bienes no inventariados del patrimonio cultural: "Son todos los bienes que, conforme al artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores. Serán objeto de las medidas de protección que esta Ley prevé con carácter general para los bienes del patrimonio cultural, así como de cuantas otras puedan establecer las normas de carácter sectorial por razón de sus valores culturales". Este tipo de "bienes no inventariados del patrimonio cultural" se han recogido en este catálogo con una categoría al uso establecida: <i>Bien Local</i> (BL).</p> <p>ESTADO DE CONSERVACIÓN: Deficiente.</p> <p>VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos, etnológicos y ambientales</p>



USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
PARCIAL (2)	SI	SI	SI	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	SI	Siempre que se preserven los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco como la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos.		
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 185 y artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), y artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre. - Artículo 63.1 de la ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, de 11 de junio (modificada por la ley 5/2007). - Ley 5/2014, Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. 				
NORMATIVA PLAN				
CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:				
<p>En virtud del artículo 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establece que el nivel de protección parcial de los bienes catalogados (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana) incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles. Por tanto, dadas sus particularidades históricas y culturales no se permitirán actuaciones que alteren su imagen ni su volumetría. No obstante, se puede autorizar:</p> <p>a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.</p> <p>b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.</p> <p>Asimismo, en virtud del artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, se restringe la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar, y se limitan las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su</p>				



coherencia en el paisaje urbano.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

En el artículo 187 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, modificación 36/2007), se establecen las normas generales de protección comunes para cualquier bien o espacio catalogado (en referencia al artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana). A saber: la protección afecta a toda la parcela en que se ubica el bien catalogado.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

(19)

OBSERVACIONES

(20)

DOCUMENTOS GRÁFICOS

CÓDIGO (C)





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 32-C_BRL-PI
		FECHA: JUNIO 2019

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ARQUEOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN	MAS DEL PALMINTER		
UBICACIÓN	POLÍGONO 11 PARCELA 7		
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30	X: 725615 – Y: 4383616		
ALTURA	39 m.s.n.m	PARTIDA RURAL	SANT ONOFRE
REFERENCIA CATASTRAL	46179A011000070000SX		
PERIODO	ROMANO	CRONOLOGÍA	IMPERIAL
TIPO	HÁBITAT DISPERSO		
TITULARIDAD	PRIVADA	USO ACTUAL	AGRÍCOLA RESIDENCIAL

FOTO	PLANO

DELIMITACIÓN	<p>POLÍGONO: 11 - PARCELA/AS: 7</p> <p>COORDENADAS DELIMITACIÓN: 0;725546.349;4383861.331 1;725662.792;4383285.896 2;725874.057;4383695.428</p> <p>COORDENADAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: 0;725392.474;4383972.191 1;725540.445;4383959.057 2;726005.514;4383732.863 3;725991.415;4383615.765 4;725772.950;4383231.741 5;725563.531;4383232.051 6;725425.365;4383509.173 7;725351.414;4383830.424</p> <p>PARCELAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: Polígono 1: 3,4,5,10,11,12,13,16,17,18,19,22 Polígono 2: 132,133,148 Polígono 3: 1,3,5,6,7,109,110, Polígono 11: 6,7</p>
---------------------	--



DESCRIPCIÓN GENERAL

ACCESO

El yacimiento romano del Mas de Palminter se encuentra al noroeste del casco urbano de Museros, en la partida rural de Sant Onofre. Para acceder al yacimiento hay que salir de Museros por la carretera de Bétera, CV-3020, y seguir por ella hasta el camino de Albalat a Náquera, momento en el que giraremos a la izquierda y continuaremos unos 250 m donde, a la izquierda, encontraremos la entrada a la finca del Mas del Palminter, en cuyo interior se encuentra el área afectada.

DESCRIPCIÓN PAISAJE: El entorno en el que nos encontramos es rural, con un paisaje dominado por el conjunto del Mas del Palminter, y compuesto por campos de cultivo, caminos rurales y construcciones diseminadas.

DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO

En la ficha de Conselleria se recoge la siguiente información: “Posiblemente se trata de un establecimiento rústico o “mansio”, pareciéndose a los de los alrededores de Museros, todos con una cronología imperial”.

En la anterior ficha del catalogo del municipio, donde se hace referencia a la información de la ficha de Conselleria, se añade: “Al prospectar el yacimiento para la elaboración de esta ficha no se ha constatado la existencia del muro mencionado en la ficha de la Conselleria, así como tampoco documentamos materiales en superficie, sin embargo, se ha podido constatar la existencia de una prensa o almazara de aceite en el interior de la masía. La prensa está compuesta por una base denominada solera realizada en piedra arenisca o granito. Las muelas muelen alrededor del eje central y trituran las aceitunas a su paso. La pasta formada va desplazándose hacia la periferia hasta que sale del molino. En su mayoría las muelas tienen forma cónica. Una vez prensadas las aceitunas saldrán por un orificio inferior practicado en una pila o balseta de paso. El aceite extraído se transportaba en boticas y se guardaba en la bodega, en unas grandes pilas pétreas con tape de madera. Se ha podido constatar también la presencia de muros de abancalamiento, hoy reconstruidos y restaurados que en origen pudieron pertenecer a la antigua villa. En la finca del Mas de Palminter también se ha podido documentar la existencia de un motor y pozo, con una gran chimenea”.

Durante la visita de marzo de 2019, no se pudo acceder a la finca donde se localiza el yacimiento al encontrarse esta vallada y cerrada. Sin embargo, si se pudo comprobar que el estado del entorno del yacimiento no ha sufrido cambios significativos respecto al descrito en las fuentes mencionadas, y por lo que el estado de conservación de los posibles restos no debería haber sufrido alteraciones desde el último acceso referenciado. Respecto al estado de conservación de los inmuebles que forman la masía, se puede apreciar que al menos exteriormente se encuentran en buen estado y en uso.

INTERVENCIONES: Prospectado en agosto de 1999 por M.J. Maronda y Manuela Raga y Rubio.

DATOS REGISTRO MATERIAL

Líticos: Si.
Cerámicos: Si.
Metálicos: Si.
Huesos: Si.
Estructuras: Muros.
Otros:

COMPONENTES PRINCIPALES: Valoración / Carácter / Estado de Conservación

VALORACIÓN: Bien de Relevancia Local según la disposición adicional quinta de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV), artículo 2 del Decreto del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. Recogido en la sección 2ª del IGPCV, Bienes de Relevancia Local.

VALORES PATRIMONIALES: Culturales y arqueológicos.



ESTADO DE CONSERVACIÓN: Indeterminado.				
PELIGRO DE DESTRUCCIÓN: Antropización de la zona y labores agrícolas.				
USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
INTEGRAL (1)	SI	SI	NO	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	NO			
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Siempre que: Que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas y se realice acorde con los materiales y técnicas originales. Que se justifiquen las causas que motivan la reposición. Que la materialidad del edificio no tenga un valor singular o sea irreproducible. Que se documenten las partes a demoler, haciendo un estudio de sus características históricas, constructivas, tipológicas y estilísticas. Que el contratista acredite la capacidad técnica de su empresa para ejecutar la reposición en condiciones adecuadas. Se acometerá la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación. Se realizará una fiel reconstrucción con técnicas originales y tradicionales, preservando los rasgos originales del ambiente protegido.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. Decreto 67/2006, del 19 de mayo, del Gobierno Valenciano (modificación D. 36/2007). Artículos 77, 78, 211 y 212. - Decreto 67/2006 ROGTU. Artículos 43, 44, 184, 186, 187, 189. - Ley 4/1998, de 11 de Junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (modificación Ley 5/2007). Artículos 26, 41,45, 46, 50, 53, 57. - Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. 				
NORMATIVA PLAN				
CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:				
Protección integral de los bienes catalogados: las obras que son autorizables vienen definidas en los artículos 184 del Reglamento de la Comunidad Valenciana, (Decreto 67/2006, modificación decreto 36/2007) y en el artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana. Sólo se admitirán obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora del estado general o instalaciones del inmueble o elemento protegido. No obstante, puede autorizarse:				
<ul style="list-style-type: none"> - La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales. 				



Se exige la comunicación a la Conselleria de Cultura de las actuaciones que vayan a realizarse, de las licencias concedidas y las órdenes de ejecución que se dicten, en cumplimiento del art. 50.4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y del art. 14 del Decreto 62/2011 del Consell. Asimismo, será de aplicación a los proyectos de intervención lo dispuesto en el art. 35.4 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano de conformidad con el art. 50.6 de dicha Ley.

Son compatibles las tareas en su superficie siempre y cuando cumplan una única condición: estará prohibida la realización de trabajos de arada a una profundidad superior a 30 cm, así como plantar nuevos árboles o arbustos de tallo largo al objeto de minimizar la afección sobre el yacimiento arqueológico.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

Se ha delimitado un entorno de protección que engloba las parcelas adyacentes en un entorno de aproximadamente de 100 m alrededor del perímetro exterior del yacimiento. En esta área será de aplicación el título III de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. Los ámbitos de los yacimientos arqueológicos y elementos de interés patrimonial en suelo no urbanizable, se deberán calificar como Suelo No Urbanizable Protegido.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

- GÓMEZ SERRANO, N. P. (1941): ", A.C.C.V., 2ª época, I, 1, Valencia, pp. 44. Gran Enciclopedia de la Región Valenciana; dirigida por Manuel Mas, Valencia.
- PINGARRÓN SECO, E. (1981): "Estructuras del poblamiento rural romano entre los ríos Magro y Palancia". Tesis de licenciatura. Universidad de Valencia, p. 148.
- Catálogo de bienes y espacios protegidos del P.G.O.U de Museros, 2010.
- Inventario de yacimientos arqueológicos de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

OBSERVACIONES

Para la masía que se encuentra dentro del yacimiento, por sus características urbanas, se establece un régimen de protección específico, Parcial, sobre las proporciones de huecos y sistema compositivo de fachada debiéndose realizar un estudio en caso de sustitución del edificio, donde se analice la proporción de los huecos y su disposición original, voladizos, materiales y color. Se establece una protección específica sobre la fachada, exigiendo el mantenimiento de su volumetría y características ambientales (fachada, materiales, ornamento), sin perjuicio de obras interiores y exteriores de adaptación y restauración. Se permiten intervenciones encaminadas al mantenimiento y la protección frente al deterioro.

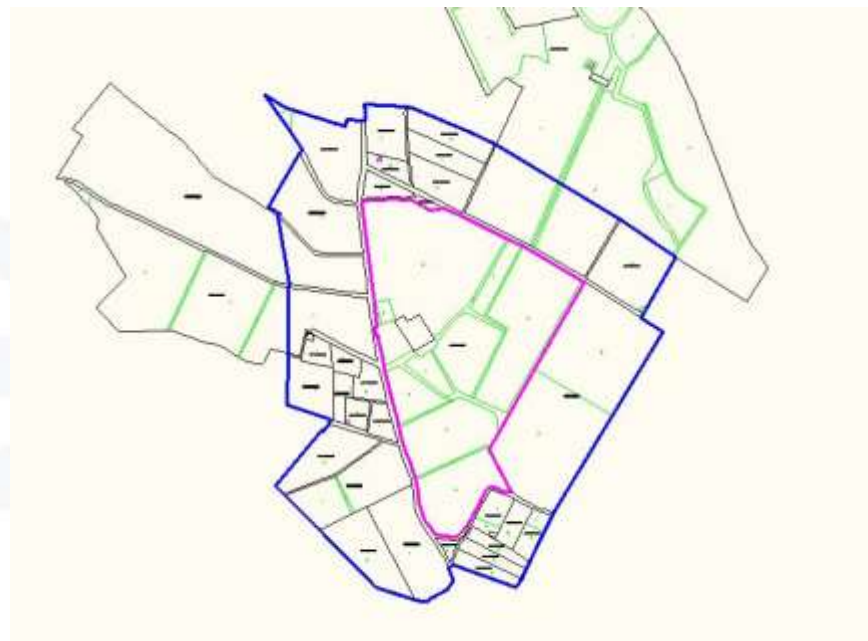
DOCUMENTOS GRÁFICOS



Vistas aéreas del Mas del Palminter



Vistas del Mas del Palminter



Delimitación del yacimiento y entorno de protección en azul.





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 33-C_BRL-PI
		FECHA: JUNIO 2019

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ARQUEOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN	SANT ONOFRE		
UBICACIÓN	POLÍGONO 10 PARCELA 1		
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30	X: 726332 – Y: 4383571		
ALTURA	30 m.s.n.m	PARTIDA RURAL	SAN ONOFRE
REFERENCIA CATASTRAL	46179A010000010000SX		
PERIODO	MEDIEVAL CRISTIANO	CRONOLOGÍA	SIGLO XV
TIPO			
TITULARIDAD	PRIVADA	USO ACTUAL	PARCELA AGRÍCOLA

FOTO	PLANO

DELIMITACIÓN	POLÍGONO: 10 - PARCELA/AS: 1 COORDENADAS DELIMITACIÓN: 0;726182.045;4383521.841 1;726443.816;4383717.868 2;726578.394;4383501.305 3;726418.619;4383381.765 COORDENADAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: 0;726146.742;4383719.266 1;726443.846;4383874.060 2;726734.238;4383817.352 3;726739.437;4383608.939 4;726681.151;4383269.102 5;726438.913;4383193.080 6;726165.572;4383328.407 7;726020.579;4383491.385 PARCELAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: Polígono 3: 2,44, 156 Polígono 10: 1, 2,3,4,6 Polígono 11: 3 Polígono 12: 6
---------------------	--



DESCRIPCIÓN GENERAL

ACCESO

El yacimiento medieval de Sant Onofre se encuentra en la mitad norte del municipio, en la partida rural del mismo nombre. Para llegar hasta el área del yacimiento desde Museros hay que salir del casco urbano por la CV-3020 en dirección a Bétera y seguir por él hasta que encontremos un desvío a la derecha que tiene una indicación que dice "Masía del Doctor". A pocos metros del comienzo del camino, a la derecha, encontraremos la entrada a la finca en cuyo interior se encuentra el yacimiento y donde se localiza la Masía de Sant Onofre.

DESCRIPCIÓN PAISAJE: El entorno del yacimiento es rural y está compuesto por campos de cultivo, caminos rurales y construcciones diseminadas.

DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO

En la ficha de Conselleria se recoge la siguiente información: "Existió una ermita dedicada a San Onofre pero por bula del papa Sixto IV, en 1471 se autorizó a fundar en aquel lugar un convento de dominicos que servía como casa de noviciado y de estudios, y en el que estuvo como prior San Luis Beltrán. La orden militar que tenía el señorío sobre el pueblo quería incluir este convento en su encomienda y amenazó con destruirlo al haber sido levantado sin su consentimiento pero los dominicos consiguieron que el rey decidiera a su favor, según un privilegio firmado por este en 1506. Actualmente, es un masía con un oratorio dedicado San Onofre".

En la ficha del anterior catálogo del municipio, donde se recoge la información de la ficha de Conselleria, se añade: "...En la masía se observa un amplio conjunto de huertas tanto de secano como regadío. En el exterior se conserva un motor con una chimenea de 12 m de alzada; hidrológicamente se encuentra en competencia con la acequia de Moncada. Arquitectónicamente los primeros motores se desarrollaban con máquinas de vapor propulsadas por un sistema de combustión, lo que requería la existencia de una chimenea que expulsara los gases del sistema. En definitiva, se trata de pozos a motor construidos para subir las aguas subterráneas, para destinarlas al riego. En general es frecuente encontrar junto al pozo una balsa rectangular que actúa como depósito y regula el riego. Al prospectar el yacimiento para la elaboración de esta ficha no se ha podido acceder a la finca por lo que no se ha podido constatar la existencia de restos arqueológicos".

En la visita de 2019 no se pudo acceder al interior de la finca al hallarse esta vallada pero desde el exterior si se pudo apreciar que el inmueble de la masía se encuentra en uso y en buen estado. No se aprecian cambios ni alteraciones significativas que puedan haber alterado la conservación del yacimiento.

INTERVENCIONES: Prospectado en agosto de 1999 por M.J. Maronda y Manuela Raga y Rubio.

DATOS REGISTRO MATERIAL

Líticos: Si.

Cerámicos: Cerámica romana y material de construcción.

Metálicos: Si.

Huesos: Si.

Estructuras: No se documentan.

Otros:

COMPONENTES PRINCIPALES: Valoración / Carácter / Estado de Conservación

VALORACIÓN: Bien de Relevancia Local según la disposición adicional quinta de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV), artículo 2 del Decreto del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. Recogido en la sección 2ª del IGPCV, Bienes de Relevancia Local.

VALORES PATRIMONIALES: Culturales y arqueológicos.

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Indeterminado.

PELIGRO DE DESTRUCCIÓN: Antropización de la zona y labores agrícolas.

USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.



ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
INTEGRAL (1)	SI	SI	NO	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	NO			
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Siempre que: Que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas y se realice acorde con los materiales y técnicas originales. Que se justifiquen las causas que motivan la reposición. Que la materialidad del edificio no tenga un valor singular o sea irreproducible. Que se documenten las partes a demoler, haciendo un estudio de sus características históricas, constructivas, tipológicas y estilísticas. Que el contratista acredite la capacidad técnica de su empresa para ejecutar la reposición en condiciones adecuadas. Se acometerá la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación. Se realizará una fiel reconstrucción con técnicas originales y tradicionales, preservando los rasgos originales del ambiente protegido.		
SOBREENEDIFICACIONES				
Sobreenedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. Decreto 67/2006, del 19 de mayo, del Gobierno Valenciano (modificación D. 36/2007). Artículos 77, 78, 211 y 212. - Decreto 67/2006 ROGTU. Artículos 43, 44, 184, 186, 187, 189. - Ley 4/1998, de 11 de Junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (modificación Ley 5/2007). Artículos 26, 41,45, 46, 50, 53, 57. - Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. 				
NORMATIVA PLAN				
<p>CONDICIONES DE INTERVENCIÓN: Protección integral de los bienes catalogados: las obras que son autorizables vienen definidas en los artículos 184 del Reglamento de la Comunidad Valenciana, (Decreto 67/2006, modificación decreto 36/2007) y en el artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana. Sólo se admitirán obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora del estado general o instalaciones del inmueble o elemento protegido. No obstante, puede autorizarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales. <p>Se exige la comunicación a la Conselleria de Cultura de las actuaciones que vayan a realizarse, de las licencias concedidas y las órdenes de ejecución que se dicten, en cumplimiento del art. 50.4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y del art. 14 del Decreto 62/2011 del Consell. Asimismo, será de aplicación a los proyectos de intervención lo dispuesto en el art. 35.4 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano</p>				



de conformidad con el art. 50.6 de dicha Ley.

Son compatibles las tareas en su superficie siempre y cuando cumplan una única condición: estará prohibida la realización de trabajos de arada a una profundidad superior a 30 cm, así como plantar nuevos árboles o arbustos de tallo largo al objeto de minimizar la afección sobre el yacimiento arqueológico.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

Se ha delimitado un entorno de protección que engloba las parcelas adyacentes en un entorno de aproximadamente de 100 m alrededor del perímetro exterior del yacimiento. En esta área será de aplicación el título III de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. Los ámbitos de los yacimientos arqueológicos y elementos de interés patrimonial en suelo no urbanizable, se deberán calificar como Suelo No Urbanizable Protegido.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

- GÓMEZ SERRANO, N. P. (1941): ", A.C.C.V., 2ª época, I, 1, Valencia, pp. 44. Gran Enciclopedia de la Región Valenciana; dirigida por Manuel Mas, Valencia.
- Catálogo de bienes y espacios protegidos del P.G.O.U de Museros, 2010.
- Inventario de yacimientos arqueológicos de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

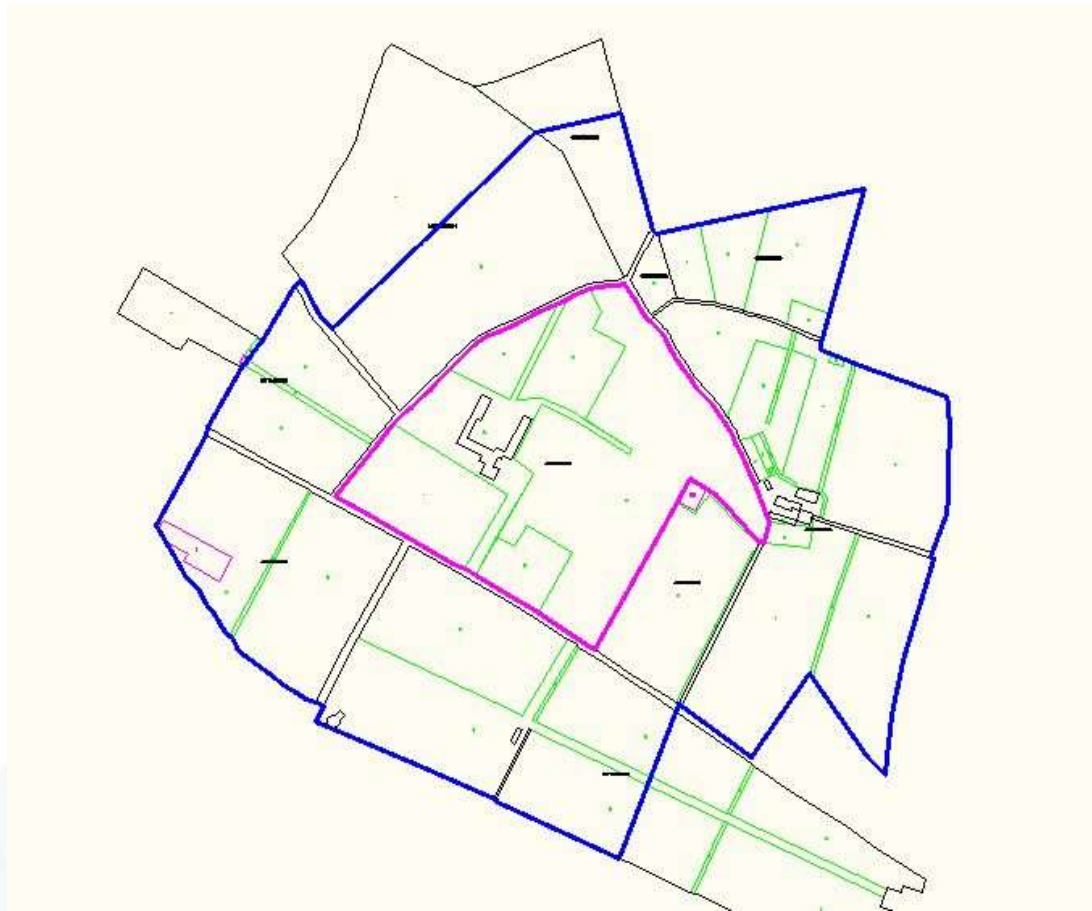
OBSERVACIONES

Para la masía que se encuentra dentro del yacimiento, por sus características urbanas, se establece un régimen de protección específico, Parcial, sobre las proporciones de huecos y sistema compositivo de fachada debiéndose realizar un estudio en caso de sustitución del edificio, donde se analice la proporción de los huecos y su disposición original, voladizos, materiales y color. Se establece una protección específica sobre la fachada, exigiendo el mantenimiento de su volumetría y características ambientales (fachada, materiales, ornamento), sin perjuicio de obras interiores y exteriores de adaptación y restauración. Se permiten intervenciones encaminadas al mantenimiento y la protección frente al deterioro.

DOCUMENTOS GRÁFICOS



Vistas del Mas de Sant Onofre



Delimitación del yacimiento y entorno de protección en azul





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 34-C_BRL-PI
		FECHA: JUNIO 2019

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ARQUEOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN	VIL-LA ROMANA DE LA SÉNIA		
UBICACIÓN	POLÍGONO 4 PARCELA 41		
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30	X: 725639 – Y: 4385205		
ALTURA	40 m.s.n.m	PARTIDA RURAL	BARRANQUET
REFERENCIA CATASTRAL	46179A004000410000SX		
PERIODO	ROMANO	CRONOLOGÍA	IMPERIAL
TIPO	HABITAT DISPERSO		
TITULARIDAD	PRIVADA	USO ACTUAL	PARCELA AGRÍCOLA

FOTO	PLANO

DELIMITACIÓN	POLÍGONO: 4 - PARCELA/AS: 36 COORDENADAS DELIMITACIÓN: 0;725569.037;4385151.162 1;725608.876;4385239.594 2;725672.530;4385207.467 3;725638.193;4385120.114 COORDENADAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: 0;725496.420;4385300.608 1;725618.064;4385335.396 2;725804.499;4385236.131 3;725726.623;4384997.769 4;725665.857;4384994.154 5;725510.471;4385072.287 6;725463.879;4385151.763 PARCELAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: Polígono 3: 49,52,59 Polígono 4: 36,41,42,43,94,95
---------------------	---



DESCRIPCIÓN GENERAL

ACCESO

El yacimiento romano de la Vil·la romana de la Sénia se encuentra en la partida del Barranquet, al norte del municipio. Para llegar hasta él desde Museros, se sale del casco urbano en dirección al cementerio por la CV-302, carretera que va de Museros a Bétera, hasta llegar al cruce con la carretera que va de Albalat a Nàquera y se toma el desvío hacia la derecha. Se continúa por este camino y en la primera bifurcación se sigue por la derecha hasta cruzar el barranco de Cona, para tomar el primer desvío que viene a la derecha, denominado camí de Dalt del Barranquet. Por este camino avanzaremos unos 188 m hasta el primer desvío a la izquierda, el cual nos llevará hasta el área del yacimiento que se encuentra en unos campos de cultivo situados al oeste del entorno de una casa de campo abandonada rodeada de altos pinos.

DESCRIPCIÓN PAISAJE: El yacimiento se encuentra en un medio rural compuesto por campos de cultivo, caminos rurales y construcciones diseminadas.

DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO

Las informaciones contenidas en la ficha de Conselleria dicen: "Posiblemente se trata de un establecimiento rústico o mansión, similar a los que se documentan en las inmediaciones de Museros, todos ellos de cronología romano imperial. Al prospectar el yacimiento para la elaboración de esta ficha no se ha constatado la existencia del muro mencionado en la ficha de la Conselleria, si bien en dichas fotografías la parcela se encontraba sin cultivar y en la actualidad está cultivada con árboles cítricos. Se han localizado restos de lo que podría ser una antigua estructura, realizada con losa de piedra cuadrada y mortero de cal y lajas de rodano, o bien podría ser parte de la antigua conducción o acequia que se encontraría tapada con estas losas de piedra. Del mismo modo se han localizado restos materiales cerámicos (algunos bordes y fragmentos indeterminados) posiblemente de cronología romana. También se ha constatado la existencia de material de construcción. La utilización del área como bancales de cultivos cítricos han podido afectar en gran medida la conservación de posibles restos estructurales".

En la visita realizada en marzo de 2019 se localizó el entorno del que se hablaba en la ficha y se pudo confirmar la existencia del yacimiento dada la gran cantidad de material cerámico encontrado en superficie. Los hallazgos se concentran principalmente en la parcela 41 del polígono 4 donde se registra una gran concentración de fragmentos de téglulas, imbrices, ladrillos, dolias, y cerámica común, fragmentos que incluso pueden verse reutilizados en los bancales de piedra seca del campo. En los campos adyacentes, en los que se pudieron supervisar ya que varios de ellos se encontraban impracticables, la concentración de material baja significativamente. No se encontraron restos de estructuras ni de ningún otro elemento como sillares, fustes, basas...etc. No se aprecian cambios en la zona que puedan haber afectado al estado de conservación desde la última descripción registrada.

INTERVENCIONES: Prospecciones superficiales.

DATOS REGISTRO MATERIAL

Líticos: Si.

Cerámicos: Material cerámico y de construcción (fragmentos de téglulas, ladrillos...).

Metálicos: Si.

Huesos: Si.

Estructuras: Se documenta losas de rodano utilizadas como cubrición de acequias y una losa de piedra con mortero de cal.

Otros:

COMPONENTES PRINCIPALES: Valoración / Carácter / Estado de Conservación

VALORACIÓN:

Bien de Relevancia Local según la disposición adicional quinta de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV), artículo 2 del Decreto del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. Recogido en la sección 2ª del IGPCV, Bienes de Relevancia Local.



<p>VALORES PATRIMONIALES: Culturales y arqueológicos. ESTADO DE CONSERVACIÓN: Indeterminado PELIGRO DE DESTRUCCIÓN: Antropización de la zona y labores agrícolas. USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.</p>				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
INTEGRAL (1)	SI	SI	NO	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	NO			
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Siempre que: Que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas y se realice acorde con los materiales y técnicas originales. Que se justifiquen las causas que motivan la reposición. Que la materialidad del edificio no tenga un valor singular o sea irreproducible. Que se documenten las partes a demoler, haciendo un estudio de sus características históricas, constructivas, tipológicas y estilísticas. Que el contratista acredite la capacidad técnica de su empresa para ejecutar la reposición en condiciones adecuadas. Se acometerá la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación. Se realizará una fiel reconstrucción con técnicas originales y tradicionales, preservando los rasgos originales del ambiente protegido.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. Decreto 67/2006, del 19 de mayo, del Gobierno Valenciano (modificación D. 36/2007). Artículos 77, 78, 211 y 212. - Decreto 67/2006 ROG TU. Artículos 43, 44, 184, 186, 187, 189. - Ley 4/1998, de 11 de Junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (modificación Ley 5/2007). Artículos 26, 41, 45, 46, 50, 53, 57. - Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. 				
NORMATIVA PLAN				
<p>CONDICIONES DE INTERVENCIÓN: Protección integral de los bienes catalogados: las obras que son autorizables vienen definidas en los artículos 184 del Reglamento de la Comunidad Valenciana, (Decreto 67/2006, modificación decreto 36/2007) y en el artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana. Sólo se admitirán obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora del estado general o instalaciones del inmueble o elemento protegido. No obstante, puede autorizarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales. <p>Se exige la comunicación a la Conselleria de Cultura de las actuaciones que vayan a realizarse, de las licencias</p>				



concedidas y las órdenes de ejecución que se dicten, en cumplimiento del art. 50.4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y del art. 14 del Decreto 62/2011 del Consell. Asimismo, será de aplicación a los proyectos de intervención lo dispuesto en el art. 35.4 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano de conformidad con el art. 50.6 de dicha Ley.

Son compatibles las tareas en su superficie siempre y cuando cumplan una única condición: estará prohibida la realización de trabajos de arada a una profundidad superior a 30 cm, así como plantar nuevos árboles o arbustos de tallo largo al objeto de minimizar la afección sobre el yacimiento arqueológico.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

Se ha delimitado un entorno de protección que engloba las parcelas adyacentes en un entorno de aproximadamente de 100 m alrededor del perímetro exterior del yacimiento. En esta área será de aplicación el título III de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. Los ámbitos de los yacimientos arqueológicos y elementos de interés patrimonial en suelo no urbanizable, se deberán calificar como Suelo No Urbanizable Protegido.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

- GÓMEZ SERRANO, N. P. (1941): ", A.C.C.V., 2ª época, I, 1, Valencia, pp. 44. Gran Enciclopedia de la Región Valenciana; dirigida por Manuel Mas, Valencia.
- Catálogo de bienes y espacios protegidos del P.G.O.U de Museros, 2010.
- Inventario de yacimientos arqueológicos de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

DOCUMENTOS GRÁFICOS



Vistas del campo donde se localiza el yacimiento.



Vistas del campo donde se encuentran los materiales arqueológicos romanos.



Delimitación del yacimiento y entorno de protección.





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 35-C_BRL-PI
		FECHA: JUNIO 2019

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ARQUEOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN	VIL-LA ROMANA DE MAQUIVES - SANT ONOFRE		
UBICACIÓN	POLÍGONO 10 PARCELA 5		
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30	X: 726704 – Y: 4383750		
ALTURA	25 m.s.n.m	PARTIDA RURAL	SAN ONOFRE
REFERENCIA CATASTRAL	46179A010000050000SS		
PERIODO	ROMANO ALTO IMPERIAL	CRONOLOGÍA	ALTO IMPERIAL
TIPO	HÁBITAT DISPERSO		
TITULARIDAD	PRIVADA	USO ACTUAL	PARCELA AGRÍCOLA

FOTO	PLANO

DELIMITACIÓN	POLÍGONO: 10 - PARCELA/AS:5 COORDENADAS DELIMITACIÓN: 0;726625.990;4383651.871 1;726664.075;4383799.995 2;726733.690;4383816.740 3;726738.781;4383612.000 COORDENADAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: 0;726463.509;4383813.403 1;726735.278;4383919.689 2;726879.209;4383855.929 3;726450.749;4383713.800 4;726587.096;4383531.285 5;726725.502;4383467.357 6;726849.959;4383658.449 PARCELAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: Pol. 3: 45,46,97 Pol. 9: 1,36,37,38,39,40,41,67 Pol. 10: 4,5
---------------------	---



DESCRIPCIÓN GENERAL

ACCESO

El yacimiento de la villa romana de Maquives se encuentra en la mitad norte del municipio, en la partida rural de San Onofre. Para llegar hasta el área del yacimiento desde Museros hay que salir del casco urbano por la CV-3020 en dirección Bétera y seguir por él hasta llegar al desvío hacia el camino de les Piteretes, a pocos metros a la derecha después del cementerio viejo. Avanzaremos por este camino hasta sobre pasar desvío que lleva hasta el Mas del Plàtan y, a partir de aquí, en unos campos ubicados a la izquierda del camino, encontraremos la zona del yacimiento.

DESCRIPCIÓN PAISAJE: El paisaje del yacimiento es rural, y está compuesto por campos de cultivo, caminos rurales y construcciones diseminadas.

DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO

En la ficha de Conselleria se recoge la siguiente información: “Con el nombre de Maquives hemos inventariado una zona de naranjos localizada a 1 km de Museros. Como hemos podido comprobar en otros yacimientos romanos de la comarca, se localiza en una superficie casi llana junto a un antiguo camino, Piteretes o de la Calderona, en la actualidad vía pecuaria. Los restos materiales que podemos documentar en superficie son abundantes fragmentos de teja romana, de ánfora, de dolia, cerámicas comunes y sigilatas. Las posibilidades de encontrar restos constructivos en el subsuelo son importantes si consideramos que el campo en cuestión no ha sido desfondado sino transformado de secano en regadío”.

En la ficha del anterior del catálogo del municipio se dice: “En la ficha de Conselleria se hace mención a pilones y grandes losas, con cerámica sigilata y material de construcción. Al prospectar el yacimiento para la elaboración de esta ficha no se ha constatado la existencia de las estructuras mencionadas en la ficha de Conselleria. Sin embargo, si se han localizado restos materiales cerámicos (algunos bordes y fragmentos indeterminados, posiblemente de cronología romana de época imperial). También se ha constatado la existencia de abundante material de construcción. La utilización del área como bancales de cultivos cítricos ha podido afectar en gran medida la conservación de posibles restos estructurales. En las inmediaciones se han localizado, desde antiguo, restos de cultura material de cronología romana, entre los que destacan fragmentos cerámicos de sigilata, dolia, ánforas, tegulae...”.

Durante la visita de campo realizada en marzo de 2019 se pudo apreciar que el entorno no ha cambiado y que su estado sigue siendo muy similar al que se aprecia en las fotos de las fichas mencionadas anteriormente. Igualmente, como se señala en las anteriores descripciones, se trata de un yacimiento en superficie cuyo material se haya concentrado fundamentalmente en el margen del campo que da al camí de les Piteretes donde, sobre el talud entre la carretera y el campo, encontramos un pedregal repleto de fragmentos de tégulas, dolias, ladrillos y cerámica común principalmente. Esta acumulación proviene de la limpieza del campo adyacente, tarea asociada a las labores agrícolas habituales, y aunque se aprecia que esta ha sido intensa, en el campo mencionado aún se encuentran materiales arqueológicos en un grado de concentración aún significativo. En los campos adyacentes, en los que se pudieron supervisar ya que varios de ellos se encontraban impracticables, la concentración de material baja significativamente. No se encontraron restos de estructuras ni de ningún otro elemento como sillares, fustes, basas...etc.

INTERVENCIONES: Prospecciones superficiales.

DATOS REGISTRO MATERIAL

Líticos: Si.

Cerámicos: Cerámica romana y material de construcción.

Metálicos: Si.

Huesos: Si.

Estructuras: No se documentan.

Otros:



COMPONENTES PRINCIPALES: Valoración / Carácter / Estado de Conservación				
<p>VALORACIÓN: Bien de Relevancia Local según la disposición adicional quinta de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV), artículo 2 del Decreto del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. Recogido en la sección 2ª del IGPCV, Bienes de Relevancia Local.</p> <p>VALORES PATRIMONIALES: Culturales y arqueológicos.</p> <p>ESTADO DE CONSERVACIÓN: Indeterminado.</p> <p>PELIGRO DE DESTRUCCIÓN: Antropización de la zona y labores agrícolas.</p> <p>USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.</p>				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
INTEGRAL (1)	SI	SI	NO	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	NO			
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Siempre que: Que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas y se realice acorde con los materiales y técnicas originales. Que se justifiquen las causas que motivan la reposición. Que la materialidad del edificio no tenga un valor singular o sea irreproducible. Que se documenten las partes a demoler, haciendo un estudio de sus características históricas, constructivas, tipológicas y estilísticas. Que el contratista acredite la capacidad técnica de su empresa para ejecutar la reposición en condiciones adecuadas. Se acometerá la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación. Se realizará una fiel reconstrucción con técnicas originales y tradicionales, preservando los rasgos originales del ambiente protegido.		
SOBREDIFICACIONES				
Sobrededicaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. Decreto 67/2006, del 19 de mayo, del Gobierno Valenciano (modificación D. 36/2007). Artículos 77, 78, 211 y 212. - Decreto 67/2006 ROGTU. Artículos 43, 44, 184, 186, 187, 189. - Ley 4/1998, de 11 de Junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (modificación Ley 5/2007). Artículos 26, 41,45, 46, 50, 53, 57. - Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. 				
NORMATIVA PLAN				
<p>CONDICIONES DE INTERVENCIÓN: Protección integral de los bienes catalogados: las obras que son autorizables vienen definidas en los artículos 184 del Reglamento de la Comunidad Valenciana, (Decreto 67/2006, modificación decreto 36/2007) y en el artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana. Sólo se admitirán obras de restauración y conservación que</p>				



persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora del estado general o instalaciones del inmueble o elemento protegido. No obstante, puede autorizarse:

- La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales.

Se exige la comunicación a la Conselleria de Cultura de las actuaciones que vayan a realizarse, de las licencias concedidas y las órdenes de ejecución que se dicten, en cumplimiento del art. 50.4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y del art. 14 del Decreto 62/2011 del Consell. Asimismo, será de aplicación a los proyectos de intervención lo dispuesto en el art. 35.4 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano de conformidad con el art. 50.6 de dicha Ley.

Son compatibles las tareas en su superficie siempre y cuando cumplan una única condición: estará prohibida la realización de trabajos de arada a una profundidad superior a 30 cm, así como plantar nuevos árboles o arbustos de tallo largo al objeto de minimizar la afección sobre el yacimiento arqueológico.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

Se ha delimitado un entorno de protección que engloba las parcelas adyacentes en un entorno de aproximadamente de 100 m alrededor del perímetro exterior del yacimiento. En esta área será de aplicación el título III de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. Los ámbitos de los yacimientos arqueológicos y elementos de interés patrimonial en suelo no urbanizable, se deberán calificar como Suelo No Urbanizable Protegido.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

- GÓMEZ SERRANO, N. P. (1941): ", A.C.C.V., 2ª época, I, 1, Valencia, pp. 44. Gran Enciclopedia de la Región Valenciana; dirigida por Manuel Mas, Valencia.
- PINGARRÓN SECO, E. (1981): "Estructuras del poblamiento rural romano entre los ríos Magro y Palancia". Tesis de licenciatura. Universidad de Valencia, p. 148.
- Pla Ballester, E. (1963): "Arqueología del partido de sagunto", Rev. Generalitat, 3, València.
- Catálogo de bienes y espacios protegidos del P.G.O.U de Museros, 2010.
- Inventario de yacimientos arqueológicos de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.



DOCUMENTOS GRÁFICOS



Vistas del campo donde se localiza el yacimiento.

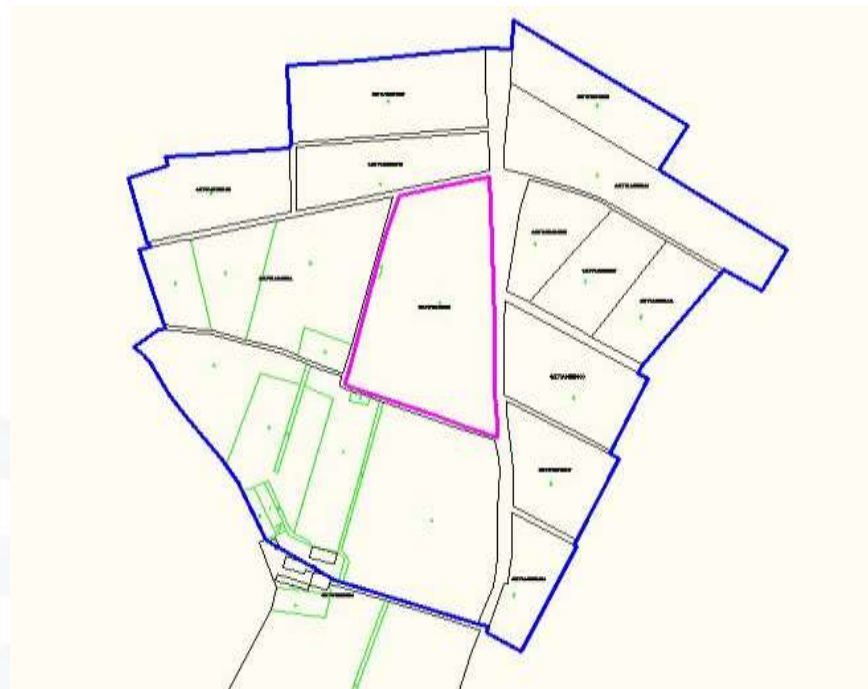


Fragmentos de téglas y dolias sobre la superficie del yacimiento.





Detalle de los materiales que se encuentran en el yacimiento.



Delimitación del yacimiento y entorno de protección





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 36-C_BRL-PI
		FECHA: JUNIO 2019

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ARQUEOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN	CASETA DELS PÈLS		
UBICACIÓN	POLÍGONO 4 PARCELA 119		
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30	X: 725546,902 – Y: 4385418,558		
ALTURA	46 m.s.n.m	PARTIDA RURAL	BARRANQUET
REFERENCIA CATASTRAL	46179A004001190000SQ		
PERIODO	ROMANO	CRONOLOGÍA	INDETERMINADA
TIPO	HABITAT DISPERSO		
TITULARIDAD	PRIVADA	USO ACTUAL	PARCELA AGRÍCOLA
FOTO	PLANO		



DELIMITACIÓN	POLÍGONO: 4 - PARCELA/AS: 119
	COORDENADAS DELIMITACIÓN: 0;725484.767;4385382.984 1;725502.769;4385492.820 2;725566.210;4385483.652 3;725542.520;4385379.161
	COORDENADAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: 0;725492.177;4385287.209 1;725381.642;4385329.908 2;725340.102;4385520.676 3;725493.516;4385635.845 4;725686.405;4385583.616 5;725685.902;4385380.139
	PARCELAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: Pol. 2: 26,27,40,43,55,156,159 Pol. 4: 11, 33,34,76,93,105,119-121



DESCRIPCIÓN GENERAL

ACCESO

El yacimiento romano de Caseta de Pèls se encuentra ubicado entre campos de cultivo al norte del municipio. Para llegar hasta él desde Museros, se sale del casco urbano en dirección al cementerio por la CV- 302, carretera que va de Museros a Bétera, hasta llegar al cruce con la carretera que va de Albalat a Nàquera y se toma el desvío hacia la derecha. Se continúa por este camino y en la primera bifurcación se sigue la derecha hasta el barranco de Cona. Tras cruzar el barranco, continuaremos por esa misma carretera hasta pasar una granja, tras la cual se encuentra el campo donde se halla el yacimiento.

DESCRIPCIÓN PAISAJE: Paisaje compuesto por campos de cultivo, caminos rurales y construcciones diseminadas.

DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO

La información contenida en la ficha de Conselleria decía: “En las fuentes consultadas se habla de un yacimiento de época romana, de cronología indeterminada, sin estructuras asociadas, simplemente se especifican restos cerámicos en superficie de cronología romana. Al prospectar el yacimiento para la elaboración de esta ficha no se ha constatado la existencia de restos estructurales; sí que aparecen restos cerámicos, escasos y muy rodados. En la prospección se ha documentado la existencia en superficie de abundante material de construcción, así como cerámica con amplia cronología ya que se documenta cerámica vidriada y bizcochada así como cerámicas más antiguas de cronología romana y algún fragmento de sigilata hispánica, con decoración impresa”.

Durante la visita de campo de marzo de 2019 no se encontraron nuevas evidencias arqueológicas que pudieran delimitar con más exactitud la cronología o la superficie del yacimiento. El terreno se encontraba en gran medida cubierto de broza y de vegetación, lo dificultaba en la supervisión del suelo. No se apreciaron cambios o modificaciones sustanciales respecto a lo que se podía ver en la ficha mencionada.

INTERVENCIONES: Prospecciones superficiales.

DATOS REGISTRO MATERIAL

Líticos: No.

Cerámicos: Si

Metálicos: No.

Huesos: No.

Estructuras: No se documentan.

Otros:

COMPONENTES PRINCIPALES:

Valoración / Carácter / Estado de Conservación

VALORACIÓN: Bien de Relevancia Local según la disposición adicional quinta de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV), artículo 2 del Decreto del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. Recogido en la sección 2ª del IGPCV, Bienes de Relevancia Local.

VALORES PATRIMONIALES: Culturales y arqueológicos.

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Indeterminado.

PELIGRO DE DESTRUCCIÓN: Antropización de la zona y labores agrícolas.

USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.



ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
INTEGRAL (1)	SI	SI	NO	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	NO			
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Siempre que: Que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas y se realice acorde con los materiales y técnicas originales. Que se justifiquen las causas que motivan la reposición. Que la materialidad del edificio no tenga un valor singular o sea irreproducible. Que se documenten las partes a demoler, haciendo un estudio de sus características históricas, constructivas, tipológicas y estilísticas. Que el contratista acredite la capacidad técnica de su empresa para ejecutar la reposición en condiciones adecuadas. Se acometerá la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación. Se realizará una fiel reconstrucción con técnicas originales y tradicionales, preservando los rasgos originales del ambiente protegido.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. Decreto 67/2006, del 19 de mayo, del Gobierno Valenciano (modificación D. 36/2007). Artículos 77, 78, 211 y 212. - Decreto 67/2006 ROGTU. Artículos 43, 44, 184, 186, 187, 189. - Ley 4/1998, de 11 de Junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (modificación Ley 5/2007). Artículos 26, 41,45, 46, 50, 53, 57. - Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. 				
NORMATIVA PLAN				
<p>CONDICIONES DE INTERVENCIÓN: Protección integral de los bienes catalogados: las obras que son autorizables vienen definidas en los artículos 184 del Reglamento de la Comunidad Valenciana, (Decreto 67/2006, modificación decreto 36/2007) y en el artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana. Sólo se admitirán obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora del estado general o instalaciones del inmueble o elemento protegido. No obstante, puede autorizarse:</p>				



- La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales.

Se exige la comunicación a la Conselleria de Cultura de las actuaciones que vayan a realizarse, de las licencias concedidas y las órdenes de ejecución que se dicten, en cumplimiento del art. 50.4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y del art. 14 del Decreto 62/2011 del Consell. Asimismo, será de aplicación a los proyectos de intervención lo dispuesto en el art. 35.4 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano de conformidad con el art. 50.6 de dicha Ley.

Son compatibles las tareas en su superficie siempre y cuando cumplan una única condición: estará prohibida la realización de trabajos de arada a una profundidad superior a 30 cm, así como plantar nuevos árboles o arbustos de tallo largo al objeto de minimizar la afección sobre el yacimiento arqueológico.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

Se ha delimitado un entorno de protección que engloba las parcelas adyacentes en un entorno de aproximadamente de 100 m alrededor del perímetro exterior del yacimiento. En esta área será de aplicación el título III de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. Los ámbitos de los yacimientos arqueológicos y elementos de interés patrimonial en suelo no urbanizable, se deberán calificar como Suelo No Urbanizable Protegido.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

- GÓMEZ SERRANO, N. P. (1941): ", A.C.C.V., 2ª época, I, 1, Valencia, pp. 44. Gran Enciclopedia de la Región Valenciana; dirigida por Manuel Mas, Valencia.
- PINGARRÓN SECO, E. (1981): "Estructuras del poblamiento rural romano entre los ríos Magro y Palancia". Tesis de licenciatura. Universidad de Valencia, p. 148.
- Catálogo de bienes y espacios protegidos del P.G.O.U de Museros, 2010.
- Inventario de yacimientos arqueológicos de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

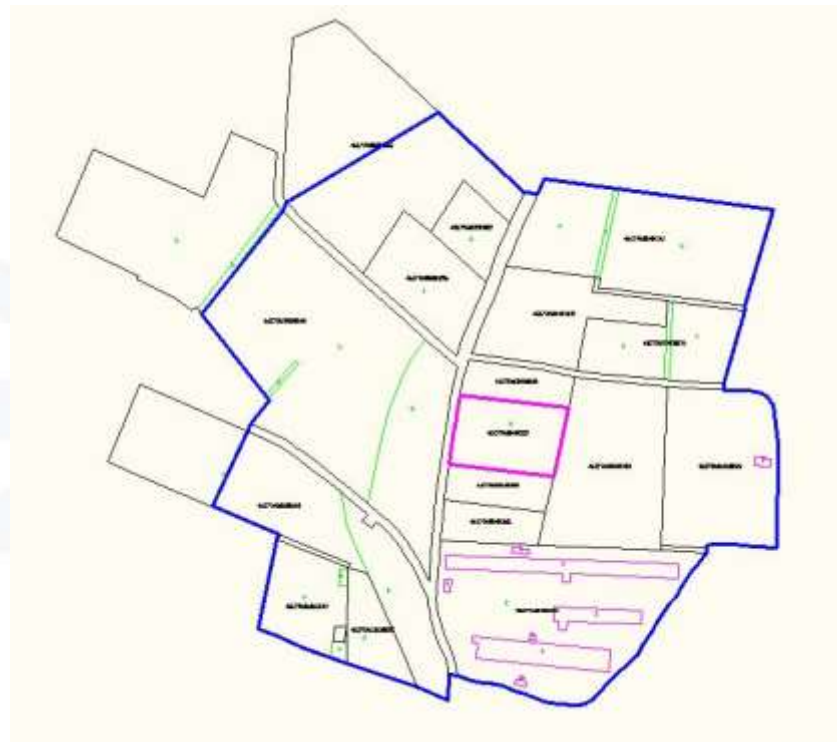
DOCUMENTOS GRÁFICOS



Vistas aéreas del yacimiento.



Vistas de la vegetación que cubre el yacimiento.



Delimitación y entorno de protección.





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 37-C_BRL-PI
		FECHA: JUNIO 2019

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ARQUEOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN	PLA DE MONTALT		
UBICACIÓN	POLÍGONO 2 PARCELA 9 / POLÍGONO 2 PARCELA 22		
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30	X1: 725261.363 – Y1: 4385926.072 X2: 725487.125 – Y2: 4385679.613		
ALTURA	50 m.s.n.m	PARTIDA RURAL	PLA DE MONTALT
REFERENCIA CATASTRAL	46179A002000090000SL / 46179A002000220000SD		
PERIODO	ROMANO	CRONOLOGÍA	INDETERMINADA
TIPO	NECRÓPOLIS		
TITULARIDAD	PRIVADA	USO ACTUAL	PARCELA AGRÍCOLA



DELIMITACIÓN	POLÍGONO: 2 - PARCELA/AS: 9, 22
	COORDENADAS DELIMITACIÓN: 0;725192.772;4385922.232 1;725323.644;4385861.758 2;725351.772;4385940.653 3;725207.572;4386015.433 4;725459.366;4385698.551 5;725497.722;4385727.228 6;725537.021;4385692.095 7;725510.411;4385655.953 COORDENADAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: 0;725228.986;4385787.349 1;725068.961;4385867.182 2;725122.901;4386136.040 3;725419.484;4386085.000 4;725533.154;4385950.547 5;725520.835;4385898.750 6;725312.329;4385649.247



	<p>7;725496.663;4385495.263 8;725667.789;4385525.068 9;725712.715;4385691.722 10;725678.110;4385802.771</p> <p>PARCELAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: Pol. 2: 6-12,16,19-24,26,27,29,156, 168,182,242 Pol. 4: 7,11,97,115</p>
--	---

DESCRIPCIÓN GENERAL

ACCESO

El yacimiento romano del Pla de Montalt se encuentra dividido por la A-7 a la altura de la partida del Pla de Montalt. Para llegar hasta él desde Museros, se toma la carretera de CV-3020 en dirección a la A-7, hasta llegar a una bifurcación en la que deberemos seguir por camino de Albalat a Náquera hacia el norte hasta que lleguemos al área de Pla de Montalt, que se encuentra justo antes de cruzar la A-7.

DESCRIPCIÓN PAISAJE: La zona tiene una orografía suave, con una ligera pendiente que va de norte a sur. El entorno del yacimiento es rural pero está dominado por la A-7 cuya plataforma, junto con los caminos adyacentes, tiene 150 m de anchura.

DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO

Según la ficha del anterior catálogo: “Según consta en las fuentes consultadas, se trataría de una necrópolis de adscripción cultural romana, en la que habría sepulturas con cubierta de tégula e ímbrices en vertiente. Además, se localizó una canaleta que podría ser un ramal secundario del acueducto de la Cenia. Al prospectar el yacimiento para la elaboración de esta ficha se constata la división del yacimiento en dos debido a la A-7. No se han localizado restos de la necrópolis, así como tampoco estructuras relacionadas con el acueducto. Sí se han localizado algunos restos cerámicos y materiales de construcción, algún fragmento de tégula y de ímbrice pero de escasa entidad. Las labores agrícolas, así como la nueva red viaria han podido afectar directamente en la necrópolis”.

Durante la visita de campo de marzo de 2019 no se encontraron nuevas evidencias arqueológicas que pudieran delimitar con más exactitud la cronología o la superficie del yacimiento. En la parte norte del yacimiento, los campos de cultivo se hallaban mayoritariamente abandonado, y el terreno se encontraba en gran medida cubierto de broza y de vegetación, lo que junto a la espesura de las copas de los árboles, muy pegadas al suelo, dificultaban en gran medida la supervisión del suelo. No se apreciaron cambios o modificaciones sustanciales respecto a lo que se podía ver en la ficha mencionada. En la mitad sur, en el campo donde se localiza el yacimiento tampoco se localizaron restos relevantes aunque su estado, en general, era más accesible.

INTERVENCIONES: Prospecciones superficiales.

DATOS REGISTRO MATERIAL

Líticos: No.
Cerámicos: Si.
Metálicos: No.
Huesos: No
Estructuras: No.
Otros:



COMPONENTES PRINCIPALES:				
Valoración / Carácter / Estado de Conservación				
<p>VALORACIÓN: Bien de Relevancia Local según la disposición adicional quinta de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV), artículo 2 del Decreto del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. Recogido en la sección 2ª del IGPCV, Bienes de Relevancia Local.</p> <p>VALORES PATRIMONIALES: Culturales y arqueológicos.</p> <p>ESTADO DE CONSERVACIÓN: Indeterminado. Afectado en parte por la A-7.</p> <p>PELIGRO DE DESTRUCCIÓN: Antropización de la zona y labores agrícolas.</p> <p>USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.</p>				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
INTEGRAL (1)	SI	SI	NO	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	NO			
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Siempre que: Que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas y se realice acorde con los materiales y técnicas originales. Que se justifiquen las causas que motivan la reposición. Que la materialidad del edificio no tenga un valor singular o sea irreproducible. Que se documenten las partes a demoler, haciendo un estudio de sus características históricas, constructivas, tipológicas y estilísticas. Que el contratista acredite la capacidad técnica de su empresa para ejecutar la reposición en condiciones adecuadas. Se acometerá la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación. Se realizará una fiel reconstrucción con técnicas originales y tradicionales, preservando los rasgos originales del ambiente protegido.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. Decreto 67/2006, del 19 de mayo, del Gobierno Valenciano (modificación D. 36/2007). Artículos 77, 78, 211 y 212. - Decreto 67/2006 ROGTU. Artículos 43, 44, 184, 186, 187, 189. - Ley 4/1998, de 11 de Junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (modificación Ley 5/2007). Artículos 26, 41,45, 46, 50, 53, 57. 				



- Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local.

NORMATIVA PLAN

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:

Protección integral de los bienes catalogados: las obras que son autorizables vienen definidas en los artículos 184 del Reglamento de la Comunidad Valenciana, (Decreto 67/2006, modificación decreto 36/2007) y en el artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana. Sólo se admitirán obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora del estado general o instalaciones del inmueble o elemento protegido. No obstante, puede autorizarse:

- La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales.

Se exige la comunicación a la Conselleria de Cultura de las actuaciones que vayan a realizarse, de las licencias concedidas y las órdenes de ejecución que se dicten, en cumplimiento del art. 50.4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y del art. 14 del Decreto 62/2011 del Consell. Asimismo, será de aplicación a los proyectos de intervención lo dispuesto en el art. 35.4 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano de conformidad con el art. 50.6 de dicha Ley.

Son compatibles las tareas en su superficie siempre y cuando cumplan una única condición: estará prohibida la realización de trabajos de arada a una profundidad superior a 30 cm, así como plantar nuevos árboles o arbustos de tallo largo al objeto de minimizar la afección sobre el yacimiento arqueológico.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

Se ha delimitado un entorno de protección que engloba las parcelas adyacentes en un entorno de aproximadamente de 100 m alrededor del perímetro exterior del yacimiento. En esta área será de aplicación el título III de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. Los ámbitos de los yacimientos arqueológicos y elementos de interés patrimonial en suelo no urbanizable, se deberán calificar como Suelo No Urbanizable Protegido.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

- GÓMEZ SERRANO, N. P. (1941): ", A.C.C.V., 2ª época, I, 1, Valencia, pp. 44. Gran Enciclopedia de la Región Valenciana; dirigida por Manuel Mas, Valencia.
- GÓMEZ SERRANO, N. P., "Las Provincias", 27-XI-1924; 14-XII-1924, 1-I-1925.
- GÓMEZ SERRANO, N. P., La necrópolis hispano-romana del Pla de Montalt.
- Catálogo de bienes y espacios protegidos del P.G.O.U de Museros, 2010.
- Inventario de yacimientos arqueológicos de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.



DOCUMENTOS GRÁFICOS



Vistas aéreas del área del yacimiento.

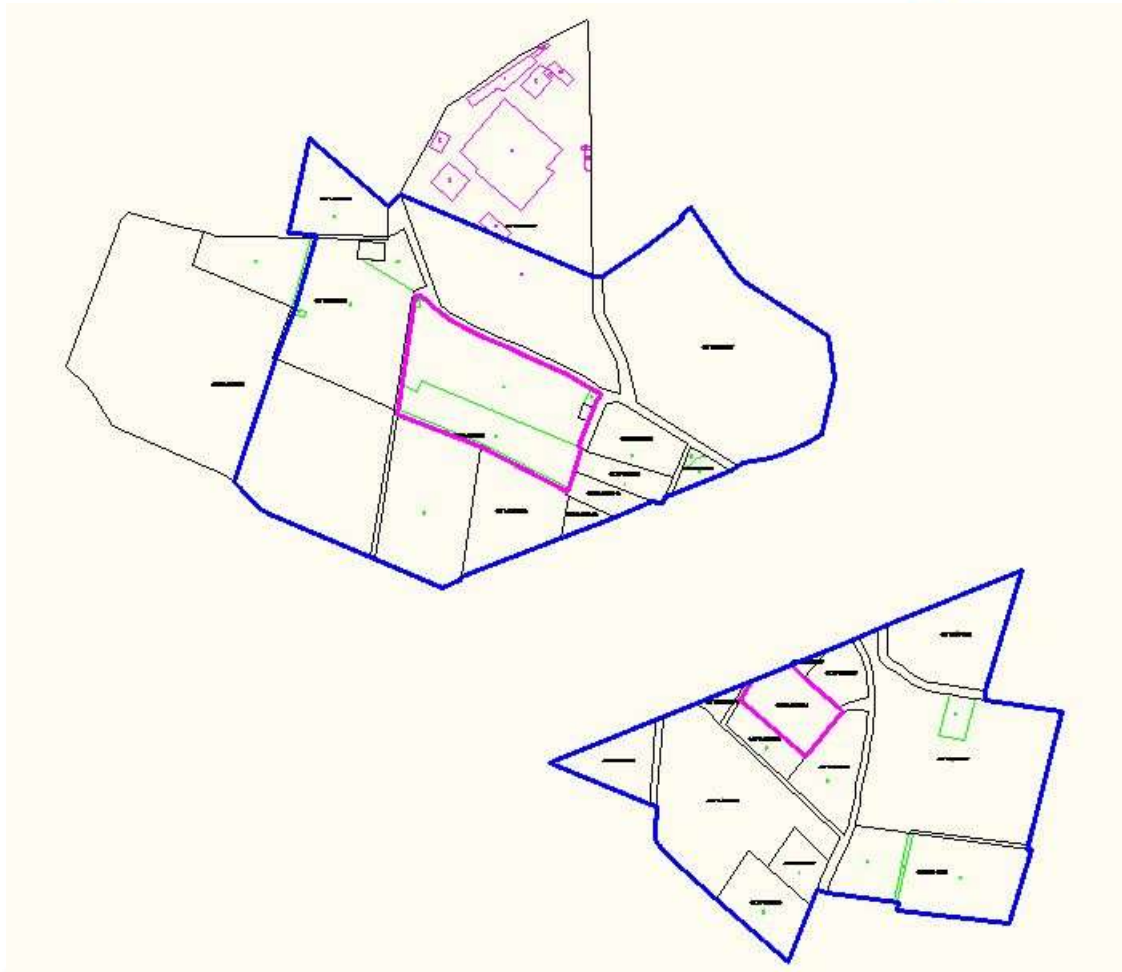


Vista de la A-7 desde el yacimiento.



Estado de los campos donde se encuentra el yacimiento.





Delimitación y entorno de protección



	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 38-C_BRL-PI
		FECHA: JUNIO 2019

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ARQUEOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN	LA LLOMA DE MUSEROS, LA LLOMETA DEL POBLE O DELS ALACRANS		
UBICACIÓN	POLÍGONO 6 PARCELA 7		
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30	X: 726309.918 – Y: 4385389.462		
ALTURA	50 m.s.n.m	PARTIDA RURAL	MAS BLANCH
REFERENCIA CATASTRAL	46179A006000070000SG		
PERIODO	ROMANO	CRONOLOGÍA	BAJO IMPERIAL
TIPO	HABITAT DISPERSO		
TITULARIDAD	PRIVADA	USO ACTUAL	PARCELA AGRÍCOLA
FOTO	PLANO		



DELIMITACIÓN	POLÍGONO: 6 - PARCELA/S: 7
	COORDENADAS DELIMITACIÓN: 0;726226.658;4385420.721 1;726293.668;4385494.335 2;726365.201;4385413.762 3;726380.217;4385279.169 4;726314.914;4385210.195 COORDENADAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: 0;726064.733;4385505.325 1;726268.858;4385620.619 2;726246.628;4385718.252 3;726472.895;4385581.596 4;726574.639;4385445.878 5;726494.638;4385312.171 6;726543.245;4385227.249 7;726346.117;4385030.391 8;726198.695;4385119.768 9;726127.645;4385057.975 10;726047.121;4385288.024

**PARCELAS ENTORNO DE PROTECCIÓN:**

Pol. 4: 20,57,79,80

Pol. 6: 3,5,7,11,47,53,55,80,81,87,9050

DESCRIPCIÓN GENERAL**ACCESO**

El yacimiento ibérico de la Lloma dels Alacrans, Lloma de Museros o Llometa del Poble, se encuentra entre unos campos de naranjos. Para llegar hasta él desde Museros, hay que salir del casco urbano en dirección al cementerio por la CV-302, y en el siguiente cruce a la derecha después del cementerio, tomar el *camí de les Piteres* hasta el cruce con el camí de Dalt del Barranquet, girar a la izquierda y enseguida girar a la derecha en dirección al Mas de Selma. Seguiremos recto por esta carretera hasta tomar en la misma dirección el camí vell de Sogorb. A la izquierda del camino encontraremos un camino situado entre el Maset del Pi y el Mas Blanc que nos llevará hasta la entrada de la propiedad donde se encuentra el yacimiento.

DESCRIPCIÓN PAISAJE: El entorno del yacimiento es rural, encontrándose este inmerso entre campos de cultivo, caminos rurales, construcciones diseminadas y balsas de riego. La orografía es bastante llana, con una ligera pendiente de norte a sur.

DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO

La ficha de la Memoria del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Plan General de Museros de julio de 2010 relativa a este yacimiento dice: "En las fuentes se habla de un yacimiento de época romana, bajo imperial. Al prospectar el yacimiento para la elaboración de esta ficha no se ha constatado la existencia de restos estructurales, a excepción del sistema de riego, acequias todas ellas realizadas en época contemporánea, además aparece una balsa de bloques de forma cuadrada todavía en uso en la actualidad. Se ha documentado algún fragmento cerámico, pero son escasos y se encuentran muy rodados".

En la visita de campo de marzo de 2019 no se pudieron encontrar los restos a los que se aludía en las anteriores descripciones ya se menciona que estos no son muy abundantes y el estado del terreno no ayudaba ya que este se hallaba parcialmente cubierto por vegetación y broza. Si que se pudo apreciar que ni este campo y ni su entorno inmediato han sufrido cambios significativos en los últimos años por lo que podemos suponer que su estado de conservación no ha sufrido cambios.

INTERVENCIONES: Prospecciones superficiales.

DATOS REGISTRO MATERIAL

Líticos: No.

Cerámicos: Si.

Metálicos: No.

Huesos: No.

Estructuras: No se documentan.

Otros:

COMPONENTES PRINCIPALES:**Valoración / Carácter / Estado de Conservación**

VALORACIÓN: Bien de Relevancia Local según la disposición adicional quinta de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV), artículo 2 del Decreto del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. Recogido en la sección 2ª del IGPCV, Bienes de Relevancia Local.

VALORES PATRIMONIALES: Culturales y arqueológicos.

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Indeterminado.



PELIGRO DE DESTRUCCIÓN: Antropización de la zona y labores agrícolas.				
USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
INTEGRAL (1)	SI	SI	NO	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	NO			
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Siempre que: Que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas y se realice acorde con los materiales y técnicas originales. Que se justifiquen las causas que motivan la reposición. Que la materialidad del edificio no tenga un valor singular o sea irreproducible. Que se documenten las partes a demoler, haciendo un estudio de sus características históricas, constructivas, tipológicas y estilísticas. Que el contratista acredite la capacidad técnica de su empresa para ejecutar la reposición en condiciones adecuadas. Se acometerá la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación. Se realizará una fiel reconstrucción con técnicas originales y tradicionales, preservando los rasgos originales del ambiente protegido.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. Decreto 67/2006, del 19 de mayo, del Gobierno Valenciano (modificación D. 36/2007). Artículos 77, 78, 211 y 212. - Decreto 67/2006 ROG TU. Artículos 43, 44, 184, 186, 187, 189. - Ley 4/1998, de 11 de Junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (modificación Ley 5/2007). Artículos 26, 41, 45, 46, 50, 53, 57. - Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. 				
NORMATIVA PLAN				
CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:				
Protección integral de los bienes catalogados: las obras que son autorizables vienen definidas en los artículos 184 del Reglamento de la Comunidad Valenciana, (Decreto 67/2006, modificación decreto 36/2007) y en el artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana. Sólo se admitirán obras de restauración				



y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora del estado general o instalaciones del inmueble o elemento protegido. No obstante, puede autorizarse:

- La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales.

Se exige la comunicación a la Conselleria de Cultura de las actuaciones que vayan a realizarse, de las licencias concedidas y las órdenes de ejecución que se dicten, en cumplimiento del art. 50.4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y del art. 14 del Decreto 62/2011 del Consell. Asimismo, será de aplicación a los proyectos de intervención lo dispuesto en el art. 35.4 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano de conformidad con el art. 50.6 de dicha Ley.

Son compatibles las tareas en su superficie siempre y cuando cumplan una única condición: estará prohibida la realización de trabajos de arada a una profundidad superior a 30 cm, así como plantar nuevos árboles o arbustos de tallo largo al objeto de minimizar la afección sobre el yacimiento arqueológico.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

Se ha delimitado un entorno de protección que engloba las parcelas adyacentes en un entorno de aproximadamente de 100 m alrededor del perímetro exterior del yacimiento. En esta área será de aplicación el título III de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. Los ámbitos de los yacimientos arqueológicos y elementos de interés patrimonial en suelo no urbanizable, se deberán calificar como Suelo No Urbanizable Protegido.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

- GÓMEZ SERRANO, N. P. (1941): ", A.C.C.V., 2ª época, I, 1, Valencia, pp. 44. Gran Enciclopedia de la Región Valenciana; dirigida por Manuel Mas, Valencia.
- PINGARRÓN SECO, E. (1981): "Estructuras del poblamiento rural romano entre los ríos Magro y Palancia". Tesis de licenciatura. Universidad de Valencia, p. 148.
- Catálogo de bienes y espacios protegidos del P.G.O.U de Museros, 2010.
- Inventario de yacimientos arqueológicos de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

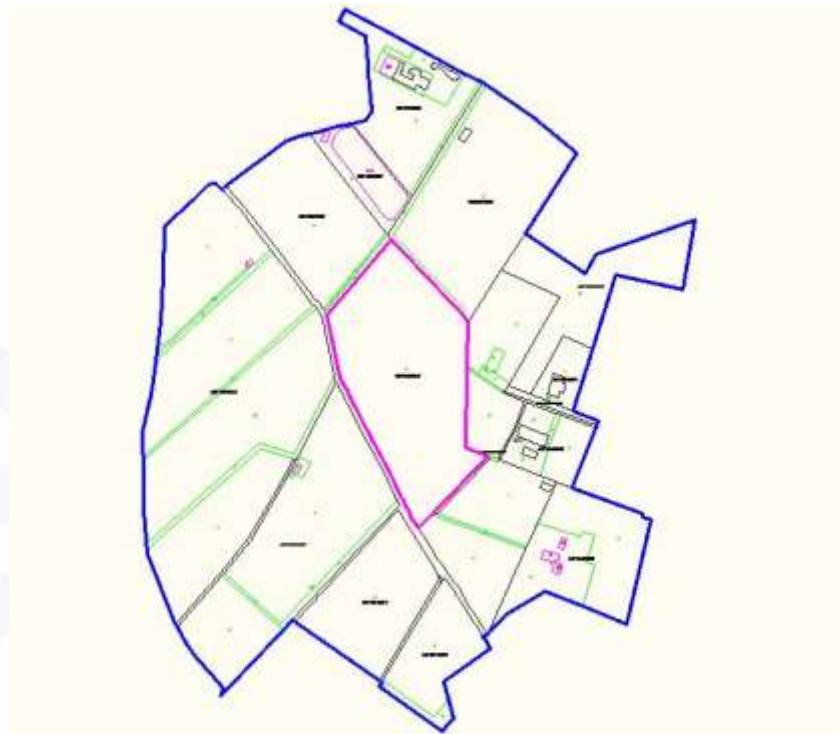
DOCUMENTOS GRÁFICOS



Vistas aéreas del yacimiento.



Campo donde se encuentra el yacimiento.



Delimitación y entorno de protección del yacimiento.





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 39-C_BRL-PI
		FECHA: JUNIO 2019

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ARQUEOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN	LA LLOMA DE MONTALAR O EL MAS DE SELMA		
UBICACIÓN	POLÍGONO 6 PARCELA 1		
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30	X: 726484,565 – Y: 4384955,124		
ALTURA	42 m.s.n.m	PARTIDA RURAL	MAS BLANCH
REFERENCIA CATASTRAL	46179A006000010000SU		
PERIODO	ROMANO	CRONOLOGÍA	INDETERMINADA
TIPO	INDETERMINADO		
TITULARIDAD	PRIVADA	USO ACTUAL	PARCELA AGRÍCOLA
FOTO	PLANO		



DELIMITACIÓN	POLÍGONO: 6 - PARCELA/AS: 1
	COORDENADAS DELIMITACIÓN: 0;726458.877;4384950.880 1;726476.351;4384984.004 2;726562.152;4384935.998 3;726530.812;4384888.227
	COORDENADAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: 0;726426.139;4385076.460 1;726499.935;4385123.180 2;726632.934;4385069.671 3;726714.570;4384990.770 4;726640.132;4384824.605 5;726589.110;4384756.044 6;726492.071;4384794.076 7;726347.327;4385027.758
	PARCELAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: Pol. 4: 63,64,67,87,102 Pol. 6: 1,39,70-74



Pol. 7: 44, 85,90

DESCRIPCIÓN GENERAL**ACCESO**

El yacimiento arqueológico de la Loma del Montalar o el Mas de Selma, se encuentra entre unos campos de naranjos en la inmediaciones del Mas de Selma. Para llegar hasta él desde Museros, hay que salir del casco urbano en dirección al cementerio por la CV-302, y en el siguiente cruce a la derecha después del cementerio, tomar el *camí de les Piteres* hasta el cruce con el camí de Dalt del Barranquet, girar a la izquierda y enseguida girar a la derecha en dirección al Mas de Selma por el camí vell de Sogorb. En el siguiente cruce, el del camí de la Senda Llarga, girar a la izquierda y seguir recto hasta encontrarnos con unas casas frente a las cuales se encuentra el yacimiento.

DESCRIPCIÓN PAISAJE: El entorno del yacimiento es rural, encontrándose este entre campos de cultivo, caminos rurales, construcciones diseminadas y balsas de riego. La orografía es bastante llana, con una ligera pendiente de norte a sur.

DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO

En la ficha anterior del catalogo se decía: "En las fuentes consultadas se habla de un yacimiento de época romana. Al prospectar el yacimiento para la elaboración de esta ficha no se ha constatado la existencia de restos estructurales, a excepción de una antigua canalización, acequia hoy en desuso, realizada con tierra y pequeñas gravas que podría ser más antigua, aunque el material localizado tiene una amplia cronología. En un punto próximo se documenta un área de piedras que presenta el aspecto de un derrumbe".

En la visita de campo de marzo de 2019 no se pudieron encontrar los restos a los que se aludía en las anteriores descripciones ya se menciona que estos no son muy abundantes y el estado del terreno no ayudaba ya que este se hallaba parcialmente cubierto por vegetación y broza. Si que se pudo apreciar que ni este campo y ni su entorno inmediato han sufrido cambios significativos en los últimos años por lo que podemos suponer que su estado de conservación no ha sufrido cambios.

INTERVENCIONES: Prospecciones superficiales.

DATOS REGISTRO MATERIAL

Líticos: Si.

Cerámicos: Si.

Metálicos: No.

Huesos: No.

Estructuras: No se documentan.

Otros:

COMPONENTES PRINCIPALES:**Valoración / Carácter / Estado de Conservación**

VALORACIÓN: Bien de Relevancia Local según la disposición adicional quinta de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV), artículo 2 del Decreto del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. Recogido en la sección 2ª del IGPCV, Bienes de Relevancia Local.

VALORES PATRIMONIALES: Culturales y arqueológicos.

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Indeterminado.

PELIGRO DE DESTRUCCIÓN: Antropización de la zona y labores agrícolas.

USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.



ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
INTEGRAL (1)	SI	SI	NO	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	NO			
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Siempre que: Que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas y se realice acorde con los materiales y técnicas originales. Que se justifiquen las causas que motivan la reposición. Que la materialidad del edificio no tenga un valor singular o sea irreproducible. Que se documenten las partes a demoler, haciendo un estudio de sus características históricas, constructivas, tipológicas y estilísticas. Que el contratista acredite la capacidad técnica de su empresa para ejecutar la reposición en condiciones adecuadas. Se acometerá la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación. Se realizará una fiel reconstrucción con técnicas originales y tradicionales, preservando los rasgos originales del ambiente protegido.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. Decreto 67/2006, del 19 de mayo, del Gobierno Valenciano (modificación D. 36/2007). Artículos 77, 78, 211 y 212. - Decreto 67/2006 ROGTU. Artículos 43, 44, 184, 186, 187, 189. - Ley 4/1998, de 11 de Junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (modificación Ley 5/2007). Artículos 26, 41,45, 46, 50, 53, 57. - Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. 				
NORMATIVA PLAN				
<p>CONDICIONES DE INTERVENCIÓN: Protección integral de los bienes catalogados: las obras que son autorizables vienen definidas en los artículos 184 del Reglamento de la Comunidad Valenciana, (Decreto 67/2006, modificación decreto 36/2007) y en el artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana. Sólo se admitirán obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora del estado general o instalaciones del inmueble o elemento protegido. No obstante, puede</p>				



autorizarse:

- La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales.

Se exige la comunicación a la Conselleria de Cultura de las actuaciones que vayan a realizarse, de las licencias concedidas y las órdenes de ejecución que se dicten, en cumplimiento del art. 50.4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y del art. 14 del Decreto 62/2011 del Consell. Asimismo, será de aplicación a los proyectos de intervención lo dispuesto en el art. 35.4 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano de conformidad con el art. 50.6 de dicha Ley.

Son compatibles las tareas en su superficie siempre y cuando cumplan una única condición: estará prohibida la realización de trabajos de arada a una profundidad superior a 30 cm, así como plantar nuevos árboles o arbustos de tallo largo al objeto de minimizar la afección sobre el yacimiento arqueológico.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

Se ha delimitado un entorno de protección que engloba las parcelas adyacentes en un entorno de aproximadamente de 100 m alrededor del perímetro exterior del yacimiento. En esta área será de aplicación el título III de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. Los ámbitos de los yacimientos arqueológicos y elementos de interés patrimonial en suelo no urbanizable, se deberán calificar como Suelo No Urbanizable Protegido.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

- GÓMEZ SERRANO, N. P. (1941): ", A.C.C.V., 2ª época, I, 1, Valencia, pp. 44. Gran Enciclopedia de la Región Valenciana; dirigida por Manuel Mas, Valencia.
- PINGARRÓN SECO, E. (1981): "Estructuras del poblamiento rural romano entre los ríos Magro y Palancia". Tesis de licenciatura. Universidad de Valencia, p. 148.
- Catálogo de bienes y espacios protegidos del P.G.O.U de Museros, 2010.
- Inventario de yacimientos arqueológicos de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

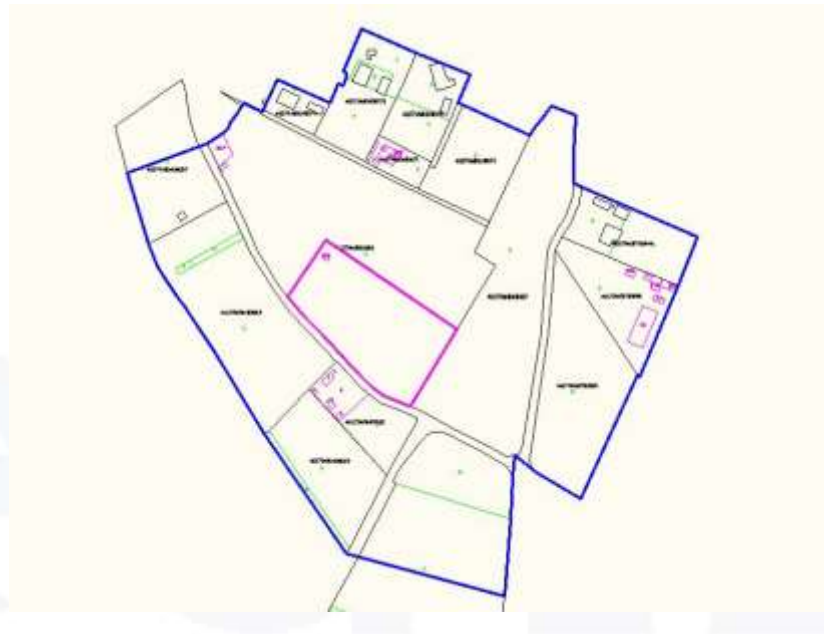
DOCUMENTOS GRÁFICOS



Vistas aéreas del yacimiento.



Camino de acceso a la zona del yacimiento.



Delimitación y entorno de protección del yacimiento.





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 40-C_BRL-PI
		FECHA: JUNIO 2019

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ARQUEOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN	EL TORRUBERO		
UBICACIÓN	POLÍGONO 17 PARCELA 28		
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30	X: 729154,953 – Y: 4382162,693		
ALTURA	14 m.s.n.m	PARTIDA RURAL	TORRUBERO
REFERENCIA CATASTRAL	46179A017000280000SJ		
PERIODO	ROMANO	CRONOLOGÍA	BAJO IMPERIAL
TIPO	HÁBITAT DISPERSO		
TITULARIDAD	PRIVADA	USO ACTUAL	PARCELA AGRÍCOLA

FOTO	PLANO

DELIMITACIÓN	POLÍGONO: 17 - PARCELA/AS: 28 COORDENADAS DELIMITACIÓN: 0;729126.859;4382145.547 1;729147.120;4382193.477 2;729180.756;4382179.311 3;729160.970;4382130.936 COORDENADAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: 0;729092.612;4382055.847 1;729183.929;4382274.521 2;729420.442;4382186.427 3;729258.433;4382033.656 4;729198.020;4382048.406 PARCELAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: Pol. 1: 141-146, 308, 376-378, Pol. 17: 23,26,28,49,56,58-61, 65-67,69
---------------------	--



DESCRIPCIÓN GENERAL

ACCESO

El yacimiento romano de Torrubero se encuentra al sureste del municipio en la partida rural de El Torrubero. El yacimiento se localizaría en unos campos de cultivo situados entre el polígono industrial del Torrubero y Massalfassar. Para llegar hasta él desde Museros, hay que salir del casco urbano en dirección a Massalfassar por la CV-3174, y cuando se llega a la rotonda que cruza con la carretera de la Vía Xurra, tomar el camí nou de l'Entrador dels Camps en dirección sur. En apenas 200 m llegaremos a la zona del yacimiento.

DESCRIPCIÓN PAISAJE: Aunque el enclave se encuentra en un ámbito rural compuesto por campos de cultivo, acequias y construcciones aisladas, su entorno inmediato está completamente urbanizado tanto por el este, con la población de Massalfassar muy próxima, como por el oeste, con el polígono industrial del Torrubero.

DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO

En la ficha de Conselleria se recoge la siguiente información: “En superficie no se aprecian restos en la actualidad, pero, según la bibliografía, los restos cerámicos y constructivos eran muy evidentes. Probablemente, las transformaciones agrarias a lo largo de más de 50 años sean la causa de esa falta de datos "a priori". También se habla de la ruina de un antiguo canal que quedaba junto a la vía augusta, a la que el yacimiento sería muy próximo (es la actual CV-320). En el margen de un campo se acumulan algunos sillares que podrían haber sido reutilizados”.

En la ficha del anterior catalogo del municipio, donde se recoge la información de la ficha de Conselleria, se añade: “Al prospectar el yacimiento para la elaboración de esta ficha se ha constatado la presencia de material cerámico en superficie, con amplia cronología; aparecen algunos fragmentos muy rodados de cerámica de cocina romana, así como materiales medievales y contemporáneos. En cuanto a la presencia de estructuras reseñar que no se aprecian, en superficie, de restos o evidencias de éstas aunque, en el sistema de riego tradicional, aparecen algunas acequias que, por tramos, podrían ser antiguos, deducido por la técnica constructiva, mortero de cal y gravas, así como las bases (que se hallan excavadas en la roca); sin embargo las reformas y obras de mantenimiento de la red de riego impiden en la actualidad afirmar la época de construcción u origen de dichas acequias...”

En la visita de campo de 2019 apenas se pudo ver nada del terreno debido al estado de los campos, los cuales se hallaban en su mayoría cubiertos de vegetación. Aunque el campo donde se presume que puede ubicarse el yacimiento parece no haber sufrido demasiadas alteraciones en los últimos tiempos, sí que es evidente que su entorno inmediato ha sido afectado por la construcción del polígono del Torrubero y del nuevo vial que lo perimetra, la CV-3174, todo ello levantado desde principios del siglo XXI. Analizando fotos aéreas del ICV desde 1956 hasta nuestros días, se puede ver como los márgenes occidentales de los campos que nos ocupan se vieron reducidos a partir de 2006. Como la fecha de la ficha de Conselleria es anterior a esa fecha, es del año 1999, podemos asegurar que, al menos en parte, el entorno del yacimiento se vio alterado después de esa fecha.

INTERVENCIONES: Prospectado en agosto de 1999 por M. J. Maronda y Manuela Raga y Rubio.

DATOS REGISTRO MATERIAL

Líticos: No.

Cerámicos: Cerámica y material de construcción.

Metálicos: No.

Huesos: No.

Estructuras: Posibles muros de la antigua conducción de agua.

Otros:



COMPONENTES PRINCIPALES: Valoración / Carácter / Estado de Conservación				
<p>VALORACIÓN: Bien de Relevancia Local según la disposición adicional quinta de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV), artículo 2 del Decreto del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. Recogido en la sección 2ª del IGPCV, Bienes de Relevancia Local.</p> <p>VALORES PATRIMONIALES: Culturales y arqueológicos.</p> <p>ESTADO DE CONSERVACIÓN: Indeterminado, afectado por la construcción de la carretera CV-300 y del polígono industrial del Torrubero.</p> <p>PELIGRO DE DESTRUCCIÓN: Antropización de la zona, construcción de nuevas vías y roturación de las parcelas agrícolas.</p> <p>USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.</p>				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
INTEGRAL (1)	SI	SI	NO	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	NO			
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Siempre que: Que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas y se realice acorde con los materiales y técnicas originales. Que se justifiquen las causas que motivan la reposición. Que la materialidad del edificio no tenga un valor singular o sea irreproducible. Que se documenten las partes a demoler, haciendo un estudio de sus características históricas, constructivas, tipológicas y estilísticas. Que el contratista acredite la capacidad técnica de su empresa para ejecutar la reposición en condiciones adecuadas. Se acometerá la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación. Se realizará una fiel reconstrucción con técnicas originales y tradicionales, preservando los rasgos originales del ambiente protegido.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<p>- Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. Decreto 67/2006, del 19 de mayo, del Gobierno Valenciano (modificación D. 36/2007). Artículos 77, 78, 211 y 212.</p>				



- Decreto 67/2006 ROGTU. Artículos 43, 44, 184, 186, 187, 189.
- Ley 4/1998, de 11 de Junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (modificación Ley 5/2007). Artículos 26, 41,45, 46, 50, 53, 57.
- Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local.

NORMATIVA PLAN

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:

Protección integral de los bienes catalogados: las obras que son autorizables vienen definidas en los artículos 184 del Reglamento de la Comunidad Valenciana, (Decreto 67/2006, modificación decreto 36/2007) y en el artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana. Sólo se admitirán obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora del estado general o instalaciones del inmueble o elemento protegido. No obstante, puede autorizarse:

- La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales.

Se exige la comunicación a la Conselleria de Cultura de las actuaciones que vayan a realizarse, de las licencias concedidas y las órdenes de ejecución que se dicten, en cumplimiento del art. 50.4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y del art. 14 del Decreto 62/2011 del Consell. Asimismo, será de aplicación a los proyectos de intervención lo dispuesto en el art. 35.4 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano de conformidad con el art. 50.6 de dicha Ley.

Son compatibles las tareas en su superficie siempre y cuando cumplan una única condición: estará prohibida la realización de trabajos de arada a una profundidad superior a 30 cm, así como plantar nuevos árboles o arbustos de tallo largo al objeto de minimizar la afección sobre el yacimiento arqueológico.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

Se ha delimitado un entorno de protección que engloba las parcelas adyacentes en un entorno de aproximadamente de 100 m alrededor del perímetro exterior del yacimiento. En esta área será de aplicación el título III de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. Los ámbitos de los yacimientos arqueológicos y elementos de interés patrimonial en suelo no urbanizable, se deberán calificar como Suelo No Urbanizable Protegido.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

- GÓMEZ SERRANO, N. P. (1941): ", A.C.C.V., 2ª época, I, 1, Valencia, pp. 44. Gran Enciclopedia de la Región Valenciana; dirigida por Manuel Mas, Valencia.
- ROIG RUIX Fco. "Artículos Las Provincias".
- Catálogo de bienes y espacios protegidos del P.G.O.U de Museros, 2010.
- Inventario de yacimientos arqueológicos de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.



DOCUMENTOS GRÁFICOS



Vistas aéreas del yacimiento.



Vistas de la vegetación que cubre el yacimiento.



Delimitación entorno de protección del yacimiento.



	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 41-C_BRL-PI
		FECHA: JUNIO 2019

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ARQUEOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN	LA HUITENA		
UBICACIÓN	POLÍGONO 21 PARCELA 234		
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30	X: 727743.319 – Y: 4381575.627		
ALTURA	19 m.s.n.m	PARTIDA RURAL	ANTIGONS
REFERENCIA CATASTRAL	46179A021002340000SZ		
PERIODO	ROMANO	CRONOLOGÍA	INDETERMINADO
TIPO	HABITAT DISPERSO		
TITULARIDAD	PRIVADA	USO ACTUAL	PARCELA AGRÍCOLA

FOTO	PLANO

DELIMITACIÓN	<p>POLÍGONO: 21 - PARCELA/AS: 34</p> <p>COORDENADAS DELIMITACIÓN: 0;727703.432;4381567.099 1;727717.928;4381623.129 2;727785.526;4381599.388 3;727769.105;4381546.059</p> <p>COORDENADAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: 0;727654.306;4381699.831 1;727731.220;4381735.643 2;727832.562;4381709.682 3;727903.209;4381660.759 4;727902.205;4381616.616 5;727851.832;4381463.025 6;727772.583;4381412.437 7;727579.577;4381511.522</p> <p>PARCELAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: Pol. 4: 13,19,104,111-113 Pol. 21: 117,144,146,149,150,152-160,195, 218-224, 226, 234,235,249</p>
---------------------	---



DESCRIPCIÓN GENERAL

ACCESO

El yacimiento romano de La Huitena se encuentra al sur del municipio, en la partida rural de Els Antigons. Para llegar hasta él desde Museros, hay que tomar el camino del Molino y no dejarlo hasta que lleguemos hasta la partida de Els Antigons, y a la altura de la caseta de la Bassa, tomar el camino que se bifurca hacia la izquierda, que es el entrador dels Antigons, y enseguida, el primer camino que viene a la derecha para llegar hasta la caseta del Antigons, en cuyo entorno se encuentra el yacimiento.

DESCRIPCIÓN PAISAJE: El paisaje es rural y está compuesto por campos de cultivo, caminos rurales y edificaciones diseminadas.

DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO

En la ficha del catálogo del municipio se dice: “En las fuentes consultadas se habla de un establecimiento rural de época romana, de cronología indeterminada. Al prospectar el yacimiento para la elaboración de esta ficha se constata la existencia de muros que podrían corresponder a una adscripción crono cultural romana, así como materiales cerámicos (de amplia cronología) y de construcción. El paisaje está dominado por cultivos citrícolas; el sistema de riego en la actualidad es de *goteo* por lo que muchas de las acequias del sistema tradicional se encuentran en desuso y prácticamente pérdidas. En algunas de estas acequias se documentan muros de construcción más antigua, no pudiendo establecer la cronología exacta. En algunos casos, uno de los muros de estas acequias es de reciente construcción con materiales contemporáneos como ladrillo y cemento, mientras que los otros dentro de la misma acequia se realizan con piedras de mediano tamaño, trabadas con mortero y arcillas y posteriormente enlucidas. Dentro de estos últimos muros (mezclado con la argamasa) se aprecia algún fragmento de material de construcción posiblemente romano. Dentro de una de las acequias existe una especie de abrevadero o balseta rectangular, con unas medias de 2 x 1 m”.

En la visita de campo realizada en marzo de 2019, no se apreciaron cambios significativos en la zona respecto a lo descrito en la ficha, por lo que el estado de conservación del yacimiento no se debe haber alterado desde el último acceso referenciado. Durante la supervisión se constató la presencia de algunos fragmentos de cerámica muy rodados, de difícil adscripción cultural, y entremezclados con otros claramente contemporáneos. El estado de los campos no ayudó durante la supervisión, al hallarse su superficie cubierta de vegetación. Respecto a los muros mencionados en la ficha de catálogo, sin un análisis más profundo es difícil asegurar que se sean de época romana.

INTERVENCIONES: Prospecciones superficiales.

DATOS REGISTRO MATERIAL

Líticos: No.

Cerámicos: Si.

Metálicos: No.

Huesos: No.

Estructuras: Muros.

Otros:



COMPONENTES PRINCIPALES: Valoración / Carácter / Estado de Conservación				
<p>VALORACIÓN: Bien de Relevancia Local según la disposición adicional quinta de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV), artículo 2 del Decreto del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. Recogido en la sección 2ª del IGPCV, Bienes de Relevancia Local.</p> <p>VALORES PATRIMONIALES: Culturales y arqueológicos.</p> <p>ESTADO DE CONSERVACIÓN: Indeterminado.</p> <p>PELIGRO DE DESTRUCCIÓN: Antropización de la zona y labores agrícolas.</p> <p>USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.</p>				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
INTEGRAL (1)	SI	SI	NO	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	NO			
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	<p>Siempre que:</p> <p>Que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas y se realice acorde con los materiales y técnicas originales.</p> <p>Que se justifiquen las causas que motivan la reposición.</p> <p>Que la materialidad del edificio no tenga un valor singular o sea irreproducible.</p> <p>Que se documenten las partes a demoler, haciendo un estudio de sus características históricas, constructivas, tipológicas y estilísticas.</p> <p>Que el contratista acredite la capacidad técnica de su empresa para ejecutar la reposición en condiciones adecuadas.</p> <p>Se acometerá la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación.</p> <p>Se realizará una fiel reconstrucción con técnicas originales y tradicionales, preservando los rasgos originales del ambiente protegido.</p>		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. Decreto 67/2006, del 19 de mayo, del Gobierno Valenciano (modificación D. 36/2007). Artículos 77, 78, 211 y 212. - Decreto 67/2006 ROGTU. Artículos 43, 44, 184, 186, 187, 189. - Ley 4/1998, de 11 de Junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano 				



- (modificación Ley 5/2007). Artículos 26, 41,45, 46, 50, 53, 57.
- Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local.

NORMATIVA PLAN

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:

Protección integral de los bienes catalogados: las obras que son autorizables vienen definidas en los artículos 184 del Reglamento de la Comunidad Valenciana, (Decreto 67/2006, modificación decreto 36/2007) y en el artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana. Sólo se admitirán obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora del estado general o instalaciones del inmueble o elemento protegido. No obstante, puede autorizarse:

- La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales.

Se exige la comunicación a la Conselleria de Cultura de las actuaciones que vayan a realizarse, de las licencias concedidas y las órdenes de ejecución que se dicten, en cumplimiento del art. 50.4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y del art. 14 del Decreto 62/2011 del Consell. Asimismo, será de aplicación a los proyectos de intervención lo dispuesto en el art. 35.4 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano de conformidad con el art. 50.6 de dicha Ley.

Son compatibles las tareas en su superficie siempre y cuando cumplan una única condición: estará prohibida la realización de trabajos de arada a una profundidad superior a 30 cm, así como plantar nuevos árboles o arbustos de tallo largo al objeto de minimizar la afeción sobre el yacimiento arqueológico.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

Se ha delimitado un entorno de protección que engloba las parcelas adyacentes en un entorno de aproximadamente de 100 m alrededor del perímetro exterior del yacimiento. En esta área será de aplicación el título III de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. Los ámbitos de los yacimientos arqueológicos y elementos de interés patrimonial en suelo no urbanizable, se deberán calificar como Suelo No Urbanizable Protegido.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

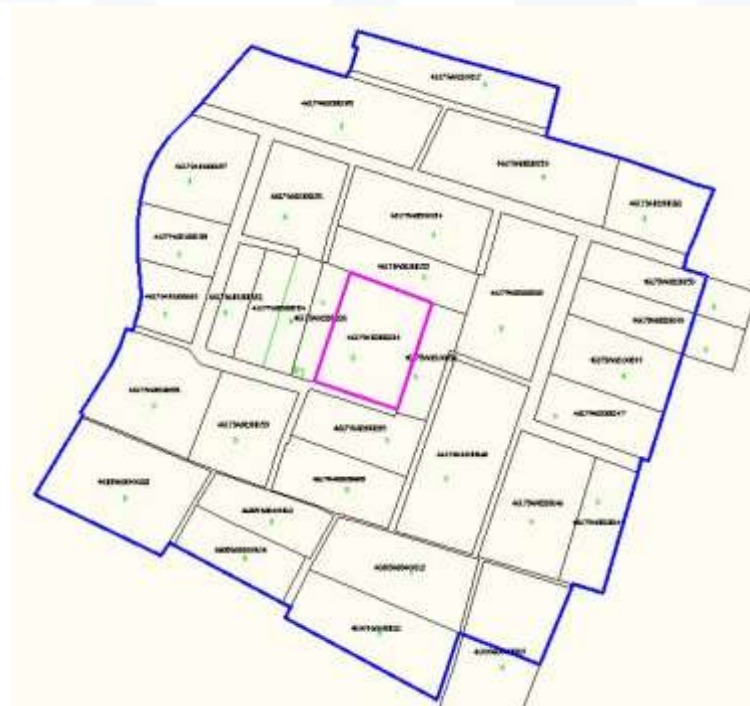
- GÓMEZ SERRANO, N. P. (1941): ", A.C.C.V., 2ª época, I, 1, Valencia, pp. 44. Gran Enciclopedia de la Región Valenciana; dirigida por Manuel Mas, Valencia.
- PINGARRÓN SECO, E. (1981): "Estructuras del poblamiento rural romano entre los ríos Magro y Palancia".
Tesis de licenciatura. Universidad de Valencia, p. 148.
- Catálogo de bienes y espacios protegidos del P.G.O.U de Museros, 2010.
- Inventario de yacimientos arqueológicos de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.



DOCUMENTOS GRÁFICOS



Fotos aéreas y vistas del yacimiento.



Delimitación y entorno de protección del yacimiento





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 42-C_BRL-PI
		FECHA: JUNIO 2019

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	CONJUNTO
CLASE	ARQUEOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN	CENTRO HISTÓRICO DE MUSEROS (NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL, NHT)		
UBICACIÓN	PLAÇA DEL CASTELL, 1		
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30	X: 728383 – Y: 4382756		
ALTURA	19-25 m.s.n.m	PARTIDA RURAL	
REFERENCIA CATASTRAL			
PERIODO	MEDIEVAL ISLÁMICO Y CRISTIANO	CRONOLOGÍA	S.XIII – S.XV
TIPO	ALQUERÍA ISLÁMICA Y VILLA CRISTIANA		
TITULARIDAD	PÚBLICA Y PRIVADA	USO ACTUAL	CASCO URBANO

FOTO	PLANO

DELIMITACIÓN	<p>COORDENADAS DELIMITACIÓN Y ENTORNO DE PROTECCIÓN:</p> <p>0;729092.612;4382055.847 1;729183.929;4382274.521 2;729420.442;4382186.427 3;729258.433;4382033.656 4;729198.020;4382048.406 5;727914.844;4382961.604 6;728063.561;4382892.943 7;728307.103;4382831.222 8;728333.317;4382896.321 9;728523.748;4382867.954 10;728480.529;4382691.621 11;728509.540;4382677.777 12;728507.468;4382638.661 13;728563.917;4382617.358 14;728512.570;4382559.783 15;728465.004;4382514.725</p>
---------------------	--



	16;728403.593;4382532.207 17;728372.322;4382450.874 18;728231.864;4382489.453 19;728258.825;4382576.171 20;728114.723;4382628.887 21;728139.339;4382748.156 22;727883.082;4382834.318 23;727915.752;4382899.606 24;727880.575;4382919.243
--	---

DESCRIPCIÓN GENERAL

ACCESO

El área delimitada como yacimiento arqueológico se encuentra en el subsuelo del núcleo histórico de Museros, ocupando gran parte de la mitad occidental del entramado urbano. El recinto protegido está delimitado por la ermita de San Roque al oeste, las calles Norte y Gombalda al norte, la calle avenida Alexandre VI al este y el carrer del Furs al sur.

DESCRIPCIÓN PAISAJE: Urbano.

DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO

Historia y evolución urbana

Museros se extiende en el sector septentrional de la comarca de L'Horta Nord, en la plana aluvial regada por la acequia de Moncada. La palabra *Muceros*, que por adaptación fonética valenciana ha quedado Museros, proviene del latín *Mus*, que significa cosa ligera, amena y entretenida, y de Eros, dios mitológico del amor y de la felicidad. El lugar donde está enclavado el pueblo de Museros es de fundación árabe. En este lugar existía una elevación y allí asentó la población, a modo de atalaya, desde la cual, y junto a las del Puig de Santa Maria y la de Moncada, dominaban toda la huerta.

Museros fue una alquería compuesta por un numeroso grupo de casas, que debió alcanzar cierta importancia ya que contaba con mezquita, molino y torre defensiva propias. Los restos de esta torre o castillo se han podido documentar en el solar del actual ayuntamiento.

Las tropas cristianas de Jaime I conquistaron Museros en 1.235, tres años antes que Balansiya, y unos días después de Moncada y, como esta, mediante el asedio y bombardeo de la torre de la población, la cual se rindió tras 3 días de batalla. La población de Museros fue donada por el rey a Fray Ramón Bueso, que era el comendador de Montalbán y caballero de la orden de Sant Jaume de l'Espasa. La carta puebla de Museros data de 1.241 y en ella se reparten las casas y los vasallos del municipio entre los nuevos pobladores llegados con las tropas y los que aún están por llegar.

La torre, aún con los desperfectos ocasionados por el asedio cristiano, permaneció en pie y no fue derribada por Jaime I como era costumbre para evitar que pudiera ser usada de nuevo por el enemigo. Seguiría en pie si no hubiese sido derribada no hace mucho tiempo.

En 1287, Pedro III el Grande de Aragón donó la población a la Orden de Santiago para complacer políticamente a dicha orden, asentándose familias descendentes de los Benicassim. La orden de Santiago poseyó este señorío hasta el 1523 en que Fernando Católico, nombrado comendador de todas las órdenes militares, la anexionó a la Corona de Aragón mediante una bula del Papa Adriano VI. En 1553 otorgó dicho rey la Carta-Puebla a favor de este señorío, reservándose la fortaleza, los hornos y molinos, y ampliándolo con los poblados del Emperador y Casas de Bárcena.

En la Guerra de Independencia este pueblo corrió la suerte de Valencia, Sagunto y toda la huerta, siendo conquistado por el mariscal Suchet el 25 de Octubre de 1811.



El área delimitada como yacimiento arqueológico se encuentra en el subsuelo del núcleo histórico de Museros, ocupando gran parte de la mitad occidental del entramado urbano. El recinto protegido está delimitado por la ermita de San Roque al oeste, las calles Norte y Gombalda al norte, la calle avenida Alexandre VI al este y el carrer del Furs al sur.

Descripción y delimitación del Centro Histórico de Museros

El núcleo histórico se articula alrededor de la Plaça del Castell, que es donde se encontraba la torre medieval de época islámica que habría servido para vigilar el entorno y defender la alquería. A su alrededor, se aglutinaban las casas, la mezquita y el molino, y rodeándola. Seguramente existió alguna clase de cercado que facilitara su defensa en caso de ataque. Tras la conquista cristiana, la población comenzará a crecer principalmente hacia el oeste, siguiendo actual eje del carrer Major, hacia la ermita de San Roque.

La delimitación del yacimiento englobaría principalmente el área aproximada que habría ocupado la alquería islámica, la de la villa medieval y la Museros de época moderna. Aunque es evidente que no se ha conservado la trama urbana medieval, caracterizada por el trazado irregular y las calles angostas, en la actualidad las calles continúan siendo estrechas y algunos recodos aún evocan el urbanismo islámico, sobre todo en los alrededores de la Plaça del Castell. Sin embargo, hoy la mayoría de las calles tienen trazados rectilíneos y están formadas por viviendas tradicionales y otras de reciente construcción, de dos o tres alturas, y de estilo heterogéneo. El estado de conservación es bastante bueno, gran parte de los inmuebles están en muy buenas condiciones.

Sobre el yacimiento arqueológico que presumiblemente ocupa el subsuelo del NHT de Museros, poco se puede decir ya que se desconoce su estado de conservación pero dada la información histórica con la que contamos sobre la población, es preceptivo mantener las medidas de protección y salvaguarda del mismo. En la ficha del inventario de yacimientos arqueológicos de la Conselleria apenas hay información, y en la ficha del anteproyecto catálogo del municipio se dice, entre otras cosas: "En la prospección se visitaron aquellos lugares con topónimos que pudiesen ayudar a localizar restos del origen árabe de la población, como la zona de la Mezquita: existe una calle que lleva ese nombre, sin embargo únicamente se aprecian construcciones actuales, del mismo modo que en la zona donde se ubicaba el castillo y una de sus torres, no queda nada de estas construcciones en la actualidad".

Dentro de la delimitación del NHT de Museros podemos encontrar:

- **Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción:** En 1415 se levantó la primera iglesia en esta población. Dicho templo estaba en el mismo lugar donde hoy se encuentra la parroquia de La Asunción. La iglesia parroquial es claustral y se terminó en 1734.
- **Ermita de San Roque:** No se conoce la fecha exacta en la que fue realizada, aunque en la parte superior de su arcada central aparece el año 1696, lo que hace presuponer que es la fecha en la que debió ser terminada. Se trata de una construcción de una sola nave, con una longitud de unos 14 m y en el Calvario que hay antes de la entrada tiene 28 m. Su altura guarda proporción con las medidas citadas. El estilo de la ermita es barroco y cuenta con un solo altar al fondo donde se encuentra la imagen de San Roque, de reciente factura.
- **El Castillo de Museros:** En la actualidad totalmente desaparecido, no se sabe a ciencia cierta quienes lo levantaron, aunque se supone que pertenece a la primera mitad de la dominación musulmana, si bien algunas fuentes mencionan que cuando se establecen los árabes en esta zona es posible que el caserío ya existiese, y que se levantase a partir de alguna construcción anterior si bien no es posible determinarlo.

Desde el punto de vista arqueológico, en el área delimitada como centro histórico se concentrarían la



mayor parte de las evidencias arqueológicas que aún se hayan podido conservar relacionadas con el origen y la evolución de la población de Museros, cuya conservación y recuperación contribuirá a un mejor conocimiento de la historia de la población.

INTERVENCIONES: Prospecciones superficiales.

DATOS REGISTRO MATERIAL

Líticos: No.
Cerámicos: No.
Metálicos: No.
Huesos: No.
Estructuras: Si.
Otros:

**COMPONENTES PRINCIPALES:
Valoración / Carácter / Estado de Conservación**

VALORACIÓN: Bien de Relevancia Local de conformidad con el artículo 50.3 y 58.5 de la Ley 4/98, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano, modificada por la Ley 5/2007, de 9 de febrero de 2007, de la Generalitat Valenciana, en donde se determina que los catálogos prestarán la adecuada protección, mediante su calificación como bienes inmuebles de relevancia local, a los núcleos históricos tradicionales, según se definen y consideran en la legislación urbanística... con la consideración de espacios de protección arqueológica o paleontológica. En consecuencia, se establece que este elemento es un Bien de Relevancia Local (BRL) con nivel de PROTECCIÓN INTEGRAL. Las obras que son autorizables en dicho espacio vienen definidas en el artículo 184 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, (decreto 67/2006, modificación decreto 36/2007) y 77 de la LUV (ley 16/2005).

De acuerdo con el artículo 50.2 c de la ley de Patrimonio Cultural Valenciano se establece un entorno de protección que aparece fijado en el correspondiente al plano, donde serán de aplicación las medidas correspondientes a los artículos 43, 44 y 188 del Reglamento de ordenación y gestión territorial y urbanística, el artículo 21 de la Ley de ordenación del territorio y protección del paisaje y el 77 de la Ley urbanística valenciana, definidas en la normativa urbanística.

VALORES PATRIMONIALES: Arquitectónicos, históricos, culturales y arqueológicos.

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Indeterminado.

PELIGRO DE DESTRUCCIÓN: Riesgo de destrucción por tareas asociadas a la urbanización.

USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.

ACTUACIONES PREVISTAS

NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
INTEGRAL (1)	SI	SI	NO	NO

OBRAS COMPATIBLES

DEMOLICIONES

Demolición de elementos	NO	
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.

REPOSICIONES

Reposición de elementos	SI	Siempre que: Que no afecte ni condicione la integridad de las partes
-------------------------	----	---



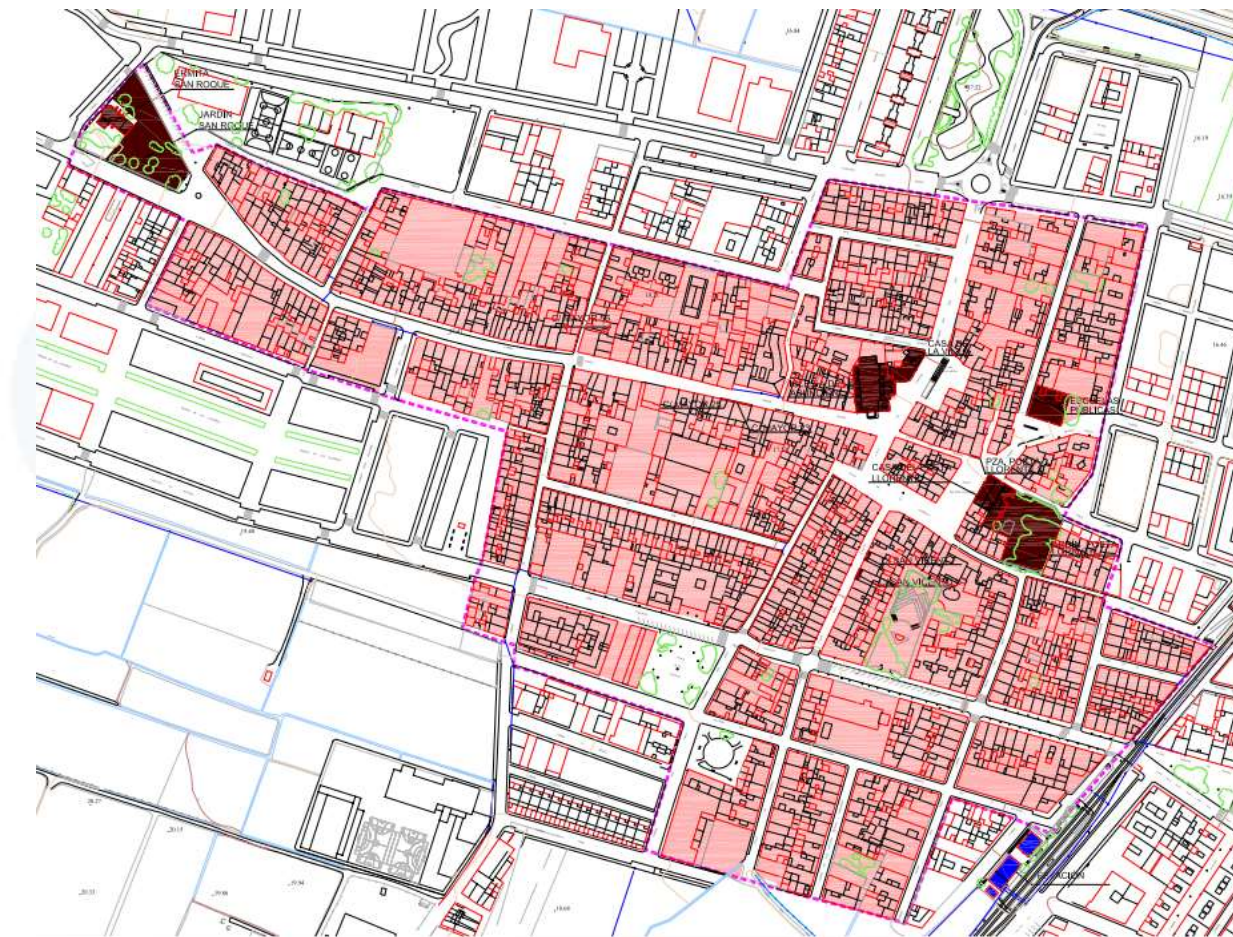
		<p>protegidas y se realice acorde con los materiales y técnicas originales. Que se justifiquen las causas que motivan la reposición. Que la materialidad del edificio no tenga un valor singular o sea irreproducible. Que se documenten las partes a demoler, haciendo un estudio de sus características históricas, constructivas, tipológicas y estilísticas. Que el contratista acredite la capacidad técnica de su empresa para ejecutar la reposición en condiciones adecuadas. Se acometerá la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación. Se realizará una fiel reconstrucción con técnicas originales y tradicionales, preservando los rasgos originales del ambiente protegido.</p>
SOBREEDIFICACIONES		
Sobreedificaciones	NO	
NORMATIVA SECTORIAL		
<ul style="list-style-type: none"> - Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. Decreto 67/2006, del 19 de mayo, del Gobierno Valenciano (modificación D. 36/2007). Artículos 77, 78, 211 y 212. - Decreto 67/2006 ROGTU. Artículos 43, 44, 184, 186, 187, 189. - Ley 4/1998, de 11 de Junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (modificación Ley 5/2007). Artículos 26, 41,45, 46, 50, 53, 57. - Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. 		
NORMATIVA PLAN		
<p>CONDICIONES DE INTERVENCIÓN: Protección integral de los bienes catalogados: las obras que son autorizables vienen definidas en los artículos 184 del Reglamento de la Comunidad Valenciana, (Decreto 67/2006, modificación decreto 36/2007) y en el artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana.</p> <p>Sólo se admitirán obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora del estado general o instalaciones del inmueble o elemento protegido. No obstante, puede autorizarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales. <p>Se exige la comunicación a la Conselleria de Cultura de las actuaciones que vayan a realizarse, de las licencias concedidas y las órdenes de ejecución que se dicten, en cumplimiento del art. 50.4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y del art. 14 del Decreto 62/2011 del Consell. Asimismo, será de aplicación a los proyectos de intervención lo dispuesto en el art. 35.4 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano de conformidad con el art. 50.6 de dicha Ley.</p> <p>Asimismo, será de aplicación a los proyectos de intervención lo dispuesto en el art. 35.4 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano de conformidad con el art. 50.6 de dicha Ley.</p>		

**ENTORNO DE PROTECCIÓN:**

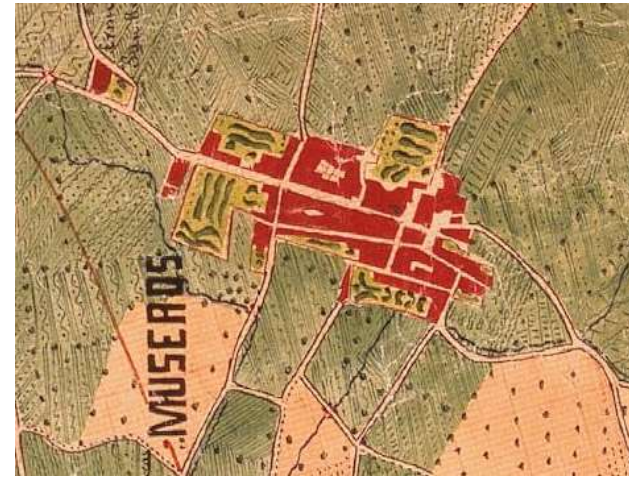
Se establece un Área de Vigilancia Arqueológica (AVA) coincidente con la delimitación del Núcleo Histórico Tradicional, NHT, en la que las actuaciones arqueológicas serán compatibles con la necesaria renovación urbana. Esta área viene grafiada en los planos adjuntos, quedando justificada dicha delimitación por motivos históricos, morfológicos y tipológicos. En esta área será de aplicación el título III de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

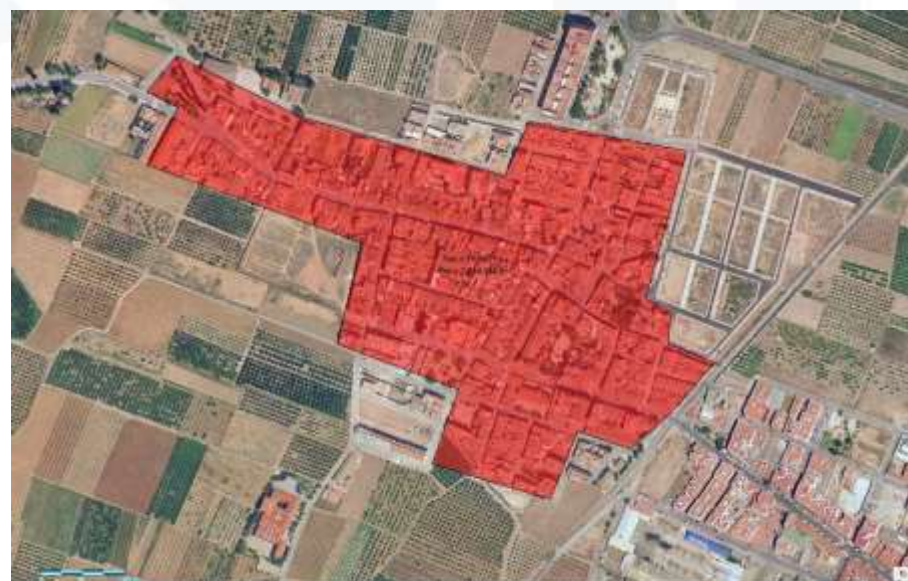
- GÓMEZ SERRANO, N. P. (1941): ", A.C.C.V., 2ª época, I, 1, Valencia, pp. 44. Gran Enciclopedia de la Región Valenciana; dirigida por Manuel Mas, Valencia.
- PINGARRÓN SECO, E. (1981): "Estructuras del poblamiento rural romano entre los ríos Magro y Palancia".
Tesis de licenciatura. Universidad de Valencia, p. 148.
- Catálogo de bienes y espacios protegidos del P.G.O.U de Museros, 2010.
- Inventario de yacimientos arqueológicos de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

DOCUMENTOS GRÁFICOS

: Delimitación del Núcleo Histórico Tradicional de Museros, NHT.



Vista aérea de Museros y detalle de un plano histórico de la población de 1883.



Fotos aéreas de 1956 y del año 2000 con el NHT superpuesto.





Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción.



Ermita de San Roque.





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 43-C_BRL-PI
		FECHA: JUNIO 2019

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ARQUEOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN	LA GOMBALDA		
UBICACIÓN	POLÍGONO 5 PARCELA 78		
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30	X: 726463 – Y: 4386180		
ALTURA	58 m.s.n.m	PARTIDA RURAL	ELS GERMANELLS
REFERENCIA CATASTRAL	46179A005000780000SD		
PERIODO	IBÉRICO	CRONOLOGÍA	INDETERMINADO
TIPO	HABITAT DISPERSO		
TITULARIDAD	PRIVADA	USO ACTUAL	PARCELA AGRÍCOLA
FOTO	PLANO		



DELIMITACIÓN	POLÍGONO: 5 - PARCELA/AS: 78
	COORDENADAS DELIMITACIÓN: 0;726395.641;4386177.883 1;726401.918;4386199.651 2;726519.415;4386170.954 3;726512.704;4386148.253
	COORDENADAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: 0;726280.193;4386152.451 1;726483.365;4386283.788 2;726605.317;4386244.660 3;726716.307;4386186.382 4;726702.835;4386064.285 5;726607.244;4386084.898 6;726592.919;4385976.092 7;726271.583;4386053.000 8;726209.809;4386115.484
	PARCELAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: Pol. 3: 55,274,275,276



Pol. 5: 58,75,78,79

DESCRIPCIÓN GENERAL**ACCESO**

El yacimiento ibérico de La Gombalda se encuentra en el norte del municipio de Museros, en la partida rural de Germanells. Para llegar hasta allí desde el casco urbano de Museros hay que salir por el camino de Bétera, CV-3020, llegar al cementerio viejo, girar a la derecha por el camí de les Piteres y, siempre hacia el norte, entroncar con el camí vell de Sogorb, cruzar la CV-32, seguir por camí vell de Sogorb y, 700 aproximadamente desde la CV-32, encontraremos a la izquierda la entrada de la finca donde está el yacimiento, con dos palmeras flanqueándola.

DESCRIPCIÓN PAISAJE: ámbito rural alterado y delimitado por la A-7 al oeste y la CV-32 al sur.

DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO

En la ficha de Conselleria se recoge la siguiente información: “Desde Museros, se coge la CV-32 y antes de cruzar sobre la A7, se localizan unas casas a mano derecha. Por detrás de ellas y en uno de los campos de naranjos se localizó el material. Al aire libre, y sobre un campo de naranjos, sin que sea visible la presencia de estructuras”.

En la ficha del anterior catalogo del municipio: “En la ficha de Conselleria se habla de un yacimiento, lugar de habitación, de época ibérica. El paisaje está compuesto por cultivos cítricos. Al prospectar el yacimiento para la elaboración de esta ficha se ha constatado la existencia de algunos restos cerámicos y de material de construcción con una amplia cronología, con la presencia de algún fragmento ibérico, pero no muy significativo. En uno de los márgenes se registra una alineación de piedras que podrían pertenecer a una antigua estructura pero que en la actualidad actúa como un muro de abancalamiento. Del mismo modo se constata una antigua acequia con la base tallada en la roca”.

Durante la visita de marzo de 2019 no se encontraron los restos a que se alude en las anteriores descripciones. Sin embargo, si se pudo comprobar que el estado del entorno del yacimiento no ha sufrido cambios significativos respecto al descrito en las fuentes mencionadas, por lo que el estado de conservación de los posibles restos no debería haber sufrido alteraciones desde el último acceso referenciado.

INTERVENCIONES: Prospecciones superficiales.

DATOS REGISTRO MATERIAL

Líticos: No.

Cerámicos: Cerámica y material de construcción.

Metálicos: No.

Huesos: No.

Estructuras: No se documentan.

Otros:

COMPONENTES PRINCIPALES:**Valoración / Carácter / Estado de Conservación**

VALORACIÓN: Bien de Relevancia Local según la disposición adicional quinta de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV), artículo 2 del Decreto del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. Recogido en la sección 2ª del IGPCV, Bienes de Relevancia Local.

VALORES PATRIMONIALES: Culturales y arqueológicos.

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Indeterminado.

PELIGRO DE DESTRUCCIÓN: Antropización de la zona y labores agrícolas.



USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
INTEGRAL (1)	SI	SI	NO	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	NO			
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Siempre que: Que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas y se realice acorde con los materiales y técnicas originales. Que se justifiquen las causas que motivan la reposición. Que la materialidad del edificio no tenga un valor singular o sea irreproducible. Que se documenten las partes a demoler, haciendo un estudio de sus características históricas, constructivas, tipológicas y estilísticas. Que el contratista acredite la capacidad técnica de su empresa para ejecutar la reposición en condiciones adecuadas. Se acometerá la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación. Se realizará una fiel reconstrucción con técnicas originales y tradicionales, preservando los rasgos originales del ambiente protegido.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. Decreto 67/2006, del 19 de mayo, del Gobierno Valenciano (modificación D. 36/2007). Artículos 77, 78, 211 y 212. - Decreto 67/2006 ROGTU. Artículos 43, 44, 184, 186, 187, 189. - Ley 4/1998, de 11 de Junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (modificación Ley 5/2007). Artículos 26, 41,45, 46, 50, 53, 57. - Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. 				
NORMATIVA PLAN				
CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:				
Protección integral de los bienes catalogados: las obras que son autorizables vienen definidas en los artículos 184 del Reglamento de la Comunidad Valenciana, (Decreto 67/2006, modificación decreto 36/2007) y en el artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana. Sólo se admitirán obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora del estado general o instalaciones del inmueble o elemento protegido. No obstante, puede				



autorizarse:

- La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales.

Se exige la comunicación a la Conselleria de Cultura de las actuaciones que vayan a realizarse, de las licencias concedidas y las órdenes de ejecución que se dicten, en cumplimiento del art. 50.4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y del art. 14 del Decreto 62/2011 del Consell. Asimismo, será de aplicación a los proyectos de intervención lo dispuesto en el art. 35.4 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano de conformidad con el art. 50.6 de dicha Ley.

Son compatibles las tareas en su superficie siempre y cuando cumplan una única condición: estará prohibida la realización de trabajos de arada a una profundidad superior a 30 cm, así como plantar nuevos árboles o arbustos de tallo largo al objeto de minimizar la afección sobre el yacimiento arqueológico.

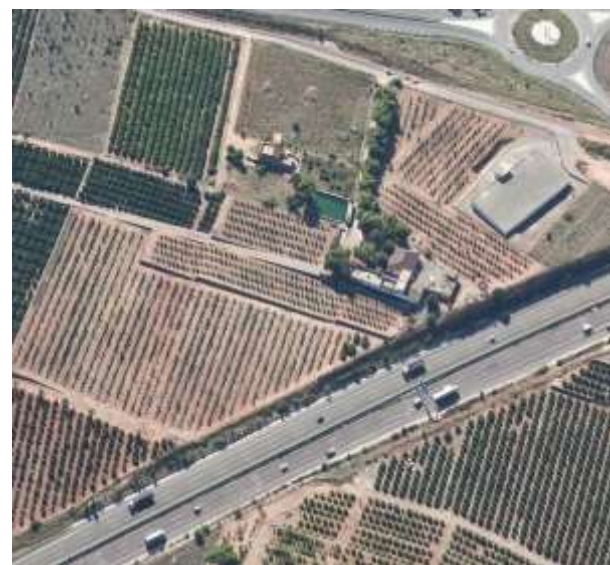
ENTORNO DE PROTECCIÓN:

Se ha delimitado un entorno de protección que engloba las parcelas adyacentes en un entorno de aproximadamente de 100 m alrededor del perímetro exterior del yacimiento. En esta área será de aplicación el título III de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. Los ámbitos de los yacimientos arqueológicos y elementos de interés patrimonial en suelo no urbanizable, se deberán calificar como Suelo No Urbanizable Protegido.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

- GÓMEZ SERRANO, N. P. (1941): ", A.C.C.V., 2ª época, I, 1, Valencia, pp. 44. Gran Enciclopedia de la Región Valenciana; dirigida por Manuel Mas, Valencia.
- PINGARRÓN SECO, E. (1981): "Estructuras del poblamiento rural romano entre los ríos Magro y Palancia".
- Tesis de licenciatura. Universidad de Valencia, p. 148.
- Catálogo de bienes y espacios protegidos del P.G.O.U de Museros, 2010.
- Inventario de yacimientos arqueológicos de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

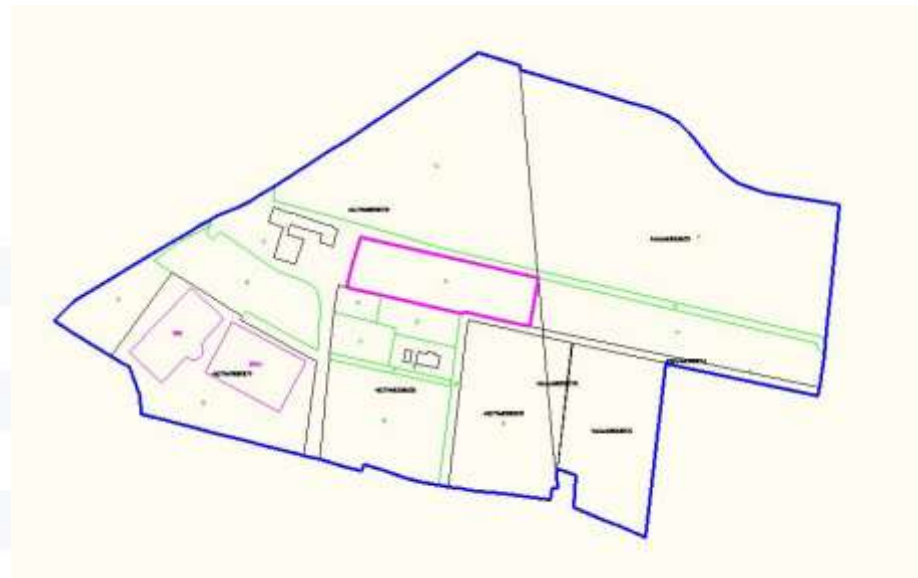
DOCUMENTOS GRÁFICOS



Vistas aéreas del campo donde se encuentra La Gombalda.



Entrada a la finca y vista del campo donde se halla el yacimiento.



Delimitación entorno de protección del yacimiento.





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 44-C_BRL-PI
		FECHA: JUNIO 2019

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ARQUEOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN	LA SÉNIA		
UBICACIÓN	POLÍGONO 4 PARCELA 54		
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30	X: 725828.497– Y: 4385019.237		
ALTURA	37 m.s.n.m	PARTIDA RURAL	BARRANQUET
REFERENCIA CATASTRAL	46179A004000540000SB		
PERIODO	IBÉRICO	CRONOLOGÍA	INDETERMINADO
TIPO	HABITAT DISPERSO		
TITULARIDAD	PRIVADA	USO ACTUAL	PARCELA AGRÍCOLA
FOTO	PLANO		



DELIMITACIÓN	POLÍGONO: 4 - PARCELA/AS: 54 COORDENADAS DELIMITACIÓN: 0;725820.222;4385065.615 1;725873.366;4385046.042 2;725839.818;4384963.302 3;725789.519;4384980.203
	COORDENADAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: 0;725742.774;4385159.344 1;725809.724;4385235.250 2;725993.797;4385153.831 3;725999.889;4385071.793 4;725915.937;4384852.078 5;725856.279;4384842.064 6;725724.043;4384901.122 7;725664.224;4384991.236



	PARCELAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: Pol. 3: 58,60,61,64,69,71,72, Pol.4: 43,45,46,49-55, 100,110
--	---

DESCRIPCIÓN GENERAL

ACCESO

El yacimiento ibérico de La Sénia se encuentra en la mitad norte del municipio, en la partida rural de El Barranquet. Para llegar al yacimiento desde Museros, se sale del casco urbano en dirección al cementerio por la CV- 302, carretera que va de Museros a Bétera, hasta llegar al cruce con la carretera que va de Albalat a Nàquera y se toma el desvío hacia la derecha. Se continúa por este camino y en la primera bifurcación se sigue por la derecha hasta cruzar el barranco de Cona, para después tomar el primer desvío que viene a la derecha, denominado camí de Dalt del Barranquet y avanzar por él hasta el segundo desvío a la izquierda, momento en el cual ya nos encontraremos en el entorno del yacimiento.

DESCRIPCIÓN PAISAJE: El paisaje está compuesto por campos de cultivo citrícolas, caminos rurales y construcciones diseminadas.

DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO

A Según la ficha anterior del catalogo: "Al prospectar el yacimiento para la elaboración de esta ficha no se ha constatado la existencia de restos estructurales, si bien sí se han localizado algunos bloques de piedra caliza, sin talla, que han sido reutilizados en los muros de abancalamiento actual. Del mismo modo conviene destacar que la visibilidad superficial es nula en gran parte de la zona. Aparecen algunos fragmentos de material, tanto de construcción como cerámica de cocina, con una amplia cronología".

Durante la visita realizada en marzo de 2019, se pudo constatar la existencia de los bloques de piedra caliza mencionados en la ficha, que se encontraban situados en los márgenes de un campo de cultivo, pero su supervisión nos dejó dudas acerca su posible uso estructural. Al encontrarse los campos llenos de vegetación, durante la supervisión del terreno no se encontraron más evidencias arqueológicas que permitieran corroborar la presencia de un yacimiento ibérico. Por último, durante la visita no se apreciaron cambios significativos en el entorno que pudieran haber afectado al yacimiento, más allá de las labores agrícolas propias de esta zona.

INTERVENCIONES: Prospecciones superficiales.

DATOS REGISTRO MATERIAL

Líticos: No.

Cerámicos: Cerámica a torno y material de construcción (tégulas...).

Metálicos: No.

Huesos: No.

Estructuras: No se documentan.

Otros:

COMPONENTES PRINCIPALES:

Valoración / Carácter / Estado de Conservación

VALORACIÓN: Bien de Relevancia Local según la disposición adicional quinta de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV), artículo 2 del Decreto del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. Recogido en la sección 2ª del IGPCV, Bienes de Relevancia Local.

VALORES PATRIMONIALES: Culturales y arqueológicos.

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Indeterminado.



PELIGRO DE DESTRUCCIÓN: Antropización de la zona y labores agrícolas.				
USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
INTEGRAL (1)	SI	SI	NO	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	NO			
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Siempre que: Que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas y se realice acorde con los materiales y técnicas originales. Que se justifiquen las causas que motivan la reposición. Que la materialidad del edificio no tenga un valor singular o sea irreproducible. Que se documenten las partes a demoler, haciendo un estudio de sus características históricas, constructivas, tipológicas y estilísticas. Que el contratista acredite la capacidad técnica de su empresa para ejecutar la reposición en condiciones adecuadas. Se acometerá la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación. Se realizará una fiel reconstrucción con técnicas originales y tradicionales, preservando los rasgos originales del ambiente protegido.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. Decreto 67/2006, del 19 de mayo, del Gobierno Valenciano (modificación D. 36/2007). Artículos 77, 78, 211 y 212. - Decreto 67/2006 ROGTU. Artículos 43, 44, 184, 186, 187, 189. - Ley 4/1998, de 11 de Junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (modificación Ley 5/2007). Artículos 26, 41,45, 46, 50, 53, 57. - Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. 				
NORMATIVA PLAN				
CONDICIONES DE INTERVENCIÓN: Protección integral de los bienes catalogados: las obras que son autorizables vienen definidas en los artículos 184 del Reglamento de la Comunidad Valenciana, (Decreto 67/2006, modificación decreto 36/2007) y en el artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana. Sólo se admitirán obras de restauración				



y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora del estado general o instalaciones del inmueble o elemento protegido. No obstante, puede autorizarse:

- La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales.

Se exige la comunicación a la Conselleria de Cultura de las actuaciones que vayan a realizarse, de las licencias concedidas y las órdenes de ejecución que se dicten, en cumplimiento del art. 50.4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y del art. 14 del Decreto 62/2011 del Consell. Asimismo, será de aplicación a los proyectos de intervención lo dispuesto en el art. 35.4 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano de conformidad con el art. 50.6 de dicha Ley.

Son compatibles las tareas en su superficie siempre y cuando cumplan una única condición: estará prohibida la realización de trabajos de arada a una profundidad superior a 30 cm, así como plantar nuevos árboles o arbustos de tallo largo al objeto de minimizar la afección sobre el yacimiento arqueológico.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

Se ha delimitado un entorno de protección que engloba las parcelas adyacentes en un entorno de aproximadamente de 100 m alrededor del perímetro exterior del yacimiento. En esta área será de aplicación el título III de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. Los ámbitos de los yacimientos arqueológicos y elementos de interés patrimonial en suelo no urbanizable, se deberán calificar como Suelo No Urbanizable Protegido.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

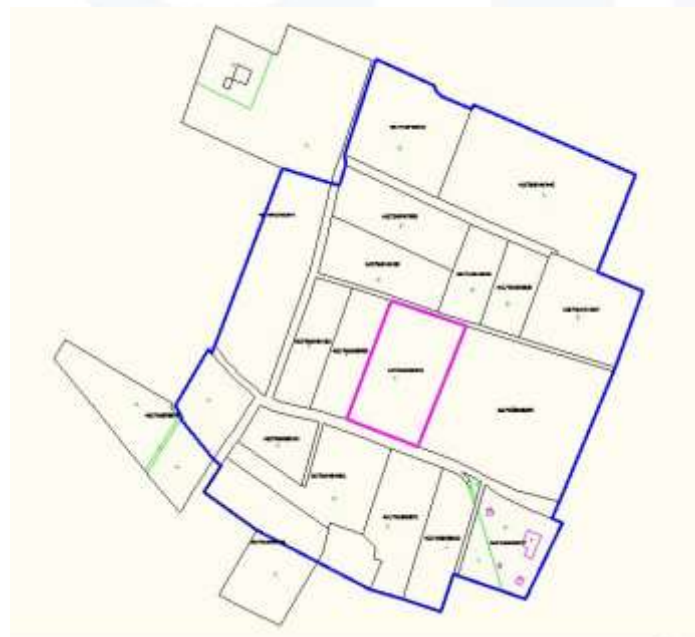
- GÓMEZ SERRANO, N. P. (1941): ", A.C.C.V., 2ª época, I, 1, Valencia, pp. 44. Gran Enciclopedia de la Región Valenciana; dirigida por Manuel Mas, Valencia.
- PINGARRÓN SECO, E. (1981): "Estructuras del poblamiento rural romano entre los ríos Magro y Palancia". Tesis de licenciatura. Universidad de Valencia, p. 148.
- Catálogo de bienes y espacios protegidos del P.G.O.U de Museros, 2010.
- Inventario de yacimientos arqueológicos de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.



DOCUMENTOS GRÁFICOS



Vistas del yacimiento.



Delimitación y entorno de protección.



	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 45-C_BRL-PI
		FECHA: JUNIO 2019

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ARQUEOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN	LA MARTA		
UBICACIÓN	POLÍGONO 13 PARCELA 255 / POL. 9 PARC. 50		
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30	X: 727454 – Y: 4383979		
ALTURA	22 m.s.n.m	PARTIDA RURAL	LA MARTA
REFERENCIA CATASTRAL	46179A013002550000SS / 46179A009000500000SD		
PERIODO	ROMANO	CRONOLOGÍA	INDETERMINADO
TIPO	ESTABLECIMIENTO RURAL		
TITULARIDAD	PRIVADA	USO ACTUAL	PARCELA AGRÍCOLA
FOTO	PLANO		



DELIMITACIÓN	POLÍGONO: 13 - PARCELA/AS: 255 POLÍGONO: 9 - PARCELA/AS: 50
	COORDENADAS DELIMITACIÓN: 0;727232.102;4383850.560 1;727278.473;4383889.136 2;727401.193;4383762.742 3;727377.159;4383733.092 4;727307.402;4383799.488 5;727282.693;4383792.788 COORDENADAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: 0;727045.431;4383893.303 1;727210.575;4383955.126 2;727292.936;4384071.477 3;727459.222;4383843.927 4;727556.700;4383822.912 5;727604.593;4383669.047 6;727528.392;4383687.933 7;727508.193;4383622.103 8;727458.936;4383603.194

**PARCELAS ENTORNO DE PROTECCIÓN:**

Pol. 9: 6-9,12,13,49,50,53,54,70

Pol. 13: 27-29, 41-48,50,57-61,65,191,193-195, 255,257-259, 262,314,348

DESCRIPCIÓN GENERAL**ACCESO**

El yacimiento romano de La Marta se encuentra en la mitad norte del municipio, en la partida rural del mismo nombre. Para llegar hasta él desde Museros, hay que salir del casco urbano por la CV-3020 y seguir por ella hasta llegar al cruce con la carretera de La Marta, poco antes del cementerio viejo, girar a la derecha, y seguir hasta llegar al Mas de Bernals, el cual tiene un letrero en su fachada principal que dice "Villa Dolores" y que está pegado al margen derecho de la carretera. El yacimiento se encontraría repartido entre los campos de cultivo que hay justo al pasar la casa, a ambos lados de la carretera.

DESCRIPCIÓN PAISAJE: Entorno rural surcado por carreteras, caminos rurales y por la Acequia Real de Moncada.

DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO

Según la ficha del anterior catálogo: "Según las fuentes, nos encontraríamos ante un yacimiento ibérico que se extendería más o menos, desde la Senda Llarga por el norte, hasta el mismo cementerio viejo por el sur, y desde el camino de Les Peñetes por el oeste, hasta el nivel de la Acequia Real por el este. En este ámbito se documentaba cerámica íbero-romana e incluso se veía algún suelo de argamasa compuesto de mortero blanco y piñonada, e incluso algunos muros, de posiblemente un antiguo asentamiento rural. Al prospectar el yacimiento para la elaboración de esta ficha se constata la presencia de abundante material cerámico en superficie, de amplia cronología (desde cerámica reciente hasta algún fragmento de filiación romana). El camino de La Marta divide el yacimiento en dos mitades. La prospección ha discurrido por cultivos de cítricos, en algunos casos abandonados, por lo que la visibilidad ha sido escasa o nula en algunos puntos. Este hecho no ha permitido documentar los restos de estructuras citadas por las fuentes, tan sólo alguna losa de rodeno reutilizada como cubrición del sistema de riego tradicional (acequias), hoy en desuso".

En la visita de campo de marzo de 2019, el estado de los campos seguía siendo de abandono total, en el que la frondosa vegetación impedía la supervisión del suelo, no pudiéndose aportar más información sobre el mismo de la ya recogida en la ficha del catálogo. No se apreciaron cambios significativos en el entorno del yacimiento que hubieran podido afectar a la integridad del mismo.

INTERVENCIONES: Prospecciones superficiales.

DATOS REGISTRO MATERIAL

Líticos: No.

Cerámicos: Cerámica.

Metálicos: No.

Huesos: No.

Estructuras: Muros.

Otros:



COMPONENTES PRINCIPALES: Valoración / Carácter / Estado de Conservación				
<p>VALORACIÓN: Bien de Relevancia Local según la disposición adicional quinta de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV), artículo 2 del Decreto del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. Recogido en la sección 2ª del IGPCV, Bienes de Relevancia Local.</p> <p>VALORES PATRIMONIALES: Culturales y arqueológicos.</p> <p>ESTADO DE CONSERVACIÓN: Indeterminado.</p> <p>PELIGRO DE DESTRUCCIÓN: Antropización de la zona y labores agrícolas.</p> <p>USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.</p>				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
INTEGRAL (1)	SI	SI	NO	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	NO			
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	<p>Siempre que:</p> <p>Que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas y se realice acorde con los materiales y técnicas originales.</p> <p>Que se justifiquen las causas que motivan la reposición.</p> <p>Que la materialidad del edificio no tenga un valor singular o sea irreproducible.</p> <p>Que se documenten las partes a demoler, haciendo un estudio de sus características históricas, constructivas, tipológicas y estilísticas.</p> <p>Que el contratista acredite la capacidad técnica de su empresa para ejecutar la reposición en condiciones adecuadas.</p> <p>Se acometerá la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación.</p> <p>Se realizará una fiel reconstrucción con técnicas originales y tradicionales, preservando los rasgos originales del ambiente protegido.</p>		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. Decreto 67/2006, del 19 de mayo, del Gobierno Valenciano (modificación D. 36/2007). Artículos 77, 78, 211 y 212. - Decreto 67/2006 ROGTU. Artículos 43, 44, 184, 186, 187, 189. - Ley 4/1998, de 11 de Junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano 				



- (modificación Ley 5/2007). Artículos 26, 41,45, 46, 50, 53, 57.
- Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local.

NORMATIVA PLAN

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:

Protección integral de los bienes catalogados: las obras que son autorizables vienen definidas en los artículos 184 del Reglamento de la Comunidad Valenciana, (Decreto 67/2006, modificación decreto 36/2007) y en el artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana. Sólo se admitirán obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora del estado general o instalaciones del inmueble o elemento protegido. No obstante, puede autorizarse:

- La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales.

Se exige la comunicación a la Conselleria de Cultura de las actuaciones que vayan a realizarse, de las licencias concedidas y las órdenes de ejecución que se dicten, en cumplimiento del art. 50.4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y del art. 14 del Decreto 62/2011 del Consell. Asimismo, será de aplicación a los proyectos de intervención lo dispuesto en el art. 35.4 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano de conformidad con el art. 50.6 de dicha Ley.

Son compatibles las tareas en su superficie siempre y cuando cumplan una única condición: estará prohibida la realización de trabajos de arada a una profundidad superior a 30 cm, así como plantar nuevos árboles o arbustos de tallo largo al objeto de minimizar la afección sobre el yacimiento arqueológico.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

Se ha delimitado un entorno de protección que engloba las parcelas adyacentes en un entorno de aproximadamente de 100 m alrededor del perímetro exterior del yacimiento. En esta área será de aplicación el título III de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. Los ámbitos de los yacimientos arqueológicos y elementos de interés patrimonial en suelo no urbanizable, se deberán calificar como Suelo No Urbanizable Protegido.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

- GÓMEZ SERRANO, N. P. (1941): ", A.C.C.V., 2ª época, I, 1, Valencia, pp. 44. Gran Enciclopedia de la Región Valenciana; dirigida por Manuel Mas, Valencia.
- MORENO MORENO, D. "Historia de Museros", ed. Patrocinada por el ILMO. Ayuntamiento, Museros, 1980.
- PINGARRÓN SECO, E. (1981): "Estructuras del poblamiento rural romano entre los ríos Magro y Palancia".
Tesis de licenciatura. Universidad de Valencia, p. 148.
- Catálogo de bienes y espacios protegidos del P.G.O.U de Museros, 2010.
- Inventario de yacimientos arqueológicos de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.



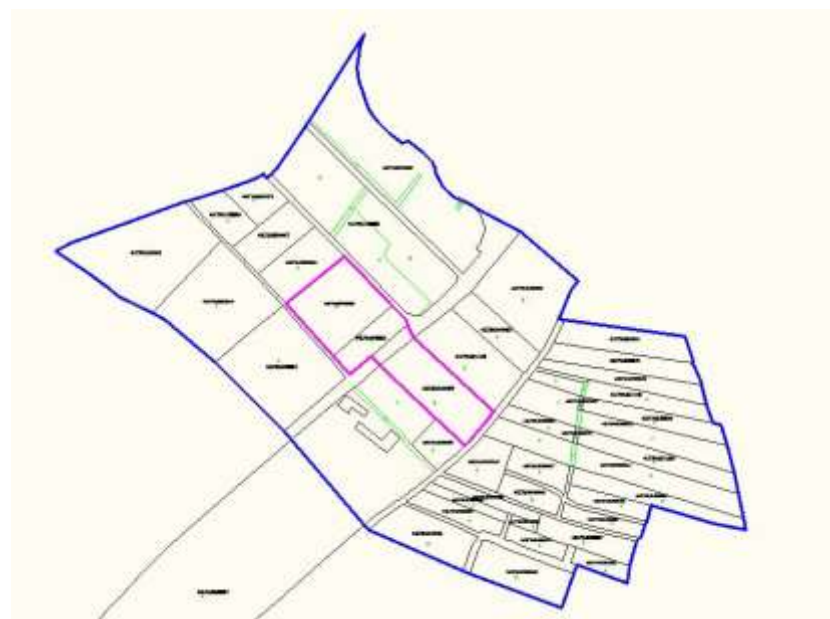
DOCUMENTOS GRÁFICOS



Vistas aéreas del yacimiento.



Estado de los campos donde se encuentra el yacimiento.



Delimitación y entorno de protección del yacimiento.





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 46-C_BRL-PI
		FECHA: JUNIO 2019

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ARQUEOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN	ELS GERMANELLS		
UBICACIÓN	POLÍGONO 5 PARCELA 15		
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30	X: 726312.542 – Y: 4386490.339		
ALTURA	99 m.s.n.m	PARTIDA RURAL	GERMANELLS
REFERENCIA CATASTRAL	46179A005000150000SX		
PERIODO	BRONCE	CRONOLOGÍA	SIGLO V A.C.
TIPO	LUGAR DE HABITACIÓN		
TITULARIDAD	PRIVADA	USO ACTUAL	PARCELA AGRÍCOLA

FOTO	PLANO

DELIMITACIÓN	POLÍGONO: 5 - PARCELA/AS: 15 COORDENADAS DELIMITACIÓN: 0;726370.547;4386501.226 1;726368.484;4386477.285 2;726340.346;4386461.994 3;726305.392;4386474.745 4;726281.794;4386501.147 5;726314.777;4386524.158 COORDENADAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: 0;726201.069;4386565.367 1;726320.463;4386644.641 2;726673.307;4386498.867 3;726417.589;4386304.447 4;726244.100;4386355.843 5;726186.393;4386484.113 PARCELAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: Pol. 5: 15,18 Pol.2: 45,46,74,75,86 46209A00200086
---------------------	--



DESCRIPCIÓN GENERAL

ACCESO

El yacimiento de Els Germanells se encuentra situado sobre la cima más meridional de una de las dos pequeñas elevaciones denominadas Els Germanells, las cuales se hayan situadas en el vértice noroeste del municipio. Para llegar hasta él desde Museros, se toma la CV 32 en dirección a la A-7 y justo al otro lado del bypass, se encuentra esta pequeña elevación montañosa dividida entre Museros y Rafelbunyol.

DESCRIPCIÓN PAISAJE: El entorno del yacimiento es rural, encontrándose rodeado de campos de cultivo, caminos rurales, una pequeña urbanización al este, una zona industrial al norte y la A-7 al sur.

DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO

Según las fuentes y la ficha de inventario, nos encontramos ante un poblado de la Edad del Bronce. El yacimiento, situado en la cima del denominado Germanell Menut, y que se encuentra dividido entre los términos de Museros y Rafelbuñol, fue excavado por el Servicio de Investigación Prehistórica (SIP), proporcionando un importante registro arqueológico, abundantes materiales arqueológicos (dientes de hoz de sílex, varias vasijas, puntas de flecha, punzones y cuencas de collar discoidales de concha...) y estructuras. Con un origen aún incierto, este poblado perduró hasta el S. V a. C., y posteriormente se le superpusieron otros hábitats (cultura ibérica). Según las fuentes, este podría ser el origen del primer asentamiento humano en el municipio de Museros, aunque en la actualidad el núcleo urbano se encuentra a varios kilómetros más cercano al mar. Tradicionalmente se adscribe al municipio de Rafelbunyol pero por su ubicación, sobre el límite de término entre ambos municipios, y por su dispersión de materiales, resulta imprescindible integrarlo en el PGOU de Museros.

En la ficha del anterior catalogo dice: "...al prospectar el yacimiento, se constata la presencia de abundante material cerámico en superficie, de amplia cronología, desde producciones contemporáneas hasta cerámica elaborada a mano. En la parte del yacimiento del término de Museros se documentan fragmentos cerámicos realizados a mano con un grueso desgrasante. Del mismo modo, se documentan algunas piedras que podrían corresponder a derrumbes de antiguas estructuras difíciles de apreciar en este momento. Ya en la ladera de la colina se documentan restos cerámicos de cronología ya es más amplia, así como algún fragmento de material de construcción. Del mismo modo se documentan amalgama de piedras reutilizadas en muchos casos como muros de abancalamiento, algunos de ellos de hasta 1,50 m de alzado, aunque en la actualidad no existen cultivos en esta área ya estos se concentran en el llano, donde además aparece cerámica vidriada y bizcochada. El seguimiento arqueológico aplicado a las obras de desdoblamiento del Bypass no registró presencia de estructuras o restos de cualquier otra naturaleza al pie de la loma".

Durante la visita de campo realizada al yacimiento en marzo de 2019, se pudieron corroborar las informaciones anteriormente descritas recogidas en la ficha mencionada, encontrándonos un yacimiento cubierto de vegetación, mayoritariamente arbustiva, entre la que, conforme ascendíamos hacia la cima, afloraba la roca de la montaña. En algunos puntos, a simple vista, se pueden vislumbrar alineaciones de piedra que podrían corresponder a estructuras, y fragmentos de cerámica hecha a mano en superficie. La cresta de la montaña se encuentra atravesada por una verja metálica que la divide en dos. La vertiente sur de la elevación, que es la que se encuentra dentro del municipio de Museros, es bastante abrupta y se encuentra cubierta de vegetación. No se apreciaron cambios ni modificaciones significativas en su estado de conservación respecto a lo descrito en la ficha comentada.

INTERVENCIONES: Prospecciones superficiales y seguimiento arqueológico durante las obras del desdoblamiento del Bypass.



DATOS REGISTRO MATERIAL				
Líticos: Dientes de hoz de sílex, puntas de flecha.				
Cerámicos: Fragmentos de vasos.				
Metálicos: No.				
Huesos: Punzones.				
Estructuras: Muros.				
Otros: Cuencas de collar de concha.				
COMPONENTES PRINCIPALES:				
Valoración / Carácter / Estado de Conservación				
VALORACIÓN: Bien de Relevancia Local según la disposición adicional quinta de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV), artículo 2 del Decreto del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. Recogido en la sección 2ª del IGPCV, Bienes de Relevancia Local.				
VALORES PATRIMONIALES: Culturales y arqueológicos.				
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Indeterminado.				
PELIGRO DE DESTRUCCIÓN: Antropización de la zona y erosión natural.				
USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.				
ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
INTEGRAL (1)	SI	SI	NO	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos		NO		
Demolición de partes no protegidas		SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.	
REPOSICIONES				
Reposición de elementos		SI	Siempre que: Que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas y se realice acorde con los materiales y técnicas originales. Que se justifiquen las causas que motivan la reposición. Que la materialidad del edificio no tenga un valor singular o sea irreproducible. Que se documenten las partes a demoler, haciendo un estudio de sus características históricas, constructivas, tipológicas y estilísticas. Que el contratista acredite la capacidad técnica de su empresa para ejecutar la reposición en condiciones adecuadas. Se acometerá la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación. Se realizará una fiel reconstrucción con técnicas originales y tradicionales, preservando los rasgos originales del ambiente protegido.	
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones		NO		

**NORMATIVA SECTORIAL**

- Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. Decreto 67/2006, del 19 de mayo, del Gobierno Valenciano (modificación D. 36/2007). Artículos 77, 78, 211 y 212.
- Decreto 67/2006 ROGTU. Artículos 43, 44, 184, 186, 187, 189.
- Ley 4/1998, de 11 de Junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (modificación Ley 5/2007). Artículos 26, 41,45, 46, 50, 53, 57.
- Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local.

NORMATIVA PLAN**CONDICIONES DE INTERVENCIÓN:**

Protección integral de los bienes catalogados: las obras que son autorizables vienen definidas en los artículos 184 del Reglamento de la Comunidad Valenciana, (Decreto 67/2006, modificación decreto 36/2007) y en el artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana. Sólo se admitirán obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora del estado general o instalaciones del inmueble o elemento protegido. No obstante, puede autorizarse:

- La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales.

Se exige la comunicación a la Conselleria de Cultura de las actuaciones que vayan a realizarse, de las licencias concedidas y las órdenes de ejecución que se dicten, en cumplimiento del art. 50.4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y del art. 14 del Decreto 62/2011 del Consell. Asimismo, será de aplicación a los proyectos de intervención lo dispuesto en el art. 35.4 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano de conformidad con el art. 50.6 de dicha Ley.

Son compatibles las tareas en su superficie siempre y cuando cumplan una única condición: estará prohibida la realización de trabajos de arada a una profundidad superior a 30 cm, así como plantar nuevos árboles o arbustos de tallo largo al objeto de minimizar la afección sobre el yacimiento arqueológico.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

Se ha delimitado un entorno de protección que engloba las parcelas adyacentes en un entorno de aproximadamente de 100 m alrededor del perímetro exterior del yacimiento. En esta área será de aplicación el título III de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. Los ámbitos de los yacimientos arqueológicos y elementos de interés patrimonial en suelo no urbanizable, se deberán calificar como Suelo No Urbanizable Protegido.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

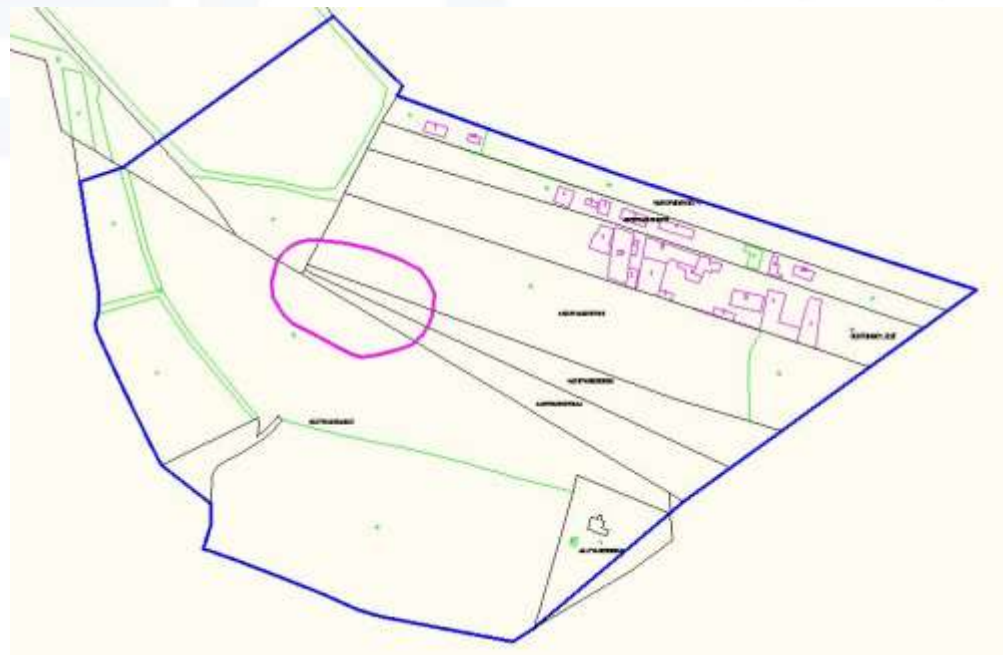
- GÓMEZ SERRANO, N. P. (1941): ", A.C.C.V., 2ª época, I, 1, Valencia, pp. 44. Gran Enciclopedia de la Región Valenciana; dirigida por Manuel Mas, Valencia.
- MORENO MORENO, D. "Historia de Museros", ed. Patrocinada por el ILMO. Ayuntamiento, Museros, 1980.
- Catálogo de bienes y espacios protegidos del P.G.O.U de Museros, 2010.
- Inventario de yacimientos arqueológicos de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.



DOCUMENTOS GRÁFICOS



Vistas del yacimiento.



Delimitación y entorno de protección del yacimiento.





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 47-C_BRL-PI
		FECHA: JUNIO 2019

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ARQUEOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN	ACUEDUCTO DE LA SÉNIA		
UBICACIÓN	POLÍGONO 3 PARCELA 52		
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30	X: 7725554.582 – Y: 4384927.972		
ALTURA	37,5 m.s.n.m	PARTIDA RURAL	BARRANQUET
REFERENCIA CATASTRAL	46179A003000520000SP		
PERIODO	ROMANO	CRONOLOGÍA	BAJO IMPERIAL
TIPO	OBRA HIDRÁULICA		
TITULARIDAD	PRIVADA	USO ACTUAL	PARCELA AGRÍCOLA

FOTO	PLANO

DELIMITACIÓN	POLÍGONO: 3 - PARCELA/AS: 5 COORDENADAS DELIMITACIÓN: 0;725526.939;4384934.972 1;725554.831;4384919.482 2;725560.462;4384931.933 3;725529.128;4384946.864 COORDENADAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: 0;725423.838;4385074.231 1;725504.166;4385102.759 2;725602.024;4385067.956 3;725693.491;4384952.129 4;725602.411;4384818.100 5;725392.011;4384963.986 PARCELAS ENTORNO DE PROTECCIÓN: Pol. 3: 51-53, 56-58, 134
---------------------	--



DESCRIPCIÓN GENERAL

ACCESO

El yacimiento romano del Acueducto de la Sénia se encuentra ubicado entre campos de cultivo al norte del municipio. Para llegar hasta él desde Museros, se sale del casco urbano en dirección al cementerio por la CV- 302, carretera que va de Museros a Bétera, hasta llegar al cruce con la carretera que va de Albalat a Nàquera y se toma el desvío hacia la derecha. Se continúa por este camino y en la primera bifurcación se sigue por la derecha hasta el barranco de Cona. Antes de cruzar el barranco giraremos a la derecha por el camino que va junto al mismo, y en el primer camino a la izquierda, lo cruzaremos. Nada más llegar al otro lado, a la derecha, nos encontraremos con el bancal del que forma parte los restos que buscamos.

DESCRIPCIÓN PAISAJE: Los posibles restos del acueducto se encuentran en un entorno rural compuesto por campos de cultivo, caminos rurales y construcciones diseminadas.

DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO

En la ficha del anterior catalogo se decía: “En las fuentes se habla de un acueducto, donde se documentan restos de estructuras y canales hidráulicos. Al prospectar el yacimiento para la elaboración de esta ficha, se ha constatado la presencia de un muro de abancalamiento que posee una técnica constructiva distinta al resto de los muros de bancal ya que está realizado con piedra tallada trabada con pequeños cantos y arcilla, apreciándose en algunas zonas mortero de cal. Esta estructura comunica con un sistema de riego cubierto por losas, del que no se sabe si pertenecería a la antigua conducción o acueducto. En la actualidad son los únicos restos que se observan en el área”.

Durante la visita realizada en marzo de 2019 se pudieron documentar los restos a los que se aludía en la descripción de la ficha mencionada, no apreciándose cambios significativos ni en su entorno ni en su estado de conservación. El muro descrito tiene unos 27 m de largo, alrededor de 45 cm de anchura, una altura conservada que en algunos puntos puede llegar hasta las 40 cm, y una orientación NO-SE. La estructura se encuentra parcialmente desmoronada en casi la mitad de su trazado. Al final de su extremo oriental el muro gira hacia el norte pero de este cambio de trazado solo se conserva el arranque de la curva.

INTERVENCIONES: Prospecciones superficiales.

DATOS REGISTRO MATERIAL

Líticos: No.

Cerámicos: Cerámica y material de construcción.

Metálicos: No.

Huesos: No.

Estructuras: Posibles muros de la antigua conducción de agua, y restos de estructuras, bloques de piedra caliza tallada.

Otros:

COMPONENTES PRINCIPALES: Valoración / Carácter / Estado de Conservación

VALORACIÓN: Bien de Relevancia Local según la disposición adicional quinta de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV), artículo 2 del Decreto del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. Recogido en la sección 2ª del IGPCV, Bienes de Relevancia Local.

VALORES PATRIMONIALES: Culturales y arqueológicos.

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular, la estructura se está desmoronando.

PELIGRO DE DESTRUCCIÓN: Antropización de la zona, labores agrícolas y erosión natural.

USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.



ACTUACIONES PREVISTAS				
NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
INTEGRAL (1)	SI	SI	NO	NO
OBRAS COMPATIBLES				
DEMOLICIONES				
Demolición de elementos	NO			
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.		
REPOSICIONES				
Reposición de elementos	SI	Siempre que: Que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas y se realice acorde con los materiales y técnicas originales. Que se justifiquen las causas que motivan la reposición. Que la materialidad del edificio no tenga un valor singular o sea irreproducible. Que se documenten las partes a demoler, haciendo un estudio de sus características históricas, constructivas, tipológicas y estilísticas. Que el contratista acredite la capacidad técnica de su empresa para ejecutar la reposición en condiciones adecuadas. Se acometerá la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación. Se realizará una fiel reconstrucción con técnicas originales y tradicionales, preservando los rasgos originales del ambiente protegido.		
SOBREEDIFICACIONES				
Sobreedificaciones	NO			
NORMATIVA SECTORIAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. Decreto 67/2006, del 19 de mayo, del Gobierno Valenciano (modificación D. 36/2007). Artículos 77, 78, 211 y 212. - Decreto 67/2006 ROGTU. Artículos 43, 44, 184, 186, 187, 189. - Ley 4/1998, de 11 de Junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (modificación Ley 5/2007). Artículos 26, 41,45, 46, 50, 53, 57. - Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. 				
NORMATIVA PLAN				
<p>CONDICIONES DE INTERVENCIÓN: Protección integral de los bienes catalogados: las obras que son autorizables vienen definidas en los artículos 184 del Reglamento de la Comunidad Valenciana, (Decreto 67/2006, modificación decreto 36/2007) y en el artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana. Sólo se admitirán obras de restauración</p>				



y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora del estado general o instalaciones del inmueble o elemento protegido. No obstante, puede autorizarse:

- La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales.

Se exige la comunicación a la Conselleria de Cultura de las actuaciones que vayan a realizarse, de las licencias concedidas y las órdenes de ejecución que se dicten, en cumplimiento del art. 50.4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y del art. 14 del Decreto 62/2011 del Consell. Asimismo, será de aplicación a los proyectos de intervención lo dispuesto en el art. 35.4 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano de conformidad con el art. 50.6 de dicha Ley.

Son compatibles las tareas en su superficie siempre y cuando cumplan una única condición: estará prohibida la realización de trabajos de arada a una profundidad superior a 30 cm, así como plantar nuevos árboles o arbustos de tallo largo al objeto de minimizar la afección sobre el yacimiento arqueológico.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

Se ha delimitado un entorno de protección que engloba las parcelas adyacentes en un entorno de aproximadamente de 100 m alrededor del perímetro exterior del yacimiento. En esta área será de aplicación el título III de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. Los ámbitos de los yacimientos arqueológicos y elementos de interés patrimonial en suelo no urbanizable, se deberán calificar como Suelo No Urbanizable Protegido.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

- GÓMEZ SERRANO, N. P. (1941): ", A.C.C.V., 2ª época, I, 1, Valencia, pp. 44. Gran Enciclopedia de la Región Valenciana; dirigida por Manuel Mas, Valencia.
- G.E.R.V. Acueducto de Les Llometes.
- ZALLOIDEA, M. Levante nº 72.
- MORENO MORENO, D. Historia de Museros, ed. Patrocinada por el ILMO. Ayuntamiento, Museros, 1980.
- Catálogo de bienes y espacios protegidos del P.G.O.U de Museros, 2010.
- Inventario de yacimientos arqueológicos de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

OBSERVACIONES

Por su denominación y su adscripción cultural, este yacimiento podría estar relacionado con el yacimiento de la Villa romana de la Sénia, el cual se encuentra un poco más al norte. Según las fuentes consultadas, el acueducto de la Sénia también se denomina de Les Llometes.



DOCUMENTOS GRÁFICOS



Vistas del yacimiento.



Delimitación y entorno de protección del yacimiento.





	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE MUSEROS (VALENCIA)	FICHA Nº: 48-C_BRL-PI
		FECHA: JUNIO 2019

SECCIÓN	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN	INDIVIDUALIZADA
CLASE	ARQUEOLÓGICO	PROTECCIÓN GENERAL	INTEGRAL
DENOMINACIÓN	VÍA AUGUSTA		
UBICACIÓN	AVINGUDA DE BARCELONA, 57 / CV-3015		
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 HUSO 30	X: 728815.509 – Y: 4382346.244		
ALTURA	29 m.s.n.m	PARTIDA RURAL	CR MADRID - CASTELLÓN
REFERENCIA CATASTRAL	46179A019090030000SD		
PERIODO	ROMANO	CRONOLOGÍA	INDETERMINADA
TIPO	RED VIARIA		
TITULARIDAD	PÚBLICA	USO ACTUAL	RED VIARIA

FOTO	PLANO
-------------	--------------



DELIMITACIÓN	POLÍGONO: 19 - PARCELA/AS: 9003
	COORDENADAS DELIMITACIÓN: 0;728466.253;4381458.237 1;728815.509;4382346.244 2;729071.422;4383019.142

DESCRIPCIÓN GENERAL

ACCESO

Se cree que el recorrido de la Vía Augusta romana sería similar al de la antigua carretera N-340. En la actualidad, el actual sendero lúdico deportivo de la Vía Augusta discurre de norte a sur por la antigua carretera de Barcelona, atravesando el casco urbano por la Avinguda de Barcelona.

DESCRIPCIÓN PAISAJE: Urbano.

DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO

El yacimiento romano de la Vía Augusta coincide con el trazado de la antigua vía de comunicación romana que atravesaba la península de norte a sur por la costa mediterránea. Aunque su recorrido



aproximado es bastante conocido, coincide en muchos tramos con el de carreteras actuales como la N-340 o incluso la autovía del Mediterráneo, su trazado exacto aún es mayoritariamente desconocido salvo en algunos puntos donde ha sido escavada y recuperada. El actual trazado que podemos ver señalizado a lo largo de municipios y carreteras responde a un plan de recuperación de esta vía puesto en marcha en 2010 y que tenía por objetivo generar un sendero lúdico deportivo para el disfrute del ciudadano. Aunque el trazado de este sendero es muy similar al que habría tenido la antigua calzada romana, y que conocemos gracias a los múltiples hallazgos que se ha realizado y a las fuentes clásicas, el de hoy en día es una propuesta de restitución que se ha hecho coincidir con vías, caminos y senderos actuales para generar el recorrido al que antes nos referíamos.

En el caso de Museros, el recorrido de esta ruta atraviesa el municipio de norte a sur coincidiendo enteramente con el trazado de la N-340, pasando por el casco urbano de la población convertida en la Avinguda de Barcelona. No obstante, aunque no existen evidencias arqueológicas de la presencia de la Vía Augusta en Museros, todos los datos confirman que esta debía discurrir por el entorno de la N-340, actual CV-300. En la visita de campo de marzo de 2019 no se pudo localizar ningún resto de esta antigua infraestructura.

INTERVENCIONES: Prospecciones superficiales.

DATOS REGISTRO MATERIAL

- Líticos: No.
- Cerámicos: No.
- Metálicos: No.
- Huesos: No.
- Estructuras: No.
- Otros:

**COMPONENTES PRINCIPALES:
Valoración / Carácter / Estado de Conservación**

VALORACIÓN: Bien de Relevancia Local según la disposición adicional quinta de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV), artículo 2 del Decreto del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. Recogido en la sección 2ª del IGPCV, Bienes de Relevancia Local.
VALORES PATRIMONIALES: Culturales y arqueológicos.
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Indeterminado.
PELIGRO DE DESTRUCCIÓN: Riesgo de destrucción por tareas asociadas a la modernización de la red viaria, servicios y otros.
USO Y TITULARIDAD PROPUESTA: No se contempla cambio de uso ni de titularidad.

ACTUACIONES PREVISTAS

NIVEL DE PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	RESTAURACIÓN	REHABILITACIÓN	AMPLIACIÓN
INTEGRAL (1)	SI	SI	NO	NO

OBRAS COMPATIBLES

DEMOLICIONES

Demolición de elementos	NO	
Demolición de partes no protegidas	SI	Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. Se permite la demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.

REPOSICIONES



<p>Reposición de elementos</p>	<p>SI</p>	<p>Siempre que: Que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas y se realice acorde con los materiales y técnicas originales. Que se justifiquen las causas que motivan la reposición. Que la materialidad del edificio no tenga un valor singular o sea irreproducible. Que se documenten las partes a demoler, haciendo un estudio de sus características históricas, constructivas, tipológicas y estilísticas. Que el contratista acredite la capacidad técnica de su empresa para ejecutar la reposición en condiciones adecuadas. Se acometerá la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación. Se realizará una fiel reconstrucción con técnicas originales y tradicionales, preservando los rasgos originales del ambiente protegido.</p>
<p>SOBREEDIFICACIONES</p>		
<p>Sobreedificaciones</p>	<p>NO</p>	
<p align="center">NORMATIVA SECTORIAL</p>		
<ul style="list-style-type: none"> - Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. Decreto 67/2006, del 19 de mayo, del Gobierno Valenciano (modificación D. 36/2007). Artículos 77, 78, 211 y 212. - Decreto 67/2006 ROGTU. Artículos 43, 44, 184, 186, 187, 189. - Ley 4/1998, de 11 de Junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (modificación Ley 5/2007). Artículos 26, 41,45, 46, 50, 53, 57. - Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local. 		
<p align="center">NORMATIVA PLAN</p>		
<p>CONDICIONES DE INTERVENCIÓN: Protección integral de los bienes catalogados: las obras que son autorizables vienen definidas en los artículos 184 del Reglamento de la Comunidad Valenciana, (Decreto 67/2006, modificación decreto 36/2007) y en el artículo 77 de la Ley Urbanística Valenciana. Sólo se admitirán obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora del estado general o instalaciones del inmueble o elemento protegido. No obstante, puede autorizarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales. <p>Se exige la comunicación a la Conselleria de Cultura de las actuaciones que vayan a realizarse, de las licencias concedidas y las órdenes de ejecución que se dicten, en cumplimiento del art. 50.4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y del art. 14 del Decreto 62/2011 del Consell. Asimismo, será de aplicación a los proyectos de intervención lo dispuesto en el art. 35.4 de la</p>		



Ley de Patrimonio Cultural Valenciano de conformidad con el art. 50.6 de dicha Ley.

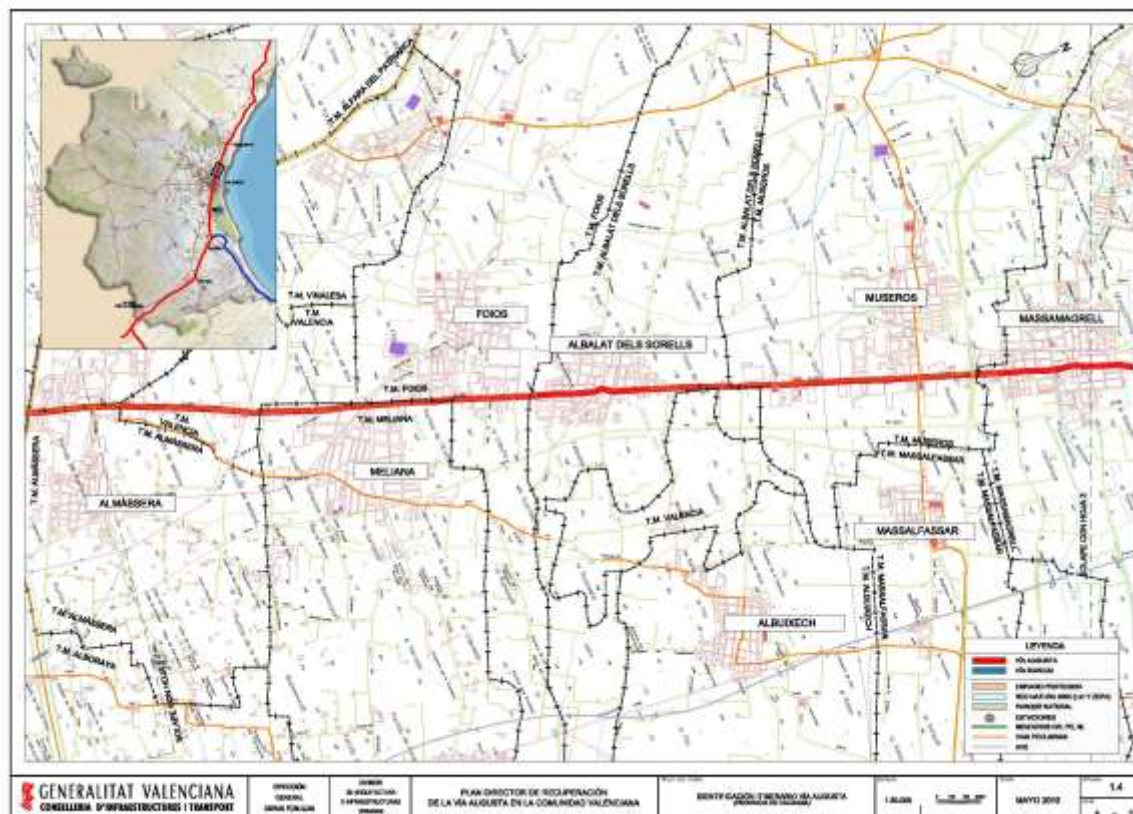
ENTORNO DE PROTECCIÓN:

Al no existir indicios físicos de ningún tipo que nos permitan ubicar el trazado real de la Vía Augusta a su paso por Museros, y aunque existen fuentes clásicas que han permitido a los investigadores aproximar su trazado real siendo muy posible que este se encuentre en las proximidades del recorrido propuesto por la historiografía clásica, no es posible proponer un entorno de protección aproximado careciendo de una delimitación real en el caso de Museros. Así pues, el entorno de protección queda pendiente de definir a la espera de la futura localización en Museros de evidencias arqueológicas relacionadas con este yacimiento, remitiéndonos en cualquier caso a las habituales cautelas arqueológicas preceptivas ante el desarrollo cualquier proyecto urbanístico.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

- GÓMEZ SERRANO, N. P. (1941): ", A.C.C.V., 2ª época, I, 1, Valencia, pp. 44. Gran Enciclopedia de la Región Valenciana; dirigida por Manuel Mas, Valencia.
- Arasa Gil, F., 2003, pg 152 y ss.
- Raga y Rubio, M: "Un Mosaico Romano en Benifaió"; Diputación de Valencia, 2004.
- Aranegui Gascó, C.,: "Historia del Pueblo Valenciano". Diario Levante, 1.998.
- Catálogo de bienes y espacios protegidos del P.G.O.U de Museros, 2010.
- Inventario de yacimientos arqueológicos de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

DOCUMENTOS GRÁFICOS



Plano con el trazado del itinerario de la Vía Augusta a su paso por Museros.



Fotografía aérea con el trazado del itinerario de la Vía Augusta superpuesto en rojo.



Vistas de la Avinguda de Barcelona por donde pasa el itinerario de la Vía Augusta.

En Museros, abril de 2.019.

En representación del Equipo Redactor:

Fdo. José Tomás Pastor Puig
Arquitecto. Colegiado 1.940

E.A. ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.L.P. Colegiado 9.050

Fdo. Tomás Pastor Martínez
Arquitecto. Colegiado 12.694.